BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 18
de junio de 2012

Año CXX
Número 32.420

Precio $ 2,50

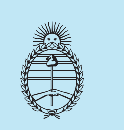


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



INMUEBLES

Ley 26.746

Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, con destino a la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas del Ministerio del Interior, un inmueble situado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sancionada: Mayo 16 de 2012
Promulgada: Junio 12 de 2012

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación, con destino a la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas, dependiente del Ministerio del Interior, el inmueble propiedad de la firma Mojacar S.A., sito en el predio ubicado en calle Montesquieu 443, esquina Dr. Pedro Chutro 2780/86/90, matrícula 2-7942, nomenclatura catastral: circunscripción 2, sección 24, manzana 34, parcela 6e, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuya mensura corresponde a la registrada con el plano caracterizado M-304-2008 ante la Dirección de Catastro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 26 de noviembre de 2009.

ARTICULO 2º — La Escribanía General de Gobierno de la Nación procederá a realizar los trámites de inscripción necesarios.

ARTICULO 3º — El precio del bien sujeto a expropiación se determinará de acuerdo con lo establecido por el artículo 13 de la Ley 21.499.

ARTICULO 4º — Facúltese al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las adecuaciones presupuestarias pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente.

ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.746 —

JULIAN A. DOMINGUEZ. — BEATRIZ ROJKES DE ALPEROVICH. — Gervasio Bozzano. — Juan H. Estrada.

Decreto 903/2012

Promúlgase la Ley Nº 26.746.

Bs. As., 12/6/2012

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.746, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas



DECRETOS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 897/2012

Dase por prorrogada una designación en la Dirección de Prevención e Investigación de Prácticas Discriminatorias del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 7/6/2012

VISTO el Expediente N° S04:0009474/2011 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, las Leyes Nros. 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053 y complementada por el Decreto N° 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, y 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1431 del 6 de octubre de 2009 y 690 del 14 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1431/09 se efectuó la designación transitoria en un cargo de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) del señor Luciano GALUP (D.N.I. N° 26.542.396), prorrogada por su similar Nº 690/10.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, a que se refiere el artículo 2° del Decreto N° 690/10, razón por la cual el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) por las Leyes Nros. 24.515 y 25.672.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, contándose con el crédito necesario.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 9 de febrero de 2011, fecha de su vencimiento, y hasta el 30 de noviembre de 2011, la designación transitoria efectuada en la DIRECCION DE PREVENCION E INVESTIGACION DE PRACTICAS DISCRIMINATORIAS del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por el Decreto N° 1431/09 y prorrogada por su similar N° 690/10, conforme el detalle obrante en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante del presente acto y con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto N° 2098/08.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto asignado a la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

ANEXO

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI)

Apellido y Nombres	D.N.I. N°	Nivel y Grado	Función	Prórroga desde
GALUP, Luciano	26.542.396	B - 0	Coordinador de Comunicación y Difusión	09/02/2011 y hasta el 30/11/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 898/2012

Dase por prorrogada una designación en el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 7/6/2012

VISTO el Expediente N° S04:0043954/2011 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, las Leyes Nros. 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053 y complementada por el Decreto N° 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, y 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1297 del 9 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1297/10 se efectuó la designación transitoria en un cargo de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) de la señorita Nadia Yanina MIGUEL (D.N.I. N° 35.273.973).

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, a que se refiere el artículo 2° del Decreto N° 1297/10, razón por la cual el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) por las Leyes Nros. 24.515 y 25.672.

Que la cobertura del cargo referido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, contándose con el crédito necesario.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 9 de junio de 2011, fecha de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto, la designación transitoria de la señorita Nadia Yanina MIGUEL (D.N.I. N° 35.273.973) en un cargo de planta permanente Nivel D, Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto N° 2098/08, efectuada en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, por el Decreto N° 1297/10, con funciones de Asistente Administrativa de la Unidad de Auditoría Interna y con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos del artículo 14 del Anexo al Decreto N° 2098/08.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto asignado a la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 901/2012

Apruébase la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo de la Secretaría de Relaciones Económicas Internacionales.

Bs. As., 7/6/2012

VISTO el Expediente N° 9541/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, y 2085 de fecha 7 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 357/02, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la ADMINISTRACION NACIONAL centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por el Decreto N° 2085/11 se aprobaron los objetivos de la SECRETARIA DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y sus Subsecretarías dependientes, entre otras.

Que una de las premisas del presente gobierno es lograr el perfeccionamiento de la utilización de los recursos públicos tendiente a una mejora sustancial en la calidad de vida de los ciudadanos, focalizando su accionar en la producción de resultados que sean colectivamente compartidos y socialmente valorados.

Que por tal motivo, resulta procedente adecuar la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARIA DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES, dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, ajustados a criterios de racionalidad y eficiencia para llevar adelante los objetivos planteados.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

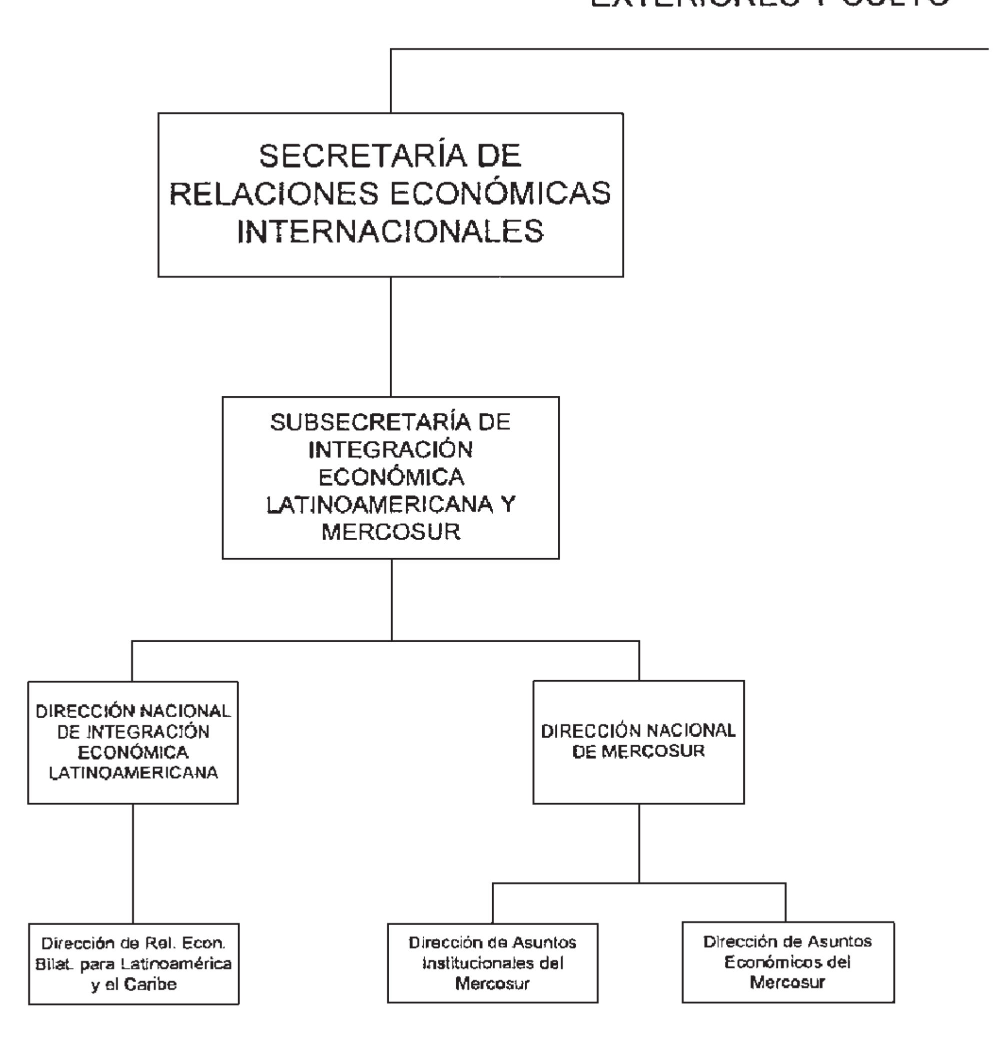
LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo de la SECRETARIA DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, de acuerdo con los Organigramas, Responsabilidad Primaria y Acciones que como Anexos Ia, Ib, Ic, Id, y II forman parte integrante del presente decreto.

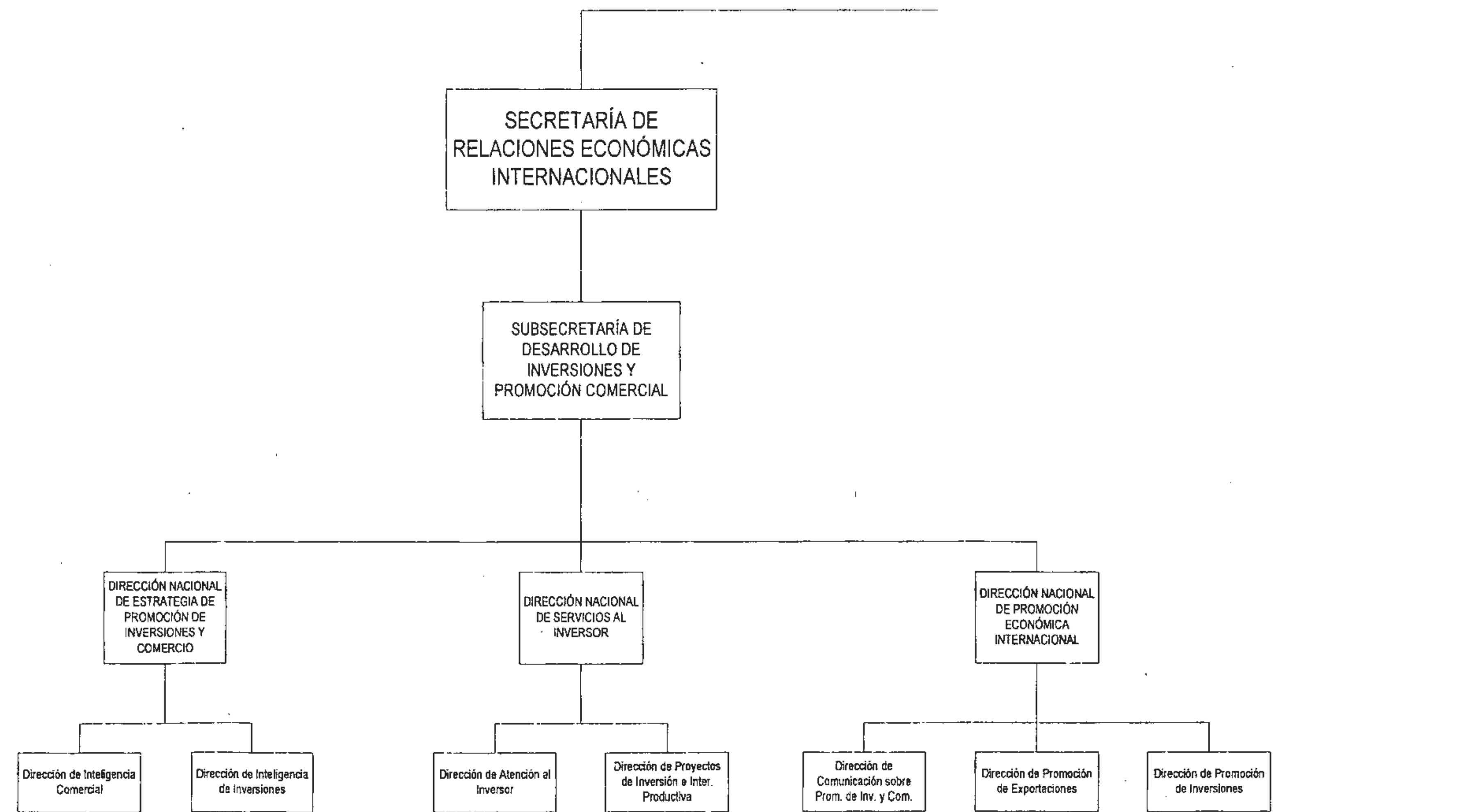
Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas correspondientes a la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Héctor M. Timerman.

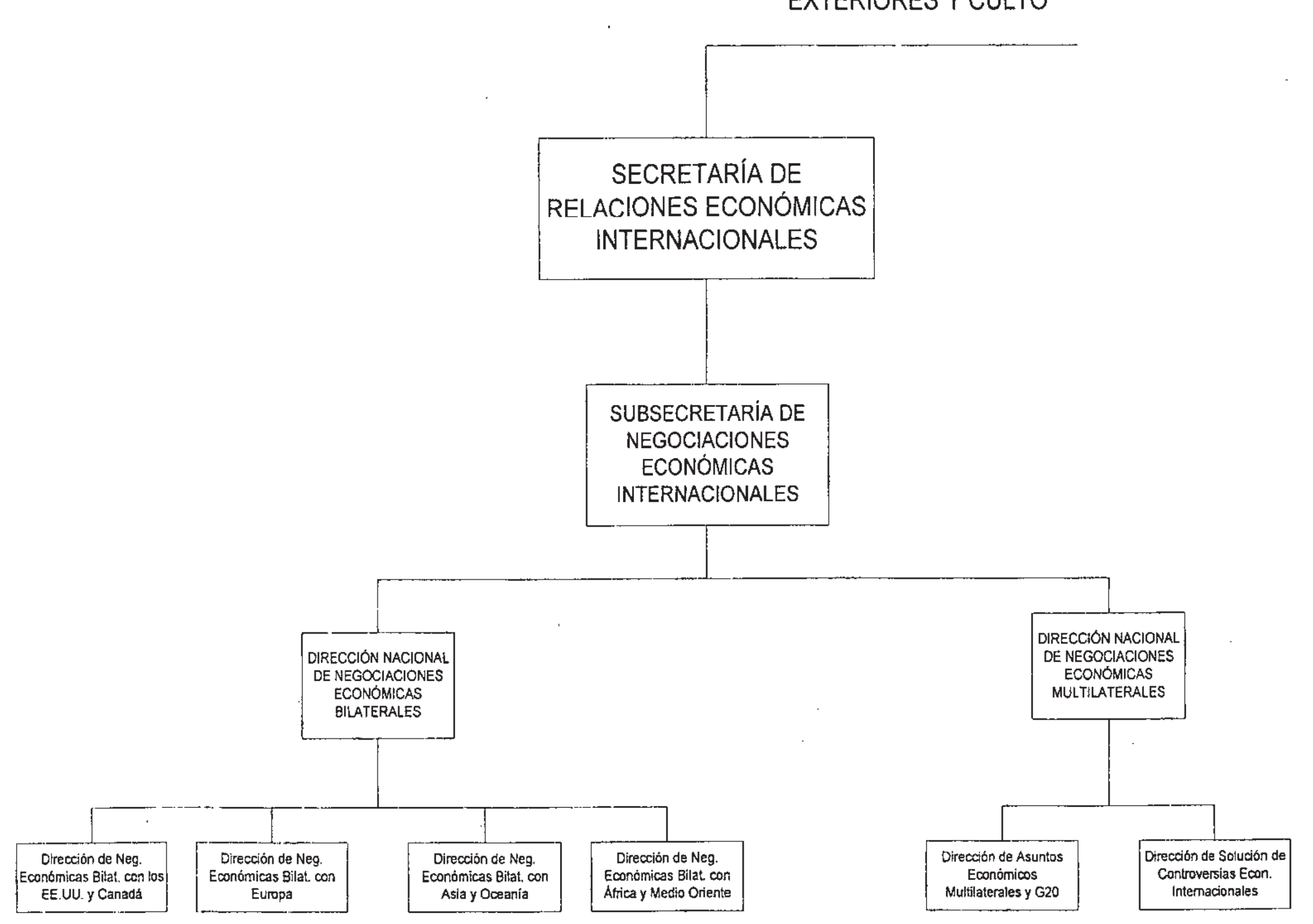
ANEXO Ia



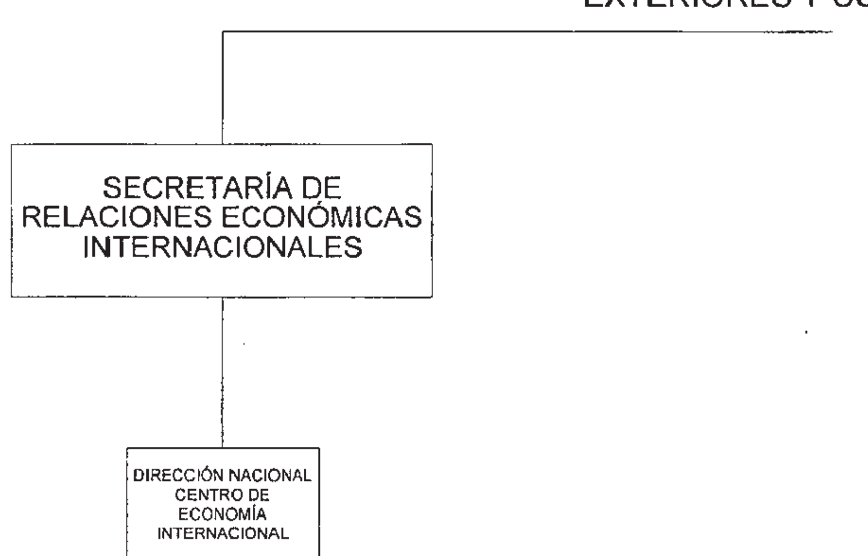
ANEXO Ib



ANEXO Ic



ANEXO Id



ANEXO II

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

SECRETARIA DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES

SUBSECRETARIA DE INTEGRACION ECONOMICA LATINOAMERICANA Y MERCOSUR

DIRECCION NACIONAL DE INTEGRACION ECONOMICA LATINOAMERICANA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Formular y ejecutar políticas y cursos de acción para fortalecer la integración económica bilateral y multilateral a nivel regional y subregional con los países de Latinoamérica y el Caribe, exceptuando a los Estados Miembros del MERCOSUR.

Participar en las negociaciones económicas bilaterales y multilaterales a nivel regional y subregional.

ACCIONES:

1. Coordinar la participación de la REPUBLICA ARGENTINA en las negociaciones económicas bilaterales y multilaterales con los países de América Latina y el Caribe, a excepción del MERCOSUR y sus Estados Miembros, en coordinación con las dependencias nacionales con competencia en los aspectos comerciales, financieros, de inversiones, tributarios, productivos y sectoriales, de transporte internacional, tecnológicos y de infraestructura, entre otros.

2. Formular y proponer políticas que promuevan el desarrollo y la integración económica a nivel bilateral y multilateral, en coordinación con las dependencias nacionales competentes.

3. Contribuir con la identificación de oportunidades y la propuesta de políticas tendientes a la apertura y el desarrollo de nuevos mercados para la oferta exportable argentina.

4. Participar en las reuniones económicas multilaterales que se desarrollen en los organismos regionales, en las negociaciones económicas con las misiones enviadas por organizaciones multilaterales regionales y subregionales a la REPUBLICA ARGENTINA, y en la formulación de las directivas e instrucciones.

5. Participar en los procesos de negociación y aprobación de los instrumentos que materialicen acuerdos, relacionados con los países y organismos de América Latina y el Caribe.

6. Instruir a las Representaciones de la REPUBLICA ARGENTINA y Delegaciones oficiales en los temas y ámbitos de su competencia.

DIRECCION DE RELACIONES ECONOMICAS BILATERALES PARA LATINOAMERICA Y EL CARIBE

ACCIONES:

1. Contribuir en la ejecución de políticas, programas y planes de acción de carácter económico para el desarrollo, la integración económica y la apertura de nuevos mercados, en relación con los países y Organismos de América Latina y el Caribe, excluyendo los países del MERCOSUR.

2. Proponer y organizar las reuniones económicas bilaterales, en particular Comisionas Mixtas, Grupos de Complementación Económica, Misiones Técnicas y otros foros de diálogo y seguimiento económico, que se desarrollen en el país y en el exterior, en coordinación con las dependencias nacionales competentes.

3. Asesorar en los procesos de negociación y aprobación de los instrumentos que materialicen acuerdos como los de carácter interinstitucionales en temas comerciales, financieros, de inversiones, tributarios, productivos y sectoriales, de transporte internacional, tecnológicos y de infraestructura, entre otros.

4. Participar en la elaboración del plan de acción para las Representaciones de la REPUBLICA ARGENTINA, responder a sus requerimientos y supervisar el cumplimiento de los objetivos propuestos a dichas representaciones.

5. Supervisar la tramitación de certificados sanitarios, fitosanitarios y otros que tengan por objeto facilitar el acceso a nuevos mercados para productos argentinos ante las autoridades extranjeras competentes.

DIRECCION NACIONAL DE MERCOSUR

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Participar en las negociaciones multilaterales y bilaterales de la REPUBLICA ARGENTINA en materia de integración económica con los Estados Miembros del MERCOSUR o con aquellos países en proceso de incorporación.

Realizar tareas de coordinación y/o seguimiento de los Subgrupos de Trabajo, Comités Técnicos, Reuniones Especializadas y Reuniones de Ministros a nivel regional y nacional.

ACCIONES:

1. Representar a la REPUBLICA ARGENTINA en los órganos del MERCOSUR y en las negociaciones de los Subgrupos de Trabajo, Comités Técnicos y Reuniones Especializadas, con el fin de profundizar el proceso de integración regional.

2. Coordinar con las áreas competentes del Gobierno Nacional la posición de la REPUBLICA ARGENTINA en los distintos temas de negociación, así como el seguimiento de la implementación interna de las medidas acordadas en el ámbito del MERCOSUR.

3. Participar en las negociaciones económicas bilaterales con los demás Estados Miembros del MERCOSUR o con aquellos países en proceso de incorporación, en la negociación y aprobación de acuerdos.

4. Coordinar con las dependencias nacionales competentes la posición argentina respecto de la vinculación del MERCOSUR con otros países, bloques regionales y subregionales y organismos internacionales.

DIRECCION DE ASUNTOS ECONOMICOS DEL MERCOSUR

ACCIONES:

1. Ejecutar cursos de acción que impulsen las políticas de la REPUBLICA ARGENTINA en materia de integración económica en el ámbito del MERCOSUR, participando en las negociaciones económicas con los Estados Miembros o con aquellos países en proceso de incorporación.

2. Coordinar y/o efectuar el seguimiento de las tareas de los Subgrupos de Trabajo, Comités Técnicos, Reuniones Especializadas y Reuniones de Ministros en forma conjunta con otras áreas del Gobierno Nacional.

3. Participar en las negociaciones económicas bilaterales con los demás Estados Miembros del MERCOSUR y con aquellos países en proceso de incorporación.

4. Participar en las negociaciones económicas bilaterales del MERCOSUR con otros países, bloques regionales y subregionales u organismos internacionales.

DIRECCION DE ASUNTOS INSTITUCIONALES DEL MERCOSUR

ACCIONES:

1. Participar en los procesos de negociación y aprobación de los instrumentos que materialicen los Acuerdos, Protocolos, Convenios y otros instrumentos internacionales, en el ámbito del MERCOSUR.

2. Proponer e instrumentar los programas destinados al fortalecimiento de la integración institucional con los Estados Miembros del MERCOSUR y con aquellos países en proceso de incorporación.

3. Coordinar las negociaciones de los Subgrupos de Trabajo, Comités Técnicos y Reuniones Especializadas, con las dependencias nacionales competentes.

4. Asistir en el desarrollo de las políticas institucionales del MERCOSUR con otros países, bloques regionales y subregionales y organismos internacionales.

5. Efectuar el seguimiento y actualización de la incorporación y aplicación de la normativa relacionada con el MERCOSUR al ordenamiento jurídico interno nacional.

6. Asesorar en los temas relativos al ordenamiento jurídico y al funcionamiento del sistema de solución de controversias del MERCOSUR, incluyendo lo relativo a la participación de la REPUBLICA ARGENTINA en controversias específicas.

SUBSECRETARIA DE NEGOCIACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES

DIRECCION NACIONAL DE NEGOCIACIONES ECONOMICAS BILATERALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Contribuir a la formulación y ejecutar políticas y cursos de acción en materia de negociaciones económicas bilaterales, excluida la región de América Latina y el Caribe.

ACCIONES:

1. Contribuir a la formulación de políticas y supervisar la ejecución de cursos de acción en materia de relaciones económicas bilaterales favorables al desarrollo nacional con los países con los que la REPUBLICA ARGENTINA mantiene relaciones, excluyendo los países de América Latina y el Caribe, en coordinación con las dependencias nacionales competentes.

2. Coordinar la participación de la REPUBLICA ARGENTINA en las negociaciones económicas bilaterales en articulación con las restantes dependencias nacionales con competencia en los aspectos comerciales, financieros, de inversiones, tributarios, productivos y sectoriales, de transporte internacional, tecnológicos y de infraestructura, entre otros.

3. Participar en los procesos de negociación y aprobación de los instrumentos que materialicen los acuerdos relativos a las negociaciones económicas internacionales de interés para la REPUBLICA ARGENTINA.

4. Coordinar la representación nacional y preparación de las reuniones económicas bilaterales que se desarrollen en nuestro país y en el exterior, en particular Comisiones Mixtas, Grupos de Complementación Económica, Misiones Técnicas u otros órganos de naturaleza similar, cuyo objeto sea el seguimiento de relaciones bilaterales en materia económica, en articulación con las restantes dependencias nacionales competentes.

5. Participar en la formulación y desarrollo de acuerdos asociativos de naturaleza económica con los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y CANADA, la UNION EUROPEA y los países de Europa, Africa, Asia y Oceanía; incluyendo aquellos realizados con países, organismos regionales de integración económica y otras entidades de objeto similar.

6. Elaborar propuestas de cursos de acción en relación con los objetivos prioritarios de política exterior en materia de negociaciones económicas con los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y CANADA, la UNION EUROPEA y los países de Europa, Africa, Asia y Oceanía, en coordinación con las restantes dependencias nacionales competentes.

7. Identificar oportunidades y participar en el diseño de políticas y estrategias para la apertura y el desarrollo de nuevos mercados en el mundo, para la oferta exportadora argentina.

8. Proponer las instrucciones y directivas para las Representaciones de la REPUBLICA ARGENTINA y delegaciones oficiales en los temas y ámbitos de su competencia.

9. Elaborar propuestas de políticas y estrategias para la apertura y el desarrollo de nuevos mercados en el mundo para la oferta exportable argentina, procurando un mutuo beneficio.

DIRECCION DE NEGOCIACIONES ECONOMICAS BILATERALES CON EUROPA

ACCIONES:

1. Contribuir en la ejecución de políticas, programas y planes de acción para el desarrollo de las relaciones económicas con los países de Europa y la UNION EUROPEA.

2. Proponer y organizar los lineamientos y las instrucciones para la participación en reuniones económicas bilaterales; en particular Comisiones Mixtas, Grupos de Complementación Económica, misiones técnicas y otros foros de diálogo y seguimiento económico, que se desarrollen en el país y en el exterior, con los países y entidades de Europa.

3. Participar en los procesos de negociación y aprobación de los instrumentos que materialicen los acuerdos relativos a las negociaciones económicas internacionales, en temas comerciales, financieros, de inversiones, tributarios, productivos y sectoriales, de transporte internacional, tecnológicos y de infraestructura, entre otros, relacionados con los países y entidades de Europa.

4. Proponer las instrucciones y directivas que se dirijan a las Representaciones de la República ante gobiernos extranjeros y entidades, pertenecientes al continente europeo, y efectuar su seguimiento.

5. Supervisar la tramitación, ante las autoridades extranjeras competentes de los países y entidades de Europa, de certificados sanitarios, fitosanitarios y otros que tengan por objeto facilitar el acceso a nuevos mercados para productos argentinos.

DIRECCION DE NEGOCIACIONES ECONOMICAS BILATERALES CON AFRICA Y MEDIO ORIENTE

ACCIONES:

1. Contribuir en la ejecución de políticas, programas y planes de acción para el desarrollo de las relaciones económicas con los países y entidades de Africa y Medio Oriente, así como con sus agrupaciones y organismos regionales.

2. Proponer y organizar los lineamientos y las instrucciones para la participación en reuniones económicas bilaterales, en particular Comisiones Mixtas, Grupos de Complementación Económica, misiones técnicas y otros foros de diálogo y seguimiento económico, que se desarrollen en el país y en el exterior, con los países y entidades de Africa y Medio Oriente así como con sus agrupaciones y organismos regionales.

3. Participar en los procesos de negociación y aprobación de los instrumentos que materialicen los acuerdos relativos a las negociaciones económicas internacionales en temas comerciales, financieros, de inversiones, tributarios, productivos y sectoriales, de transporte internacional, tecnológicos y de infraestructura, entre otros, relacionados con los países y entidades de Africa y Medio Oriente así como con sus agrupaciones y organismos regionales.

4. Proponer las instrucciones y directivas que se dirijan a las Representaciones de la REPUBLICA ARGENTINA ante gobiernos extranjeros pertenecientes a Africa y Medio Oriente y efectuar su seguimiento.

5. Supervisar la tramitación, ante las autoridades extranjeras competentes de los países y entidades de Africa y Medio Oriente, de certificados sanitarios, fitosanitarios y otros que tengan por objeto facilitar el acceso a nuevos mercados para productos argentinos.

DIRECCION DE NEGOCIACIONES ECONOMICAS BILATERALES CON ASIA Y OCEANIA

ACCIONES:

1. Contribuir en la ejecución de políticas, programas y planes de acción para el desarrollo de las relaciones económicas con los países y entidades de Asia y Oceanía así como con sus agrupaciones y organismos regionales.

2. Proponer y organizar los lineamientos y las instrucciones para la participación en reuniones económicas bilaterales, en particular Comisiones Mixtas, Grupos de Complementación Económica, misiones técnicas y otros foros de diálogo y seguimiento económico, que se desarrollen en el país y en el exterior, con los países y entidades de Asia y Oceanía así como con sus agrupaciones y organismos regionales.

3. Participar en los procesos de negociación y aprobación de los instrumentos que materialicen los acuerdos relativos a las negociaciones económicas internacionales en temas comerciales, financieros, de inversiones, tributarios, productivos y sectoriales, de transporte internacional, tecnológicos y de infraestructura, entre otros, relacionados con los países y entidades de Asia y Oceanía así como con sus agrupaciones y organismos regionales.

4. Proponer las instrucciones y directivas que se dirijan a las Representaciones de la REPUBLICA ARGENTINA ante gobiernos extranjeros pertenecientes a Asia y Oceanía y efectuar su seguimiento.

5. Supervisar la tramitación, ante las autoridades extranjeras competentes de los países y entidades de Asia y Oceanía, de certificados sanitarios, fitosanitarios y otros que tengan por objeto facilitar el acceso a nuevos mercados para productos argentinos.

DIRECCION DE NEGOCIACIONES ECONOMICAS BILATERALES CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y CANADA

ACCIONES:

1. Contribuir en la ejecución de políticas, programas y planes de acción para el desarrollo de las relaciones económicas con los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y CANADA así como con sus agrupaciones y organismos regionales.

2. Proponer y organizar los lineamientos y las instrucciones para la participación en reuniones económicas bilaterales, en particular Comisiones Mixtas, Grupos de Complementación Económica, misiones técnicas y otros foros de diálogo y seguimiento económico, que se desarrollen, en el país y

en el exterior, con los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y CANADA así como con sus agrupaciones y organismos regionales.

3. Participar en los procesos de negociación y aprobación de los instrumentos que materialicen los acuerdos relativos a las negociaciones económicas internacionales en temas comerciales, financieros, de inversiones, tributarios, productivos y sectoriales, de transporte internacional, tecnológicos y de infraestructura, entre otros, relacionados con los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y CANADA así como con sus agrupaciones y organismos regionales.

4. Proponer las instrucciones y directivas que se dirijan a las Representaciones de la República ante los gobiernos de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y CANADA y efectuar su seguimiento.

5. Supervisar la tramitación, ante las autoridades extranjeras competentes de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y CANADA, de certificados sanitarios, fitosanitarios y otros que tengan por objeto facilitar el acceso a nuevos mercados para productos argentinos.

DIRECCION NACIONAL DE NEGOCIACIONES ECONOMICAS MULTILATERALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Contribuir a la formulación y ejecución de políticas y cursos de acción en materia de negociaciones multilaterales, a través de los organismos económicos internacionales, exceptuando a los organismos de Latinoamérica y el Caribe.

Contribuir a la formulación de políticas y realizar acciones tendientes a la concreción de los objetivos de política exterior en el marco del G-20, G-24, G-77 y G-15; de las Instituciones Financieras Internacionales, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y de las negociaciones pesqueras internacionales; en coordinación con las restantes dependencias nacionales competentes.

Asesorar a la SUBSECRETARIA DE NEGOCIACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES en las propuestas de líneas de acción relacionadas con las cuestiones jurídico-institucionales, de normativa y de procedimiento de los diferentes mecanismos de integración internacionales, exceptuando el MERCOSUR, como en el ordenamiento y sistema de resolución de controversias económicas existentes.

ACCIONES:

1. Contribuir a la formulación de políticas y ejecutar cursos de acción en materia de relaciones económicas favorables al desarrollo nacional, a nivel multilateral, en coordinación con las restantes dependencias nacionales competentes.

2. Coordinar la participación de la REPUBLICA ARGENTINA en las negociaciones en el ámbito de los organismos multilaterales internacionales de carácter económico, así como en la ejecución de políticas y programas de carácter económico en dichos ámbitos.

3. Coordinar la participación en los procesos de elaboración y aprobación de los instrumentos que materialicen los acuerdos relativos a las negociaciones económicas internacionales multilaterales de interés para la REPUBLICA ARGENTINA, en el ámbito de los organismos especializados de las NACIONES UNIDAS, otras organizaciones y agrupaciones de interés para la República.

4. Coordinar la participación de la República en el marco del G-20, G-24, G-77 y G-15 con otras dependencias competentes del Gobierno nacional, en particular con el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

5. Coordinar la ejecución de propuestas de políticas y estrategias para la apertura y el desarrollo de nuevos mercados en el mundo para la oferta exportable argentina, procurando un mutuo beneficio.

6. Coordinar la participación en la formulación de posiciones y políticas referidas a cuestiones económicas, particularmente de naturaleza multilateral y de interés prioritario para la REPUBLICA ARGENTINA, tales como seguridad alimentaria, barreras ambientales, obstáculos técnicos al comercio, incluyendo los sanitarios y fitosanitarios, entre otros, en coordinación con las restantes dependencias competentes del Gobierno Nacional y dentro del marco de sus competencias específicas.

7. Implementar cursos de acción de acuerdo con propuestas tendientes a promover la cooperación económica en el ámbito de las negociaciones multilaterales, particularmente la Cooperación Sur-Sur, conforme a los acuerdos existentes y los que a tal efecto se suscriban.

8. Supervisar las cuestiones relacionadas con los mecanismos de arbitraje y de solución de controversias internacionales, así como proveer el cumplimiento de la asesoría jurídica económica internacional en coordinación con las áreas pertinentes del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, cuando así sea requerido.

9. Proponer las instrucciones y directivas para las Representaciones de la REPUBLICA ARGENTINA y delegaciones oficiales que participen en negociaciones económicas multilaterales en el área de su competencia y efectuar su seguimiento.

DIRECCION DE ASUNTOS ECONOMICOS MULTILATERALES Y G-20

ACCIONES:

1. Participar en el diseño e implementación de los cursos de acción, tendientes a la concreción de los objetivos de política exterior, a nivel multilateral y en el marco del G-20, G-24, G-77 y G-15; en materia de relaciones económicas favorables al desarrollo nacional, en coordinación con las restantes dependencias nacionales competentes.

2. Participar en las negociaciones en el ámbito de los organismos internacionales de carácter económico, así como en la ejecución de políticas y programas de carácter económico en dichos ámbitos.

3. Participar en los procesos de elaboración y aprobación de los instrumentos que materialicen los acuerdos relativos a las negociaciones económicas internacionales multilaterales de interés para la REPUBLICA ARGENTINA, en el ámbito de los organismos especializados de las NACIONES UNIDAS, otras organizaciones y agrupaciones de interés para la REPUBLICA ARGENTINA.

4. Participar en los cursos de acción tendientes a promover la cooperación económica en el ámbito de las negociaciones multilaterales, particularmente la Cooperación Sur-Sur, conforme a los acuerdos existentes y los que a tal efecto se suscriban.

5. Participar en la formulación de posiciones y políticas referidas a cuestiones económicas, particularmente de naturaleza multilateral y de interés prioritario para la REPUBLICA ARGENTINA, tales como seguridad alimentaria, barreras ambientales, obstáculos técnicos al comercio, incluyendo los sanitarios y fitosanitarios, entre otros, en coordinación con las restantes dependencias competentes del Gobierno Nacional y dentro del marco de sus competencias específicas.

6. Participar con las restantes dependencias nacionales competentes, en particular con el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en la representación de la República en los diversos Grupos de Trabajo que se desarrollan en el G-20.

7. Participar en la representación de la República en el Grupo de Trabajo de Desarrollo del G-20 y en las negociaciones de los subgrupos que se realizan en dicho ámbito.

8. Colaborar con el Representante (“Sherpa”) del Jefe de Estado de nuestro país en el G-20.

9. Participar en la labor de la REPUBLICA ARGENTINA, en su papel de observador, en la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

10. Realizar el seguimiento de la labor de las Instituciones Financieras Internacionales en colaboración con las restantes dependencias nacionales competentes.

11. Participar en las negociaciones pesqueras internacionales, en el ámbito de su competencia, en coordinación con las restantes dependencias nacionales competentes.

DIRECCION DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS ECONOMICAS INTERNACIONALES

ACCIONES:

1. Participar y asesorar en las cuestiones jurídico-institucionales, de normativa y procedimiento de los diferentes mecanismos de integración internacionales, exceptuando el MERCOSUR, como en el ordenamiento y sistema de resolución de controversias económicas existentes.

2. Participar y asesorar en los temas jurídico-institucionales y de procedimiento en materia de solución de controversias, ante causas de conflicto puntuales de diferencias en materia económica, con excepción de las cuestiones vinculadas al MERCOSUR.

3. Asesorar sobre los mecanismos de arbitraje y solución de controversias establecidos en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y participar en los debates sobre el funcionamiento del mecanismo de solución de diferencias y actualización de normas en los foros organizados a tal efecto por la OMC, exceptuando el MERCOSUR.

4. Participar en las asambleas, conferencias, congresos y reuniones internacionales referidas a temas o materias de su competencia.

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE INVERSIONES Y PROMOCION COMERCIAL

DIRECCION NACIONAL DE ESTRATEGIA DE PROMOCION DE INVERSIONES Y COMERCIO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Formular estrategias, políticas e instrumentos para desarrollar inversiones extranjeras directas en nuestro país y facilitar la internacionalización productiva de las empresas argentinas en el exterior.

ACCIONES:

1. Elaborar políticas y estrategias para el desarrollo de la inversión extranjera directa en nuestro país y diseñar cursos de acción orientados a su atracción, asegurando impactos positivos sobre el desarrollo nacional.

2. Elaborar políticas y estrategias para la internacionalización productiva de las empresas argentinas y diseñar cursos de acción orientados a su expansión internacional, asegurando impactos positivos sobre el desarrollo nacional, en coordinación con las dependencias nacionales competentes.

3. Contribuir a la formulación de políticas y estrategias para el desarrollo y apertura de nuevos mercados, de modo de incrementar las exportaciones argentinas, mejorar su calidad, valor agregado y contenido tecnológico, diversificando destinos y productos.

4. Supervisar la estrategia y las acciones de la FUNDACION EXPORTAR en materia de Promoción Comercial.

5. Contribuir a la formulación de estrategias, políticas e instrumentos para promocionar en el exterior a los bienes y servicios producidos localmente.

6. Identificar oportunidades y necesidades de inversión en nuestro país, de internacionalización productiva de las empresas argentinas en el exterior y de apertura de mercados externos, a través de la realización de estudios de diagnóstico sectorial, regional y microeconómico.

7. Elaborar argumentos para la promoción de sectores y áreas geográficas estratégicas que permitan promover a la República como un destino atractivo a la inversión extranjera directa, la internacionalización productiva de empresas argentinas en proceso de expansión internacional y la promoción en el exterior de bienes y servicios producidos localmente pertenecientes a sectores y áreas geográficas estratégicas.

8. Supervisar y controlar la dirección del Observatorio de Inversiones e Internacionalización Productiva de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE INVERSIONES Y PROMOCION COMERCIAL.

DIRECCION DE INTELIGENCIA DE INVERSIONES

ACCIONES:

1. Proponer estrategias para atraer y desarrollar la inversión extranjera directa en la REPUBLICA ARGENTINA, así como para fomentar la internacionalización productiva de las empresas locales, identificando oportunidades, necesidades, sectores de alto potencial y destinos estratégicos.

2. Efectuar el análisis, monitoreo y diagnóstico permanente de las tendencias de la inversión extranjera directa y de la internacionalización productiva a través de la confección de informes y cuadros estadísticos.

3. Elaborar los contenidos para la confección de materiales de apoyo para la promoción de la REPUBLICA ARGENTINA como destino de la inversión extranjera directa.

4. Coordinar las tareas del Observatorio de Inversiones e Internacionalización Productiva de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE INVERSIONES Y PROMOCION COMERCIAL.

5. Sistematizar la información relevada sobre los inversores que envían las Representaciones de la REPUBLICA ARGENTINA en el exterior y las empresas argentinas que buscan internacionalizarse productivamente.

6. Identificar, evaluar y monitorear las diferentes variables y elementos que impactan sobre las decisiones de las empresas transnacionales a la hora de realizar inversiones de carácter productivo en la REPUBLICA ARGENTINA y de las empresas locales en ocasión de su expansión productiva internacional.

DIRECCION DE INTELIGENCIA COMERCIAL

ACCIONES:

1. Proponer estrategias para promocionar en el exterior los bienes y servicios producidos en la REPUBLICA ARGENTINA, identificando oportunidades comerciales, sectores y productos de alto potencial y destinos estratégicos para la exportación.

2. Efectuar el análisis, monitoreo y diagnóstico permanente de las ventajas competitivas domésticas y de las tendencias del comercio internacional a través de la confección de informes y cuadros estadísticos.

3. Elaborar contenidos para la confección de materiales de apoyo para la promoción comercial de los productos y servicios elaborados en la REPUBLICA ARGENTINA.

4. Sistematizar la información sobre las empresas argentinas que buscan iniciar o profundizar su desarrollo exportador así como sobre las oportunidades en el exterior relevadas por las Representaciones Argentinas.

DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS AL INVERSOR

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asistir a los inversores a lo largo de todas las etapas de sus proyectos de inversión en la REPUBLICA ARGENTINA.

ACCIONES:

1. Promocionar la diversidad de oportunidades y proyectos de inversión existentes en la REPUBLICA ARGENTINA que requieran del aporte del capital extranjero para su desarrollo.

2. Facilitar la evaluación, concreción y operación de los proyectos de inversión de las empresas extranjeras en el país, así como de aquellos proyectos de internacionalización productiva de las empresas argentinas en el exterior.

3. Gestionar y promocionar el Banco de Proyectos de Inversión Productiva (BaPIP).

4. Coordinar con las contrapartes provinciales y municipales el trabajo de identificación, estructuración y promoción de oportunidades y proyectos de inversión, así como la prestación de servicios al inversor en el marco de la Red Federal de Desarrollo de Inversiones.

5. Coordinar las acciones a realizarse con las Representaciones Argentinas en el exterior tendientes a la promoción de las inversiones extranjeras en el país y la búsqueda de oportunidades para empresas nacionales en el exterior.

DIRECCION DE ATENCION AL INVERSOR

ACCIONES:

1. Participar en la evaluación, concreción, operación y ampliación de los proyectos de inversión en la REPUBLICA ARGENTINA.

2. Brindar asesoramiento técnico e información sobre: el marco jurídico, fiscal y laboral; los distintos instrumentos de promoción e incentivos para la inversión; las condiciones para el desarrollo de los negocios y las posibles localizaciones y emplazamientos para los distintos proyectos de inversión extranjera directa en el país.

DIRECCION DE PROYECTOS DE INVERSION E INTERNACIONALIZACION PRODUCTIVA

ACCIONES:

1. Estructurar y sistematizar las oportunidades y proyectos de inversión en la REPUBLICA ARGENTINA a través de la operación y actualización permanente del Banco de Proyectos de Inversión Productiva (BaPIP), en coordinación con los organismos nacionales, provinciales y municipales con competencia en la materia.

2. Coordinar la implementación de actividades de capacitación en materia de estructuración de proyectos de inversión y planes de negocios tanto a las contrapartes provinciales de carácter público como al sector empresarial.

3. Participar en el proceso de internacionalización productiva de las empresas argentinas, en coordinación con las Representaciones Argentinas en el exterior.

DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION ECONOMICA INTERNACIONAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Ejecutar estrategias de promoción de inversiones extranjeras directas y exportaciones.

ACCIONES:

1. Ejecutar los planes de acción en materia de fomento y atracción de la inversión extranjera a la REPUBLICA ARGENTINA, de internacionalización productiva de las empresas locales y de promoción de las exportaciones de productos y servicios elaborados en el país.

2. Impulsar y supervisar las acciones de promoción de inversiones y comercio que realizan las Representaciones Argentinas en el exterior.

3. Coordinar y supervisar las acciones de promoción comercial implementadas por la FUNDACION EXPORTAR.

4. Proponer las instrucciones y directivas para las Representaciones de la REPUBLICA ARGENTINA en materia de desarrollo de inversión extranjera directa, internacionalización productiva de las empresas locales y promoción de las exportaciones.

5. Promover y organizar la participación de la REPUBLICA ARGENTINA en ferias, concursos, muestras y misiones oficiales y empresarias de inversiones y comercio en coordinación con la FUNDACION EXPORTAR.

6. Colaborar con empresas locales y las cámaras que las agrupan en materia de desarrollo de inversiones, internacionalización productiva y colocación de bienes y servicios nacionales en el exterior.

7. Difundir en el territorio nacional las acciones de promoción de inversiones y comercio realizadas por la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE INVERSIONES Y PROMOCION COMERCIAL.

DIRECCION DE PROMOCION DE INVERSIONES

ACCIONES:

1. Planificar las misiones de promoción sectorial y multisectorial de inversiones, de modo de acercar a las empresas extranjeras la diversidad de oportunidades y proyectos concretos de inversión existentes en la REPUBLICA ARGENTINA.

2. Organizar los seminarios de promoción de la REPUBLICA ARGENTINA como destino de inversión, así como la realización de rondas de negocios que pongan en contacto a las empresas y entidades promotoras de proyectos de inversión en el país con potenciales inversores extranjeros.

3. Realizar el seguimiento de los resultados de las misiones de inversión sectoriales y multisectoriales.

4. Coordinar las acciones de promoción de inversiones de las Representaciones de la REPUBLICA ARGENTINA en el exterior.

DIRECCION DE PROMOCION DE EXPORTACIONES

ACCIONES:

1. Planificar y coordinar las misiones de promoción sectorial y multisectorial de exportaciones, y la realización de rondas de negocios que pongan en contacto a las empresas locales con potenciales compradores.

2. Coordinar las agendas de las visitas y misiones comerciales extranjeras que visitan nuestro país, evaluar los resultados de las mismas y organizar seminarios u otros eventos de divulgación vinculados a dichas acciones.

3. Realizar el seguimiento de los resultados de las misiones de Promoción sectorial y multisectorial de exportaciones en el extranjero, así como de las visitas y misiones comerciales extranjeras que visitan nuestro país.

4. Coordinar las acciones de promoción comercial de las Representaciones Argentinas en el exterior.

5. Gestionar el sistema de información comercial informatizado y demás mecanismos de difusión comercial, canalizando la oferta exportable argentina a través de la red internacional del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

DIRECCION DE COMUNICACION SOBRE PROMOCION DE INVERSIONES Y COMERCIO

ACCIONES:

1. Formular y ejecutar estrategias comunicacionales para la promoción en el exterior de inversiones y comercio.

2. Confeccionar y difundir los informes y gacetillas de prensa que se elaboren en el marco de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE INVERSIONES Y PROMOCION COMERCIAL.

3. Coordinar y supervisar las acciones comunicacionales sobre promoción de inversiones y comercio de las Representaciones Argentinas en el exterior.

SECRETARIA DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES

DIRECCION NACIONAL CENTRO DE ECONOMIA INTERNACIONAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Diseñar instrumentos de análisis económico y comercial internacional y brindar información que contribuya a elaborar objetivos de política exterior.

ACCIONES:

1. Realizar estudios e investigaciones con el fin de brindar información para elaborar y llevar a la práctica los objetivos de política exterior de la REPUBLICA ARGENTINA en materia económica, conforme al programa de trabajo que establezca la SECRETARIA DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES.

2. Identificar tendencias económicas de mediano y largo plazo a nivel global y regional, proponiendo opciones estratégicas y cursos de acción beneficiosos para el desarrollo nacional.

3. Asistir a la SECRETARIA DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y a otras áreas del Ministerio, en materia de estadísticas económicas nacionales e internacionales.

4. Realizar y difundir estudios, análisis de coyuntura, indicadores, informes económicos básicos, informes especiales y todo otro informe relacionado con la situación económica de terceros países y/o bloques de países y/o uniones aduaneras.

5. Dirigir, en coordinación con la Biblioteca del Instituto del Servicio Exterior de la Nación Argentina, las actividades de la Biblioteca del Centro de Economía Internacional.

6. Contribuir al cumplimiento de las obligaciones que en materia de información sectorial se establecen por el Decreto N° 1831/93, en virtud de ser el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO un “Area de Responsabilidad Estadística”, conforme se declara en el ANEXO I del citado decreto, referente a la información estadística sobre economía internacional.

7. Brindar asistencia técnica a los distintos organismos oficiales, promover el intercambio de información estadística y documental y coordinar la realización de investigaciones conjuntas en materia de economía internacional como, así también, apoyar y estimular la creación de grupos de estudios y la supervisión de investigaciones.

8. Promover la celebración de convenios de asistencia técnica y participar en programas de cooperación internacional, en el ámbito de su competencia específica.

9. Realizar seminarios, congresos, conferencias y jornadas de carácter académico y de promoción en el marco de las tareas de difusión y estudio que le encomiende la SECRETARIA DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES.

10. Producir informes estadísticos y de investigación en materia económica y comercial que sirvan de insumo para el desarrollo de actividades en el ámbito estatal y privado, a nivel nacional e internacional.



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 355/2012

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 11/6/2012

VISTO el Expediente N° S01:0452640/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley N° 25.164, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 establece que el señor jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la agente mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la agente que se detalla en el Anexo, que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la agente propuesta del requisito establecido en el artículo 14, inciso b), del Anexo al Decreto N° 2098/08, para el Nivel D.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto N° 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución N° 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la agente indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por exceptuada a la agente que se detalla en el Anexo, que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001180 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

Código de Control: 0000015327

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	RODRIGUEZ	MAGALI AYELEN	D.N.I. 33957887	D0	01/09/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 356/2012

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 11/6/2012

VISTO el Expediente N° S01:0363541/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley N° 25.164, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación del agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares del agente mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar al agente que se detalla en el Anexo, que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuado al agente propuesto de los requisitos establecidos en el artículo 14, inciso a), del Anexo al Decreto N° 2098/08, para el Nivel D.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto N° 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución N° 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus moditicatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el agente indicado en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por exceptuado al agente que se detalla en el Anexo, que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001180 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

Código de Control: 0000014807

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BOHDAN	SERGIO ALEJANDRO	D.N.I. 24753099	D0	01/09/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 354/2012

Presidencia de la Nación - Ministerio de Defensa - Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Bs. As., 8/6/2012

VISTO el Expediente N° S01:0069640/2012 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley N° 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 10 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario compensar créditos presupuestarios entre el Programa de Inclusión Digital del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a efectos de continuar con el desarrollo de contenidos audiovisuales, y el fomento de las artes e industrias culturales en el marco del Plan "Igualdad Cultural".

Que asimismo, resulta indispensable incrementar los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE DEFENSA, a efectos de cumplir con los objetivos del Proyecto S.A.R.A. (Sistema Aero-Robótico Argentino).

Que además, resulta imprescindible continuar con la ejecución de obras públicas que permitan sostener el crecimiento económico alcanzado en el país, desde el año 2003 a la fecha.

Que para ello, resulta necesario modificar los créditos vigentes de las Jurisdicciones 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION, 45 - MINISTERIO DE DEFENSA y 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que las modificaciones propiciadas están amparadas en las disposiciones del artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 26.124 y por el artículo 46 de la Ley N° 26.728.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar



Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas

PASAPORTES

Resolución 1474/2012

Apruébanse las características del nuevo Pasaporte Electrónico. Arancel.

Bs. As., 13/6/2012

VISTO el expediente Nº S02:0002609/2012 registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la Ley Nº 17.671 de Identificación, Clasificación y Registro del Potencial Humano Nacional, sus modificatorias y complementarias, el Decreto Nº 261 del 2 de marzo de 2011, la Resolución RNP Nº 754 del 11 de abril de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 61 de la Ley Nº 17.671 faculta a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE a expedir en forma exclusiva los distintos tipos de Pasaportes.

Que el Decreto Nº 261/2011 en su artículo 1° dispone que, con excepción de los Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, los distintos tipos de Pasaportes Nacionales sean otorgados en todo el territorio de la Nación por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que la norma precitada faculta a esta DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS para incorporar las modificaciones, ajustes y actualizaciones al diseño, las características y elementos de seguridad de los Pasaportes que expide.

Que, asimismo, el artículo 42 del Reglamento para la Emisión de Pasaportes, aprobado por el citado Decreto Nº 261/2011 establece que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS fijará los aranceles correspondientes.

Que los distintos componentes y características técnicas utilizados hasta la fecha han sido aquellos que oportunamente se encontraban diseñados y adquiridos al momento de la transferencia de la emisión de Pasaportes de la Policía Federal Argentina a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que, en ese sentido, los Pasaportes expedidos hasta el momento por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS son Pasaportes del tipo de lectura mecánica, cumpliendo igualmente con las pautas de seguridad y confiabilidad establecidas por las normas internacionales en materia de documentos de viaje.

Que no obstante lo anterior, los avances tecnológicos y la modernización en materia de técnicas de personalización, incorporación y encriptación de datos biométricos han significado un salto de calidad y seguridad en lo que hace a la emisión de Pasaportes Electrónicos o biométricos en el mundo, teniendo como resultado el establecimiento de nuevos estándares y requerimientos por parte de Organismos Internacionales expertos en la materia.

Que la característica principal que incorpora el Pasaporte Electrónico es un circuito electrónico o chip que almacena los datos del titular y sus datos biométricos para permitir su utilización en sistemas de reconocimiento de rostro y, como opción, a los sistemas de reconocimiento de huellas digitales o del iris.

Que ya son CINCUENTA Y SEIS (56) los países que utilizan biometría en el control de sus fronteras y cada día se suman nuevos países a la exigencia de Pasaportes Electrónicos para habilitar la exención de visados para el ingreso así como por el uso de sistemas automáticos de control de fronteras.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, a través de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, trabajó durante el último año en los desarrollos que permiten al Estado Argentino emitir Pasaportes Electrónicos, de forma tal que la República Argentina conforme el grupo de estados que se encuentran a la vanguardia en materia de emisión de documentos de viaje a nivel internacional.

Que los estándares internacionales de seguridad para documentos de viaje indican que todo Pasaporte Electrónico debe adoptar una identificación única e irrepetible para cada soporte de libreta emitida, compuesta en el caso del Pasaporte argentino, por una identificación alfanumérica de TRES (3) letras y SEIS (6) números, abandonando para los nuevos Pasaportes Electrónicos la aplicación del Nº de D.N.I. para el Pasaporte argentino.

Que el salto tecnológico hacia el Pasaporte Electrónico resulta en la utilización de nuevos materiales, tecnologías y equipamiento, resultando en un documento de alta seguridad que insume nuevos costos para el Estado Nacional.

Que en vistas de lo planteado, resulta necesario modificar el arancel correspondiente a la emisión de Pasaportes.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA de este Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones que otorgan los artículos 5° y 61 de la Ley Nº 17.671 y sus modificatorias, y en el artículo 6° del Decreto Nº 261/2011.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las características del nuevo Pasaporte Electrónico emitido en todo el territorio de la Nación por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, con excepción de los Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, cuya descripción y detalles de seguridad constituyen el Anexo I de la presente medida.

Art. 2° — Establécese la suma de PESOS CUATROCIENTOS ($ 400,00) en carácter de arancel por la expedición de los Pasaportes establecidos en el artículo 1° del Decreto Nº 261 del 2 de marzo de 2011.

Art. 3° — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Art. 4° — La presente será refrendada por la DIRECCION NACIONAL DE DOCUMENTOS DE VIAJE, y las Direcciones Generales de ADMINISTRACION y TECNICA JURIDICA.

Art. 5° — Por el Departamento Secretaría General, dependiente de la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA, regístrese, comuníquese a la DIRECCION NACIONAL DE DOCUMENTOS DE VIAJE, DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION, DIRECCION NACIONAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y RELACIONES INSTITUCIONALES, DIRECCION GENERAL DE PLANEAMIENTO Y LOGISTICA y a la DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Mora Arqueta.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico

PRECURSORES QUIMICOS

Resolución 362/2012

Apruébase el protocolo para el control del Transporte de Precursores Químicos.

Bs. As., 13/6/2012

VISTO lo dispuesto por la Ley Nº 26.045, la Ley Nº 23.737, el Decreto Nº 1095/96 y su modificatorio Nº 1161/00, la Resolución SE.DRO.NAR. Nº 342/07, la Resolución SE.DRO.NAR. Nº 1797/11, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8° de la Ley Nº 26.045 establece que “las personas físicas o de existencia ideal y en general todos aquellos, que bajo cualquier forma y organización jurídica con o sin personería jurídica, tengan por objeto o actividad, producir, fabricar, preparar, elaborar, reenvasar, distribuir, comercializar por mayor y/o menor, almacenar, importar, exportar, transportar, transbordar, y/o realizar cualquier otro tipo de transacción, tanto nacional como internacional de la sustancia que el Poder Ejecutivo determine conforme a lo establecido en el artículo 5° de la presente, deberán con carácter previo al inicio de cualquiera de dichas operaciones, inscribirse en el Registro Nacional dependiente de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación”.

Que el artículo 3° de la Ley Nº 26.045 establece que “la autoridad de aplicación tendrá por objeto ejercer el control de la tenencia, utilización, producción, fabricación, extracción, preparación, transporte, almacenamiento, comercialización, exportación, importación, distribución o cualquier tipo de transacción con sustancias o productos químicos autorizados y que por sus características o componentes puedan servir de base o ser utilizados en la elaboración de estupefacientes, en adelante denominados precursores químicos a todos los efectos de la presente ley”.

Que el artículo 6º de la Ley Nº 26.045 establece que “la autoridad de aplicación está facultada a realizar todos los actos necesarios para comprobar el cumplimiento de la obligación de inscribirse en el Registro Nacional contemplado en el artículo 1°, la veracidad de la información suministrada y, en general, el cumplimiento de toda otra obligación conforme a esta ley y a sus disposiciones reglamentarias. Los terceros que conformen con los obligados del artículo 2°, un grupo económico de hecho o de derecho o tengan o hubieren tenido con ellos relación permanente o circunstancial, deberán suministrar toda la información que se les requiera a los fines del contralor previsto en esta ley. La autoridad de aplicación podrá requerir el auxilio de la fuerza pública y tendrá además las atribuciones previstas en los incisos 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 8° del artículo 184 del Código Procesal Penal. Cuando corresponda, adecuará su cometido a las previsiones de los artículos 185 y 186 de dicho Código”.

Que la Resolución SE.DRO.NAR. Nº 342/07 establece distintas opciones en relación con el sistema de fiscalización, para todas aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentren inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS, que transporten sustancias químicas controladas en el marco regulado por la Ley Nº 26.045 y que de cualquier modo hubieren subcontratado con terceros no inscriptos ante el mismo.

Que el artículo 12, inciso k), de la Ley Nº 26.045 establece que “La autoridad de aplicación tendrá las siguientes atribuciones: ... k) Coordinar con los organismos nacionales, provinciales y municipales que realizan funciones afines, las tareas de fiscalización y control a su cargo”.

Que las distintas fuerzas de seguridad y policiales, la Dirección General de Aduanas, las policías provinciales, como así también otros actores con injerencia en la temática, llevan a cabo controles físicos y documentológicos del tránsito de precursores químicos y/o mezclas fiscalizadas mediante cualquier medio de transporte (marítimo, fluvial, aéreo o terrestre) en el territorio nacional.

Que tales procedimientos deben desarrollarse eficazmente mediante una labor coordinada con la autoridad de aplicación de la Ley Nº 26.045, es decir, esta Secretaría de Estado.

Que, a tales efectos, resulta fundamental avanzar en la homogenización de los procedimientos que se llevan a cabo en materia de precursores químicos por las fuerzas de seguridad y policiales, la Dirección General de Aduanas, las policías provinciales, como así también otros actores con injerencia en la temática, por lo que resulta necesario implementar medidas que unifiquen criterios operativos e igualen sus procedimientos a fin de garantizar la efectividad del control del tránsito aludido.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley Nº 26.045 y el Decreto Nº 1256/07.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION
DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el PROTOCOLO PARA EL CONTROL DEL TRANSPORTE DE PRECURSORES QUIMICOS que como ANEXO I forma parte de la presente Resolución.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Rafael A. Bielsa.

ANEXO I

PROTOCOLO PARA EL CONTROL DEL TRANSPORTE DE PRECURSORES QUIMICOS

1. AMBITO DE APLICACION:

El contenido del presente protocolo será de aplicación en todo el territorio nacional y en todos los procedimientos en los que se lleve adelante el control del tránsito, transporte y/o transbordo de precursores químicos susceptibles de fiscalización en los términos de la Ley 26.045 y la Resolución SE.DRO.NAR. 764/11.

2. OBJETIVOS:

El objetivo del Protocolo consiste en la unificación de criterios operativos a fin de estandarizar procedimientos y de ese modo, garantizar la celeridad y legalidad en el control del tránsito de precursores químicos mediante cualquier medio de transporte (marítimo, fluvial, aéreo o terrestre) en nuestro territorio nacional.

3. PROCEDIMIENTO:

Durante la realización de un control de tipo físico-documentológico de un transporte de precursores químicos, el funcionario actuante deberá verificar lo siguiente:

a) Si el remitente, destinatario y transportista se encuentran con su inscripción vigente por ante el Registro Nacional de Precursores Químicos y autorizados todos ellos para operar con los precursores químicos que se encuentren transportando.

b) Si el remitente o el destinatario son extranjeros, que tanto el remitente o el destinario nacional, así como el transportista, se encuentren debidamente inscriptos por ante el Registro Nacional de Precursores Químicos y autorizados a operar con los precursores químicos controlados que se encuentren transportando.

c) Si el transportista es extranjero y no se encuentra inscripto por ante el R.N.P.Q. y el remitente o destinatario también es extranjero, que el transportista y el remitente o destinario nacional se encuentren debidamente inscriptos por ante el Registro Nacional de Precursores Químicos y autorizados para operar con los precursores químicos que se encuentren transportando.

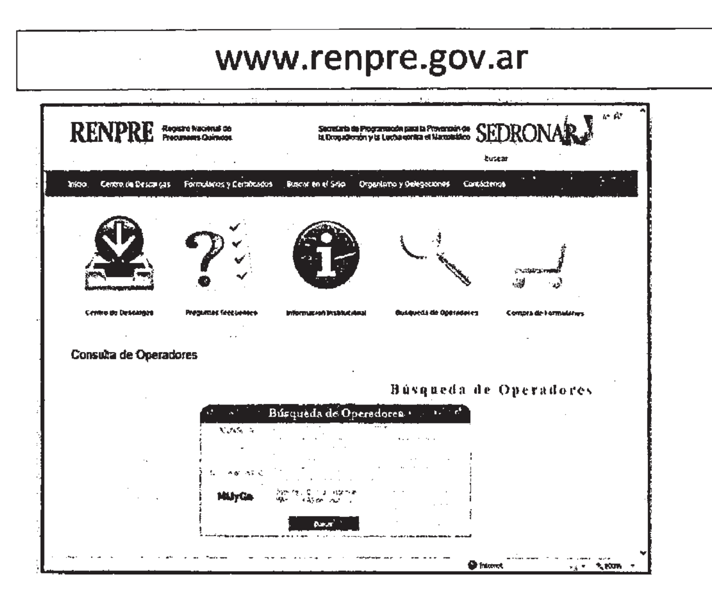
d) Si alguno de los sujetos inscriptos por ante el Registro Nacional de Precursores Químicos subcontrató con un tercero no inscripto para el transporte de los precursores químicos en función de lo establecido en la Resolución SE.DRO.NAR. Nº 342/07.

e) Si se trata de una operación de tránsito internacional por territorio nacional en la que tanto remitente como destinario y transportista son extranjeros, que haya sido formalizada la “Declaración de Tránsito Internacional por Territorio Nacional”, conforme lo establece el Manual de Procedimientos Administrativos del Registro Nacional de Precursores Químicos.

Para la verificación de la información precedentemente descripta, los funcionarios cuentan con dos posibilidades:

1) Mediante el módulo de Consulta General en la página Web oficial del Registro Nacional de Precursores Químicos:

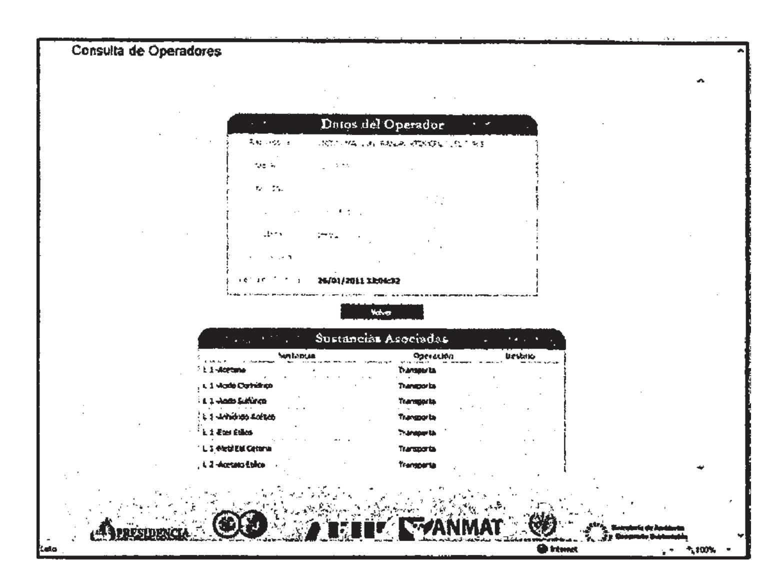
www.renpre.gov.ar



Al acceder a esta página web el funcionario interviniente deberá dirigirse al vínculo denominado “búsqueda de operadores”; luego ingresar la razón social, o el número de C.U.I.T., o bien el número de inscripción por ante el Registro Nacional de Precursores Químicos (R.P.Q. o R.N.P.Q.) e ingresar el código de seguridad generado por el sistema.

Cumplidos estos pasos, se podrán visualizar los datos básicos que tienen relación con la empresa buscada, es decir: la razón social, el número de C.U.I.T., el número de inscripción por ante el Registro Nacional de Precursores Químicos, si la empresa posee su inscripción vigente, cuáles son las sustancias con las que se encuentra autorizada a operar y qué tipo de operación está facultada a realizar con dichos precursores químicos.

En el ejemplo que se exhibe a continuación puede apreciarse una vista de pantalla con la información generada por el sistema.



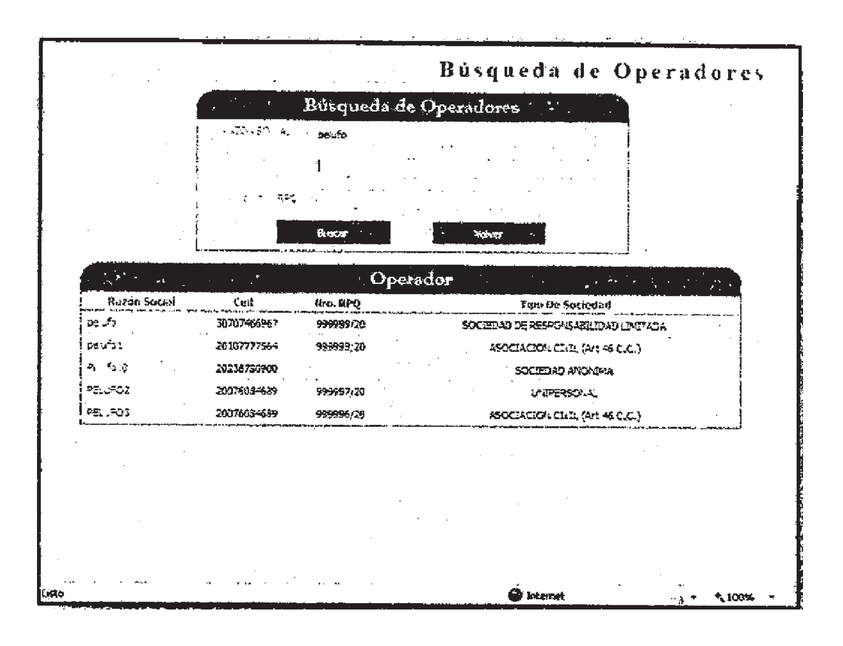
2) Mediante una clave de acceso al Sistema SIPRE del Registro Nacional de Precursores Químicos, expedida por el mencionado Registro Nacional:

Corresponde mencionar que para solicitar la clave de acceso, los titulares de las áreas competentes deberán presentar una nota dirigida a la Dirección del Registro Nacional de Precursores Químicos, dando cuenta de los motivos que avalan dicho pedido y adjuntar una copia certificada de la Resolución o acto administrativo por el que se designa al funcionario a cargo de la dependencia solicitante.

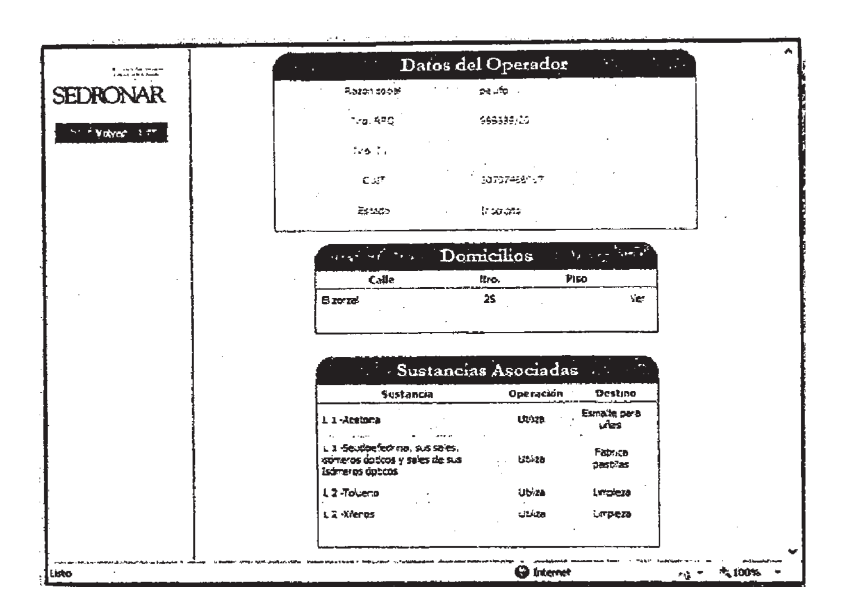
Cumplidos los requisitos formales, el Registro Nacional de Precursores Químicos remitirá al Organismo solicitante la clave de acceso al sistema SIPRE, junto con un ejemplar del manual de usuario.

Los cuadros que se exhiben a continuación grafican la forma en la que el sistema SIPRE refleja la información.

En este caso, luego de acceder al sistema mediante el ingreso de un usuario y una contraseña, el funcionario actuante podrá tipear (al igual que en el caso anterior) la razón social, el número de C.U.I.T. o el número de inscripción ante el R.N.P.Q. de la empresa.



Seguidamente, se deberá seleccionar la empresa respecto de la cual se desea consultar y de esa forma conocer con un mayor grado de detalle aquellas cuestiones que resulten de interés, conforme se exhibe en el siguiente gráfico:



En cualquiera de los supuestos descriptos anteriormente, una vez verificada la posible comisión de una infracción a la normativa vigente, el funcionario actuante deberá recabar la siguiente información:

a) Respecto del remitente y destinatario de la carga:

• Nombre o Razón Social del remitente y destinatario.

• Nº de C.U.I.T. y/o Nº R.N.P.Q. de los mismos (salvo que sea extranjero).

• Domicilios y/o todo otro dato de interés.

• Punto de partida y de destino (planta, domicilio y/o localidad y provincia).

b) Respecto del transportista y de la carga:

• Nombre o Razón Social del transportista.

• Nº de C.U.I.T. y/o Nº R.N.P.Q.

• Sustancia transportada (nombre, cantidad y unidad de medida).

• Dominios (tractor y semirremolque) y bandera.

• Manifiesto Internacional de Carga (M.I.C. / D.T.A.).

• Domicilios y/o todo otro dato de interés.

• Credencial de Trasportista emitida por el Registro Nacional de Precursores Químicos, en los términos de la Resolución SE.DRO.NAR. Nº 342/07 (ello en el caso de proceder).

• Documentación Comercial que avale la legalidad de los precursores químicos transportados (factura, remito, documentación de importación/exportación).

Una vez verificados los datos anteriormente descriptos, el funcionario actuante deberá tomar contacto telefónico con la línea de consulta permanente de la Subsecretaría Técnica de Planeamiento y Control del Narcotráfico de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación, a los efectos de informar el caso.

Por su parte, el funcionario de la Subsecretaría Técnica de Planeamiento y Control del Narcotráfico que reciba el llamado deberá poner en conocimiento de manera inmediata al Sr. Secretario de Estado, a los fines que éste disponga si correspondiere la interdicción de los precursores transportados, los que quedarán a disposición de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico, en función de lo establecido por los artículos 3° y 6° de la Ley 26.045.

Asimismo, si el procedimiento tuviera lugar dentro de la zona de frontera (Decreto 887/94) a la que hace referencia el artículo 24 de la Ley 23.737, el funcionario actuante deberá poner el hecho en conocimiento del Juzgado Federal de turno.

A partir de ese momento, el funcionario actuante deberá labrar un Acta de Procedimiento, que deberá contener como mínimo, la siguiente información: nombre del organismo actuante, sección o departamento que efectúa el control, fecha y lugar del procedimiento, tipo, cantidad y estado de la mercadería controlada, datos completos del remitente, destinatario y transportista de la carga, conforme lo establecido en los puntos 2) a) y 2) b), rúbrica del funcionario actuante y todas aquellas observaciones que resulten relevantes para ser informadas. Además dicha Acta deberá cumplir con los requisitos establecidos por los artículos 138/41 del Código Procesal Penal de la Nación.

Posteriormente, en un plazo no mayor a las 48 horas hábiles de producida la interdicción, el funcionario actuante deberá adelantar vía fax el acta de procedimiento a la Subsecretaría Técnica de Planeamiento y Control del Narcotráfico, luego de lo cual, los funcionarios de dicha Subsecretaría remitirán por la misma vía, una nota en la que se solicitará mantener la interdicción que fuera oportunamente dispuesta en forma verbal por el Sr. Secretario de Estado, si así hubiera ocurrido.

El contacto deberá llevarse a cabo mediante las líneas telefónicas oficiales de la Subsecretaría Técnica de Planeamiento y Control del Narcotráfico, toda vez que el control suceda en días y horas hábiles. En el caso que el control se efectúe en horario nocturno o durante días no laborables, el contacto deberá llevarse a cabo mediante las líneas de consulta permanente que poseen los funcionarios de dicha Subsecretaría.

En el caso que se ordenara llevar a cabo la interdicción, los funcionarios que realizan el control del transporte deberán retener sólo la mercadería en infracción, permitiendo proseguir su ruta al transporte y a quien lo conduzca, salvo expresa indicación en contrario y sin perjuicio de lo que en su caso, ordene el juzgado interviniente.

Una vez que las firmas en infracción regularicen su situación por ante el Registro Nacional de Precursores Químicos, se librará nueva notificación a las fuerzas policiales nacionales y provinciales y fuerzas de seguridad y/o todo otro Organismo interviniente Organismo interviniente ordenando el levantamiento de la interdicción oportunamente efectuada.

En el caso de tratarse de una infracción cometida en zona de frontera (Decreto 887/94) y cumplimentándose oportunamente con lo normado en el artículo 24 de la Ley 23.737, una vez cumplidos los requisitos formales establecidos en la Ley 26.045, Decreto 1095/96 modificado por el 1161/00, la Resolución 342/07 y/o las normas que en el futuro rijan al respecto, en el plazo de 72 horas hábiles esta Secretaría de Estado librará nota de estilo al Señor Juez interviniente manifestando que ello quedará supeditado al criterio que oportunamente adopte.

Habiéndose cumplimentado con la normativa vigente en la materia, las fuerzas policiales nacionales y provinciales y fuerzas de seguridad y/o todo otro Organismo interviniente en el control de los precursores químicos, restituirá la mercadería interdictada, labrando el acta correspondiente que deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 138/41 del Código Procesal Penal de la Nación.

Se brindan a continuación los teléfonos de contacto para consulta permanente:

1) Unidad de Fiscalización y Control del Desvío de Precursores Químicos

• 011-4320-1200 interno 1031

• 011-4320-1233

2) Líneas de Consulta Permanente:

• 011-15-6425-4223

• 011-15-6425-4480

Unidad de Información Financiera

PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACION DEL TERRORISMO

Resolución 111/2012

Reglamentación del procedimiento sumarial. Aplicación de las sanciones previstas en el Capítulo IV de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias.

Bs. As., 14/6/2012

VISTO el Expediente Nº 126/2003 del registro de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, lo dispuesto en las Leyes Nº 19.549 (B.O. 27/4/1972); Nº 25.246 (B.O. 10/5/2000); Nº 26.087 (B.O. 24/4/2006); Nº 26.119 (B.O. 27/7/2006); Nº 26.268 (B.O. 5/7/2007); Nº 26.683 (B.O. 21/6/2011) y Nº 26.734 (B.O. 28/12/2011); los Decretos Nº 1759/72 (B.O. 27/4/1972); Nº 290/07 (B.O. 29/3/2007) y Nº 1936/10 (B.O. 14/12/2010); las Resoluciones UIF Nº 10/03 (B.O. 28/4/2003); Nº 104/10 (B.O. 21/7/2010); Nº 165/11 (B.O. 17/10/2011); Nº 220/11 (B.O. 1/12/2011) y Nº 12/12 (B.O. 20/1/2012), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución UIF Nº 10/03 se reglamentó el procedimiento sumarial para la aplicación de las sanciones previstas en el Capítulo IV de la Ley Nº 25.246.

Que los artículos 23 y 24 del Capítulo IV de la Ley Nº 25.246 establecen las sanciones que corresponde aplicar a quienes incumplan alguna de las obligaciones ante la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14, inciso 8, de la citada ley, esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA se encuentra facultada para aplicar las sanciones previstas en el mencionado Capítulo IV, debiendo garantizarse el debido proceso.

Que el artículo 25 del Decreto Nº 290/07 prevé que en los procedimientos sumariales que tramiten por ante esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA serán de aplicación, en lo pertinente, las normas de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, y sus modificatorias, su Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991) y el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Que con la sanción de la Ley Nº 26.119 se modificó la estructura organizativa de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que con las nuevas facultades asignadas a esta Unidad, los sumarios tienen su origen también en fiscalizaciones y requerimientos efectuados tanto por la UIF como en supervisiones llevadas a cabo por los Organismos de Contralor (BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, COMISION NACIONAL DE VALORES, SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL y ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), en virtud de la colaboración que brindan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, inciso 7, de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias y en las Resoluciones UIF Nº 104/10; Nº 165/11; Nº 220/11 y Nº 12/12.

Que asimismo, con motivo de la aplicación efectiva del procedimiento establecido en la Resolución UIF Nº 10/03 se evidenció la necesidad de modificar ciertos aspectos del procedimiento.

Que en consecuencia por la presente se establece un nuevo procedimiento a los efectos de lograr la adecuada aplicación de las sanciones previstas en los artículos 23 y 24 la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, que regirá para los sumarios que se inicien a partir de su entrada en vigencia, asegurando así el debido proceso.

Que en otro orden de ideas la experiencia acumulada indica que resulta necesario mantener una comunicación fluida con los Sujetos Obligados que realizan funciones regulatorias.

Que se prevé que la Resolución que aplique sanciones será comunicada a los Organismos Reguladores o de Control, a las Entidades Autorreguladas y a los Colegios o Consejos Profesionales que correspondan, con el fin que los Sujetos Obligados y las personas físicas que hubieran actuado como sus órganos o ejecutores, sean evaluados —en la esfera de sus competencias— a los efectos de la aplicación de sanciones efectivas, proporcionadas y disuasivas, de acuerdo con lo previsto en las Recomendaciones del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL (FATF/GAFI) —aprobadas en el 2012—, específicamente las Recomendaciones Nros. 2, 6, 8, 23, 26, 27, 28 y 35.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 14, incisos 8, 23, 24 y ss. de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, previa consulta al Consejo Asesor de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA
RESUELVE:

CAPITULO I. AMBITO DE APLICACION - ACTOS INICIALES

Artículo 1º — AMBITO DE APLICACION.

El presente régimen se aplica a los sumarios que sustancie la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, a los efectos de lo dispuesto en el inciso 8, del artículo 14, de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, respecto de quienes incumplan alguna de las obligaciones previstas en la mencionada Ley, ante esta Unidad de Información Financiera.

Art. 2º — ACTOS INICIALES.

Toda acción u omisión que —prima facie— tenga entidad para ser tipificada como una infracción de las previstas en los artículos 23 y 24 del Capítulo IV de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, dará lugar a la iniciación del presente procedimiento sumarial, el cual podrá ser promovido de oficio o por denuncia escrita o verbal.

Art. 3º — INICIACION DEL SUMARIO.

La Resolución que disponga la apertura de sumario será dictada por el Presidente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y deberá contener:

a) La formulación precisa de los cargos que se efectúan, con clara identificación de los hechos que originan los presuntos incumplimientos y la individualización de los prima facie responsables.

b) La prevención que las posibles infracciones reciben un encuadramiento o calificación legal que podrá ser variado en cualquier momento del procedimiento, en tanto se fundamentare en los mismos hechos que dieron lugar al sumario.

CAPITULO II. PROCEDIMIENTO SUMARIAL

Art. 4º — TRAMITE.

El sumario se sustanciará en forma actuada, formándose expediente siguiendo el orden cronológico en días y horas.

Art. 5º — DEL INSTRUCTOR Y DEL PROFESIONAL DE APOYO.

El procedimiento sumarial estará a cargo de un Instructor Sumariante, que será asistido por un profesional de apoyo.

Ambos deberán aceptar el cargo en la primera oportunidad en que intervengan.

Art. 6º — EXCUSACION O RECUSACION DEL INSTRUCTOR Y/O DEL PROFESIONAL DE APOYO.

El Instructor y/o el Profesional de Apoyo deberán excusarse y podrán, a su vez, ser recusados en virtud de las causales y de acuerdo con el procedimiento establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Art. 7º — FACULTADES DEL INSTRUCTOR DEL PROCEDIMIENTO.

El Instructor del Procedimiento podrá:

a) Realizar toda diligencia que estime conducente a los efectos de investigar los hechos objeto del sumario y a determinar responsabilidades pudiendo, en tal sentido, entre otras:

1) Solicitar informes a entidades públicas o privadas y requerir la remisión de expedientes, testimonios o certificados relacionados con el sumario.

2) Requerir informes periciales.

3) Citar a los peritos a exponer verbalmente sus explicaciones en las audiencias que se instrumenten al efecto.

4) Realizar inspecciones, dejando constancia circunstanciada en el acta que se labrara al efecto, pudiéndose agregar croquis, fotografías y objetos que correspondan. Asimismo se podrá disponer la concurrencia de peritos y testigos a dicho acto.

5) Realizar careos.

6) Recibir la declaración informativa prevista en el artículo 27.

b) Disponer medidas para mejor proveer hasta el momento que se eleve el sumario para el dictado de la Resolución Final. Si se dispusieran medidas de este carácter se correrá traslado a la o las partes interesadas, a fin que propongan nueva prueba y/o acompañen alegato ampliatorio, según sea el estado del procedimiento, en un plazo de DIEZ (10) días.

c) Desestimar la prueba que estime improcedente.

Art. 8º — DEBERES DEL INSTRUCTOR.

El Instructor del Procedimiento deberá:

a) Dirigir el procedimiento procurando concretar en un mismo acto todas las diligencias que fuere menester realizar, asegurando la mayor celeridad y economía procesal.

b) Disponer la apertura a prueba o declarar la cuestión como de puro derecho.

c) Señalar, antes de dar trámite a cualquier petición, los defectos u omisiones de que adolezca, ordenando que se subsanen dentro del plazo que fije y disponer de oficio toda otra diligencia que fuere necesaria para evitar nulidades.

d) Incorporar todo dato, antecedente, instrumento, información o documento.

e) Recibir declaraciones testimoniales y las del sumariado.

f) Investigar hechos, reunir pruebas y determinar responsabilidades.

g) Elaborar el Informe Final previsto en el artículo 30.

Art. 9º — DEBERES DEL PROFESIONAL DE APOYO.

El profesional de apoyo deberá:

a) Celebrar las audiencias, salvo cuando el Sumariado hubiere solicitado la presencia del Instructor del Procedimiento, con una antelación de no menos de CINCO (5) días.

b) Certificar las copias de la documentación original que se presentare.

c) Efectuar todas las notificaciones que no estén a cargo del sumariado.

Art. 10. — DERECHOS DEL SUMARIADO.

El sumariado gozará de los siguientes derechos:

a) Designar representante y contar con patrocinio letrado.

b) Recusar al Instructor del Procedimiento y al Profesional de Apoyo.

c) Abstenerse de comparecer en el sumario, sin perjuicio de la prosecución de las actuaciones.

d) Tomar vista de las actuaciones.

e) Presentar su descargo.

f) Ofrecer, diligenciar y producir la prueba que haga a su derecho; asistir a las audiencias y diligencias de prueba, acompañado por perito o peritos de parte, a su costa. Proponer puntos de pericia. Presentar el pliego a tenor del cual serán interrogados los testigos.

g) Presentar alegato.

Art. 11. — CARGAS DEL SUMARIADO.

El sumariado deberá:

a) Diligenciar y producir la prueba que haga a su derecho.

b) Acreditar en el expediente la realización de toda notificación y diligencia que le corresponda.

c) Confeccionar los oficios requiriendo la prueba informativa ofrecida, controlar su diligenciamiento e instar su reiteración.

Art. 12. — REPRESENTANTE O APODERADO.

Los representantes o apoderados deberán acreditar personería desde la primera gestión que realicen en nombre de sus mandantes, por alguno de los medios establecidos en los artículos 32 y siguientes del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Aceptada la personería invocada, las citaciones y notificaciones, incluso las de resoluciones definitivas, producen los mismos efectos que si se hicieran al poderdante.

Sin perjuicio de la designación de representante o apoderado, los sumariados deberán comparecer personalmente ante la instrucción, cuando el Instructor del procedimiento lo estime necesario. En cualquier otro caso, donde no se requiera expresamente su presencia, podrá prestar declaración por representante, con poder especial suficiente que expresamente lo autorice al efecto.

Las partes podrán unificar su personería en cualquier estado del procedimiento.

Art. 13. — DOMICILIO.

La notificación de la Resolución que disponga la apertura de sumario será cursada al domicilio que el sumariado haya registrado ante la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (conforme lo prescribe la Resolución UIF Nº 50/2011 —o la que en su futuro la reemplace/sustituya o modifique—), o en su caso, el que surja de las actuaciones.

En su defecto, las personas físicas serán notificadas en el domicilio que surja del Padrón Electoral y las personas jurídicas en el domicilio que hayan constituido en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, en los REGISTROS PUBLICOS DE COMERCIO que corresponda y/o en los Registros que lleven los organismos de supervisión o control, que regulen las actividades que desarrollen.

Si no se conoce —de manera alguna— el domicilio del/los sumariados, las notificaciones se efectuarán por edicto publicado en el Boletín Oficial por TRES (3) días.

En la primera presentación el sumariado o su representante o apoderado deberá constituir domicilio especial en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, bajo apercibimiento de quedar en lo sucesivo automáticamente notificado en la sede de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, el siguiente día hábil de dictadas las providencias o resoluciones que se adopten.

El domicilio constituido se reputará subsistente mientras no se designe otro.

Art. 14. — NOTIFICACIONES.

Las notificaciones se efectuarán:

1.- Personalmente;

2.- Por vista de las actuaciones, de la cual deberá quedar debida constancia en el expediente;

3.- Por telegrama con aviso de entrega;

4.- Por carta documento;

5.- Por cédula, que se diligenciará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 140 y 141 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación;

6.- Por oficio impuesto como certificado expreso con aviso de recepción; en este caso el oficio y los documentos anexos deberán exhibirse en sobre abierto al agente postal habilitado antes del despacho, quien lo sellará juntamente con las copias que se agregarán al expediente;

7.- Por cualquier otro medio que dé certeza sobre su contenido y fecha de recepción;

8.- Por edicto, a publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial y por treinta (30) días en el sitio de Internet de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Art. 15. — COMPUTO DE LOS PLAZOS.

Todos los plazos se computarán en días hábiles administrativos.

Todos los plazos empiezan a correr al día siguiente de la notificación y expiran a las 16 horas del día de su vencimiento. No obstante se tiene por válidamente presentado todo escrito que sea entregado entre las 11 y las 13 horas del día hábil siguiente a aquel en que venció el plazo.

A efectos de establecer el debido cumplimiento de los plazos, se tomará en cuenta la fecha y hora de recepción de toda presentación conforme los registros de la Mesa de Entradas de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Los escritos recibidos por correo se considerarán presentados en la fecha de su imposición en la oficina de correos, a cuyo efecto se agregará el sobre sin destruir su sello fechador; o bien en la fecha que conste en el escrito y que surja del sello fechador impreso por el agente postal habilitado, a quien se hubiere exhibido el escrito en sobre abierto en el momento de ser despachado por expreso o por certificado.

Art. 16. — PEDIDO DE PRORROGA.

Antes del vencimiento de un plazo podrá disponerse su ampliación, de oficio o a pedido de parte interesada. La concesión de la ampliación quedará a criterio del Instructor, quien deberá atenerse al criterio de razonabilidad.

La denegatoria deberá ser notificada por lo menos con DOS (2) días de antelación al vencimiento del plazo cuya prórroga se hubiere solicitado. La misma será irrecurrible.

CAPITULO III. NOTIFICACION DE LA APERTURA DEL SUMARIO - VISTAS - DESCARGO

Art. 17. — NOTIFICACION.

El instructor procederá a notificar al sumariado la Resolución que disponga la apertura del procedimiento.

El plazo para tomar vista, presentar los descargos y ofrecer pruebas será de DIEZ (10) días.

Art. 18. — VISTA DE LAS ACTUACIONES.

Desde el momento en que se encuentre notificado de la Resolución que disponga la apertura de sumario, las actuaciones quedarán a disposición del sumariado para su vista.

La vista se tomará en dependencias de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, en el horario de 11 a 16 horas.

El sumariado podrá solicitar las fotocopias de las piezas que requiera.

El pedido de vista y/u obtención de fotocopias no tendrá efecto suspensivo sobre los plazos que se encuentren en curso, a menos que el expediente no haya estado a disposición del sumariado.

A partir del vencimiento del plazo para presentar alegato, no procederá la vista de las actuaciones hasta el dictado de la Resolución Final.

Art. 19. — DESCARGO.

Los descargos deberán contener:

1) Razón Social y/o nombres y apellidos, con indicación de C.U.I.T.; C.U.I.L.; C.D.I. o D.N.I., domicilio legal y constituido del sumariado.

2) Clara especificación de los hechos y del derecho que se alegaren como fundamento de las defensas.

3) Ofrecimiento de toda la prueba de la que el sumariado ha de valerse, acompañando la documentación que obre en su poder y, en su defecto, su mención con la mayor individualización posible, indicando su contenido, el lugar, oficina y persona en cuyo poder se encuentre.

4) Firma del sumariado o de su representante o apoderado y, en su caso, del profesional que lo patrocine.

Art. 20. — INCOMPARECENCIA - AUSENCIA DE DESCARGO.

No habiendo comparecido el sumariado, o vencido el plazo para efectuar el descargo y ofrecer prueba sin que el mismo haya hecho uso de ese derecho, se apreciará su conducta a través de las constancias obrantes en el expediente, pudiendo el Instructor ordenar la producción de medidas adicionales.

Art. 21. — EXCEPCIONES.

Las excepciones opuestas por el sumariado serán decididas en la Resolución Final, razón por la cual se procederá a agregar el escrito al expediente sin entrar en el análisis del tema, a la espera de dicha Resolución.

Cuando por su naturaleza resulte necesario considerarlas y resolverlas con anterioridad, o cuando correspondiere la exclusión de algún sumariado, la excepción será tratada en forma previa. Ello en ningún caso suspenderá el procedimiento.

Art. 22. — PRODUCCION DE PRUEBA.

El Instructor del Procedimiento podrá desestimar las pruebas que no se refieren a los hechos motivo del sumario o que no hayan sido invocados en el descargo, como así también las que fueren inconducentes, superfluas o meramente dilatorias. La desestimación será motivada y no podrá ser recurrida por los sumariados.

Desde que se disponga la apertura a prueba, el plazo para la producción de la misma será de TREINTA (30) días. Este plazo podrá ser ampliado, de oficio o a pedido de parte, en atención a la naturaleza de las medidas probatorias y al lugar en donde éstas debieran producirse.

Asimismo cuando no hubieren pruebas a producir, se declarará la causa como de puro derecho, pasando las actuaciones a la elaboración del Informe Final.

Art. 23. — PRUEBA INFORMATIVA.

El diligenciamiento de la prueba de informes estará a cargo del proponente y deberán contestarse en el plazo máximo de VEINTE (20) días para informes técnicos y de DIEZ (10) días para informes administrativos no técnicos.

Los oficios serán firmados, sellados y diligenciados por el letrado patrocinante con transcripción de la Resolución que los ordena.

Si vencido el plazo fijado para contestar el informe no se hubiera recibido en esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, se tendrá por desistida esa prueba a quien la pidió, sin sustanciación alguna, siempre que dentro del tercer día de vencido dicho plazo no hubiese solicitado su reiteración, la que se concederá por una sola vez.

Art. 24. — PRUEBA TESTIMONIAL.

Si se ofreciera esta prueba deberá individualizarse a los testigos, expresando sus nombres, profesiones u ocupaciones y domicilios.

Si por las circunstancias del caso al proponente le fuere imposible conocer alguno de esos datos, bastará que indique los necesarios para que el testigo pueda ser individualizado. Si no pudiere ser localizado hasta el momento de la audiencia, la prueba se tendrá por desistida a los efectos del procedimiento.

El número de testigos ofrecidos no podrá exceder de TRES (3) por cada hecho a probar ni de DIEZ (10) en total.

El pliego a tenor del cual se pide sean interrogados los testigos ofrecidos podrá ser presentado hasta el momento de la audiencia de prueba o formularse de viva voz en la misma.

Las preguntas no contendrán más de un hecho y serán claras y concretas. No se podrán formular en términos afirmativos o que sugieran la respuesta. En caso de haberse planteado en tal forma, deberán ser reformuladas de oficio por el Instructor del Procedimiento.

El proponente tendrá a su cargo asegurar la asistencia de todos los testigos incluidos en la nómina.

Antes de declarar, los testigos prestarán juramento o formularán promesa de decir verdad, a su elección, y serán informados de las consecuencias penales a que pueden dar lugar las declaraciones falsas o reticentes.

Los testigos serán libremente interrogados por la autoridad sin perjuicio de los interrogatorios del sumariado.

Se labrará acta en que consten las preguntas y sus respuestas.

Art. 25. — PRUEBA PERICIAL.

El sumariado podrá ofrecer prueba pericial, la que se producirá y sustanciará en los términos de los artículos 54 y ss. del Decreto Nº 1759/72 y sus modificatorios.

Art. 26. — ACTAS.

De todas las audiencias y diligencias de prueba, se labrará un acta que contendrá una relación de lo ocurrido y lo expresado por los asistentes a ellas.

El acta, debidamente firmada por los intervinientes, quedará agregada al respectivo expediente administrativo.

Art. 27. — DECLARACION DEL SUMARIADO.

El sumariado será llamado a declarar, en cuyo caso se procederá a recibirle declaración sin exigir juramento ni promesa de decir verdad. Podrá exponer cuanto tenga por conveniente para su descargo o para explicación de los hechos. La declaración no podrá ser sustituida por una manifestación por escrito.

Si el sumariado no compareciere a la primera citación, se dejará constancia de ello y se continuará con el procedimiento; pero si antes de la clausura del período probatorio se presentase a prestar declaración, la misma le será recibida.

El Instructor podrá llamar nuevamente al sumariado, para que amplíe o aclare su descargo, hasta el cierre del período de prueba.

Art. 28. — DECLARACION INFORMATIVA.

Es aquella declaración que se recibirá de alguna persona que, sin revestir la calidad de sumariado o testigo, pudiera tener alguna vinculación con los hechos investigados en el sumario. Esta declaración no estará alcanzada por el juramento de decir verdad.

CAPITULO IV. CIERRE DEL PERIODO PROBATORIO - ALEGATOS

Art. 29. — CIERRE DEL PERIODO PROBATORIO - ALEGATOS.

Recibidos los descargos, producidas las pruebas que fueran procedentes y practicadas todas aquellas diligencias que se consideren necesarias y oportunas para reunir constancias y elementos de juicio, el Instructor declarará cerrado el período probatorio y notificará dicha Resolución al Sumariado.

A partir de esa notificación correrá el plazo de DIEZ (10) días para que el sumariado presente su alegato.

CAPITULO V. INFORME Y RESOLUCION FINAL

Art. 30. — INFORME FINAL.

Presentado el alegato o vencido el plazo para su presentación y practicadas todas aquellas diligencias ordenadas, el Instructor producirá un Informe Final en el que se formularán las conclusiones que resulten de lo actuado y las actuaciones serán remitidas al Presidente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Art. 31. — RESOLUCION FINAL.

El Presidente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA dictará resolución en la que, de corresponder, aplicará las sanciones previstas en los artículos 23 ó 24 de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias.

La Resolución Final podrá requerir a los Sujetos Obligados la adopción de medidas tendientes a mejorar los sistemas de prevención del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo que hubieran implementado y/o a garantizar la eficacia de los mismos.

La Resolución que aplique sanciones será comunicada a los Organismos Reguladores o de Control, a las Entidades Autorreguladas, a los Colegios o Consejos Profesionales que correspondan, a efectos que sea considerada en la esfera de su competencia, particularmente respecto de las autorizaciones, licencias, permisos, registros o matrículas que oportunamente hubieran conferido.

CAPITULO VI. REINCIDENCIA

Art. 32. — REINCIDENCIA.

Será considerado reincidente quien incurra en una nueva infracción de las previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, dentro del plazo de CINCO (5) años, contados a partir de que la sanción se encuentre firme.

CAPITULO VII.- DE LOS RECURSOS

Art. 33. — RECURSOS.

La Resolución de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA que ponga fin a las actuaciones podrá recurrirse en forma directa por ante la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL.

El recurso judicial directo sólo podrá fundarse en la ilegitimidad de la resolución recurrida y deberá interponerse y fundarse en sede judicial dentro de los TREINTA (30) días contados a partir de la fecha de su notificación.

Esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA remitirá, a requerimiento del tribunal, copia certificada de todos los antecedentes administrativos de la medida recurrida.

El recurso judicial tendrá carácter suspensivo.

CAPITULO VIII.- DEL PAGO DE LAS MULTAS

Art. 34. — DEL PAGO DE LAS MULTAS.

Dentro de los DIEZ (10) días de quedar firme la resolución que aplica la sanción de multa, el infractor deberá abonarla mediante depósito bancario en la cuenta que oportunamente se habilite al efecto. La constancia de pago deberá ser agregada en el expediente.

CAPITULO IX.- PUBLICIDAD DE LAS SANCIONES

Art. 35. — PUBLICIDAD DE LAS SANCIONES.

Las Resoluciones que pongan fin a las actuaciones serán dadas a conocer a través del sitio de INTERNET de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (www.uif.gob.ar), ello sin perjuicio de su comunicación a los Organismos de Supervisión o Control, a las Entidades Autorreguladas, a los Colegios o Consejos Profesionales que corresponda, para su publicación en sus boletines.

Si por cualquier causa se modificare la resolución sancionatoria, se hará la difusión correspondiente por el mismo medio empleado para comunicar la sanción originaria.

CAPITULO X.- NORMATIVA DE APLICACION SUPLETORIA

Art. 36. — NORMATIVA DE APLICACION SUPLETORIA.

Para todo aquello que no se encuentre expresamente previsto en la presente reglamentación, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, su Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991 por Decreto Nº 1883/91) y el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

CAPITULO XI.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 37. — El presente procedimiento comenzará a regir y se aplicará a los sumarios que se inicien a partir del 1º de agosto de 2012.

Art. 38. — Los sumarios que se hubieran iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia del presente procedimiento se regirán por las disposiciones de la Resolución UIF Nº 10/03.

Art. 39. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Sbattella.

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 83/2012 y 38/2012

Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro denominada en Dólares Estadounidenses a ser suscripta por el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino.

Bs. As., 20/4/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0135932/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, la Ley Nº 26.728, de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, y la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 26.728 en su artículo 42 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el artículo 6° del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas pertenecientes al actualmente denominado MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio se ha acordado con las autoridades del FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS) la suscripción de UNA (1) Letra del Tesoro en Dólares Estadounidenses.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al artículo 42 de la Ley Nº 26.728.

Que por el artículo 3° de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como Anexo a la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 42 de la Ley Nº 26.728 y el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1° — Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro denominada en Dólares Estadounidenses a ser suscripta por el FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS), con vencimiento el día 23 de abril de 2013, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL CIENTO TRECE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE (U$S V.N. 113.770.820), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: 23 de abril de 2012.

Forma de colocación: suscripción directa, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Plazo: TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días.

Intereses: serán pagaderos semestralmente el 23 de octubre de 2012 y el 23 de abril de 2013, y se calcularán sobre la base de los días efectivamente transcurridos y UN (1) año de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días. La tasa de interés será del CINCO POR CIENTO (5%) nominal anual.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Negociación: la Letra del Tesoro será transferible y tendrá cotización en los mercados de valores locales.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

Art. 2° — Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la emisión dispuesta por el artículo 1° de la presente medida.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa. — Andrés Iturrieta.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES

ROSARIO, 30 de Mayo 2012

NOMBRE DEL CONTRATANTE: UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO, DIRECCION GRAL. DE CONTRATACIONES (COD.ORG.1364-1)

TIPO Y Nro. DE PROCEDIMIENTO DE SELECCION: CONCURSOS OFICIALES

OBJETO: ASIGNACION BECAS DE INICIACION EN LA INVESTIGACION CIENTIFICA PARA GRADUADOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

Resolución Nº 1639/2012. LLAMADO A CONCURSO PARA LA ASIGNACION DE BECAS DE INICIACION EN LA INVESTIGACION CIENTIFICA PARA GRADUADOS.

El señor Rector de la Universidad Nacional de Rosario ha dispuesto el llamado a Concurso para la asignación de Becas de Iniciación en la Investigación Científica para Graduados, con carácter taxativo en las Áreas Temáticas Prioritarias que a continuación se detallan:

1) Promoción y prevención de la salud.

2) Sociedad, Estado y territorio. Políticas públicas. Medio urbano y rural. Transporte y comunicaciones.

3) Cadenas y actividades productivas. Métodos de producción. Competitividad. Pymes. Cooperación regional.

4) Desarrollo sustentable. Recursos naturales. Ambiente. Inclusión. Marginación. Calidad de vida. Metodologías aplicables.

5) Educación y cultura. Paradigma Arte-Ciencia-Filosofía. Vinculación Universidad - Educación Media. Educación Universitaria. Investigación-Universidad. Extensión-Universidad.

El presente llamado se dispone a razón de UNA (1) Beca por Facultad, estableciéndose como fecha de inscripción de los aspirantes, el vigésimo (20) día hábil posterior a esta primera publicación de dicho llamado. La misma deberá realizarse en la Sede del Consejo de Investigaciones de esta Universidad, sita en calle Maipú 1065, 2° piso, oficina 209, 2000 ROSARIO, mediante el llenado de los formularios ad-hoc. El concurso se regirá por la Ordenanza Nº 658 de fecha 22 de septiembre de 2009. Los interesados deberán comunicarse al 0341-4201243 o a la dirección electrónica ciunr@unr.edu.ar

Abog. SANDRA FRUSTAGLI Presidente, Consejo de Investigaciones UNR. — Arq. MONICA M. MELLA, Directora Servicios Administrativos, Consejo de Investigaciones U.N.R.

e. 18/06/2012 Nº 62052/12 v. 18/06/2012



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 12-6-2012

Expediente				
5021199	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: DIOS Y EL DIABLO EN UNA CURIOSA PARTIDA METAFISICA	Autor/Titular: DIEGO LUIS MANARA Editor: CENTRO CULTURAL TRINIDAD GUEVARA
5021200	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MITOMANAS CONFERENCIAS	Autor/Titular: MARIELA CECILIA ROA Autor/Titular: CARMEN VIVIANA VAZQUEZ Editor: CENTRO DE COMUNICACIONES ARRAYANES
5021201	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: UN REGALO MUUUY ESPECIAL	Autor/Titular: MARIA RAQUEL PRESTIGIACOMO Autor/Titular: FABIAN ALBERTO UCELLO Editor: SALA ITINERANTE DEL MUSEO VIAJERO
5021202	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: DEL OTRO LADO DEL VIDRIO	Autor/Titular: CATALINA LARRALDE Editor: EL BARDO
5021203	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CONFESIONES DE UNA MAESTRA JUBILADA	Autor/Titular: SUSANA GRACIELA GALVAN Editor: BAR DE LA ESQUINA DEL NEGRO
5021204	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: DESGRACIA CON SUERTE	Autor/Titular: GABRIELA LAURA DIAZ Autor/Titular: LILIANA AMELIA VEGA Editor: ARACA TEATRO
5021205	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: TELEMACO O EL PADRE AUSENTE	Autor/Titular: NICOLAS DIAB Editor: NACIONAL CERVANTES
5021206	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LAS DIVAS SHOW DIVERSION DE VERDAD	Autor/Titular: DAMIAN DAVID CARMONA Editor: SHOPPING PEATONAL
5021207	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LAS DIVAS SHOW DIVERSION DE VERDAD	Autor/Titular: DAMIAN DAVID CARMONA Editor: SHOPPING PEATONAL
5021208	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LITOSFERA	Autor/Titular: ALEJANDRO ZINGMAN Editor: REAL CORDOBA CAPITAL
5021209	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA MADRE IMPALPABLE	Autor/Titular: PABLO ANDRES PALAVECINO Editor: PICADILLY
5021210	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA SED	Autor/Titular: HERNAN AGUSTIN LEWKOWICZ Editor: CARA A CARA
5021211	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LIRICUDECES MITOS Y VERDADES DE LA OPERA	Autor/Titular: MARCO ANTONIO CUOZZO Autor/Titular: GRISELDA ADANO Autor/Titular: FLAVIA VANINA MEMMO Editor: EMPIRE
5021212	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ARDE	Autor/Titular: MARIA CANDELA CRIBIOLI Editor: LA RATONERA CULTURAL
5021213	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SINFONIA ESPAÑOLA II	Autor/Titular: SIBILA TELMA MIATELLO Editor: CENTRO CULTURAL BORGES
5021214	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CORAZON HOMICIDA	Autor: ADRIAN EDUARDO BARILARI Autor: GUILLERMO DE MEDIO Editor: FYN SA EDITORIAL
5021215	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIN MIRAR ATRAS	Autor: ADRIAN EDUARDO BARILARI Autor: GUILLERMO DE MEDIO Editor: FYN SA EDITORIAL
5021229	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NUNCA ES TARDE	Autor: ADRIAN EDUARDO BARILARI Autor: GUILLERMO DE MEDIO Editor: FYN SA EDITORIAL

5021230	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NUNCA ES TARDE	Autor: ADRIAN EDUARDO BARILARI Autor: GUILLERMO DE MEDIO Editor: FYN SA EDITORIAL
5021239	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GRACIAS	Autor: ADRIAN EDUARDO BARILARI Autor: GUILLERMO DE MEDIO Editor: FYN SA EDITORIAL
5021240	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CENIZAS EN EL VIENTO	Autor: ADRIAN EDUARDO BARILARI Autor: GUILLERMO DE MEDIO Editor: FYN SA EDITORIAL
5021241	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CORAZON HOMICIDA	Autor: ADRIAN EDUARDO BARILARI Autor: GUILLERMO DE MEDIO Editor: FYN SA EDITORIAL
5021242	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CENIZAS EN EL VIENTO	Autor: ADRIAN EDUARDO BARILARI Autor: GUILLERMO DE MEDIO Editor: FYN SA EDITORIAL
5021268	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CARPE DIEM	Autor: ADRIAN EDUARDO BARILARI Autor: GUILLERMO DE MEDIO Editor: FYN SA EDITORIAL
5021269	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CARPE DIEM	Autor: ADRIAN EDUARDO BARILARI Autor: GUILLERMO DE MEDIO Editor: FYN SA EDITORIAL
5021275	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIEMPRE (VAS A ESTAR)	Autor: ADRIAN EDUARDO BARILARI Autor: GUILLERMO DE MEDIO Editor: FYN SA EDITORIAL
5021276	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIEMPRE (VAS A ESTAR)	Autor: ADRIAN EDUARDO BARILARI Autor: GUILLERMO DE MEDIO Editor: FYN SA EDITORIAL
5021279	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LOS LIBROS DE 6º CIENCIAS NATURALES	Autor: GABRIEL SERAFINI Autor: HILDA SUAREZ Autor: ANA MARIA ESPINOZA Autor: JORGE MARTINEZ Editor: LONGSELLER SA Autor: OBRA COLECTIVA
5021280	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LOS LIBROS DE 5º CIENCIAS NATURALES	Autor: GABRIEL SERAFINI Autor: HILDA SUAREZ Autor: ANA MARIA ESPINOZA Autor: JORGE MARTINEZ Editor: LONGSELLER SA
5021281	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LOS LIBROS DE 4º CIENCIAS NATURALES	Autor: GABRIEL SERAFINI Autor: HILDA SUAREZ Autor: ANA MARIA ESPINOZA Autor: JORGE MARTINEZ Editor: LONGSELLER SA
5021372	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEMIAN	Autor: SERGIO MANUEL CHOTSOURIAN Autor: PEDRO SANTIAGO CHOTSOURIAN Editor: EMI MELOGRAF SA
5021373	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL HALCON	Autor: SERGIO MANUEL CHOTSOURIAN Autor: PEDRO SANTIAGO CHOTSOURIAN Editor: EMI MELOGRAF SA
5021374	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRES DE MAYO SALVAJE	Autor: SERGIO MANUEL CHOTSOURIAN Autor: PEDRO SANTIAGO CHOTSOURIAN Editor: EMI MELOGRAF SA
5021375	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL CERDO	Autor: SERGIO MANUEL CHOTSOURIAN Autor: PEDRO SANTIAGO CHOTSOURIAN Editor: EMI MELOGRAF SA
5021376	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LENON	Autor: SERGIO MANUEL CHOTSOURIAN Autor: PEDRO SANTIAGO CHOTSOURIAN Editor: EMI MELOGRAF SA
5021377	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS PAKEROS	Autor: SERGIO MANUEL CHOTSOURIAN Editor: EMI MELOGRAF SA
5021378	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL LATIDO DE LA TIERRA	Autor: SERGIO MANUEL CHOTSOURIAN Editor: EMI MELOGRAF SA
5021379	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LAS MELODIAS	Autor: SERGIO MANUEL CHOTSOURIAN Editor: EMI MELOGRAF SA
5021380	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LAS MELODIAS	Autor: SERGIO MANUEL CHOTSOURIAN Editor: EMI MELOGRAF SA
5021381	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LAS DOS MITADES	Autor: SERGIO MANUEL CHOTSOURIAN Autor: ALFREDO JULIAN FELITTE Editor: EMI MELOGRAF SA
5021382	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LAS DOS MITADES	Autor: SERGIO MANUEL CHOTSOURIAN Editor: EMI MELOGRAF SA
5021383	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL PASTOR Y LAS HORMIGAS	Autor: SERGIO MANUEL CHOTSOURIAN Autor: HECTOR OSCAR D'AVIERO Editor: EMI MELOGRAF SA
5021384	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL PASTOR Y LAS HORMIGAS	Autor: SERGIO MANUEL CHOTSOURIAN Editor: EMI MELOGRAF SA
5021385	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA FAMILIA Y LAS GUERRAS	Autor: SERGIO MANUEL CHOTSOURIAN Autor: HECTOR OSCAR D'AVIERO Autor: ALFREDO JULIAN FELITTE Editor: EMI MELOGRAF SA
5021386	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA FAMILIA Y LAS GUERRAS	Autor: SERGIO MANUEL CHOTSOURIAN Editor: EMI MELOGRAF SA
5021387	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS ESCOMBROS DEL JARDIN	Autor: SERGIO MANUEL CHOTSOURIAN Editor: EMI MELOGRAF SA
5021388	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOS ESCOMBROS DEL JARDIN	Autor: SERGIO MANUEL CHOTSOURIAN Editor: EMI MELOGRAF SA
5021489	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: JUAN PABLO II LA BIOGRAFIA	Autor: ANDREA RICCARDI Traductor: WALTER RODRIGUEZ Editor: SAN PABLO
5021490	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: HISTORIA SOBRE UN CORAZON ROTO... Y TAL VEZ UN PAR DE COLMILLOS	Autor: M. B. BROZON Autor: O'KIF Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5021491	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EXPUESTO	Autor/Editor: WALTER MOLINA LUCERO
5021492	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: SANTA BIBLIA NUEVA REINA - VALERA 2000	Autor: ANONIMO Editor: NEW LIFE (DE ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA)

5021493	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MANUAL DE OPERACIONES EASY CENCOSUD	Autor: ANGEL JAVIER LUZZI Autor: FABIAN ROSSI Autor: ADRIAN BIANCHI Autor: ALEJANDRO ISLA Autor: ASTRID ARMONI Editor: CENCOSUD SA
5021494	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MANUAL DE OPERACIONES EASY CENCOSUD	Autor: ANGEL JAVIER LUZZI Autor: FABIAN ROSSI Autor: ADRIAN BIANCHI Autor: ALEJANDRO ISLA Autor: ASTRID ARMONI Editor: CENCOSUD SA
5021495	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MARGARITA BARRIENTOS HECHOS, NO PALABRAS	Autor: DIEGO PIETRAFESA Editor: TETRAEDRO EDICIONES DE EDITORIAL KIER SACIFI
5021496	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA EDUCACION	Autor: ELENA G DE WHITE Traductor: OBRA COLECTIVA Director: ALDO D ORREGO Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5021497	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: VITAMINA, ¿DONDE ESTAS?	Autor: CARLA BAREDES Autor: ILEANA LOTERSZTAIN Autor: LUCIANA FERNANDEZ Editor: IAMIQUE SA EDICIONES
5021499	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL ASCENSO DE LAS INCERTIDUMBRES TRABAJO, PROTECCIONES, ESTATUTO DEL INDIVIDUO	Autor: ROBERT CASTEL Traductor: VICTOR GOLDSTEIN Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
5021500	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA HISTORIA DE LA MUCHACHA QUE CAMBIO LA ESQUINA	Autor: MIRTA ZAGO Editor: BOTELLA AL MAR DE DEVESCOVI ALEJANDRINA
5021501	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL SANTUARIO Y SU SERVICIO	Autor: M.L. ANDREASEN Traductor: ANONIMO Director: MARTHA BIBIANA CLAVERIE Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5021502	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LOS CAMINOS DE LA ORACION EN EL CONTEXTO DE LA ESPIRITUALIDAD CRISTIANA	Autor: MAURICIO GRANDVAL Editor: SAN PABLO
5021503	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA MUJER REINA E INDOMABLE ¡EL DESEO DE TODA MUJER!	Autor: ANSELM GRUN Autor: LINDA JAROSCH Traductor: M LARRALDE Editor: SAN PABLO
5021504	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LEY 404, REGULADORA DE LA FUNCION NOTARIAL: TEXTO ORDENADO DECRETO REGLAMENTARIO	Autor: ANONIMO Editor: COLEGIO DE ESCRIBANOS
5021505	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS SERTONES CAMPAÑA DE CANUDOS	Autor: EUCLIDES DA CUNHA Traductor: BENJAMIN DE GARAY Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
5021506	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA MATERNIDAD Y EL ENCUENTRO CON LA PROPIA SOMBRA	Autor: LAURA GUTMAN Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL
5021508	Obra Publicada	Género: PERIODISTICO	Título: TELEVISION PUBLICA: EXPERIENCIAS DE ALEMANIA Y LATINOAMERICA	Autor: JUAN CHIESA Autor: VALERIO FUENZALIDA Traductor: RENATE HOFFMANN Editor: KONRAD ADENAUER STIFTUNG
5021509	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ALFONSIN, DE LA ESPERANZA A LA DESILUSION	Autor: LAURA TEDESCO Director: TOMAS LAMBRE Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL
5021510	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: OLDSMOBILE 1962	Autor: ANA BASUALDO Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA Director: RICARDO PIGLIA
5021511	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PROBLEMAS PLANTEADOS AL PSICOANALISIS	Autor: CHARLES MELMAN Traductor: SUSANA LAURO Editor: PAIDOS SAICF EDITORIAL
5021512	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MARTIN Y SUS TITANES	Autor: LEANDRO D'AMBROSIO Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL
5021513	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL PADRENUESTRO. UNA GUIA PARA LA FE Y PARA LA VIDA	Autor: ANSELM GRUN Traductor: MARIA LARRALDE Editor: SAN PABLO
5021573	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: JORGEIGLESIAS.COM.AR	Autor/Titular: JORGE RUBEN IGLESIAS

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 18/06/2012 Nº 66974/12 v. 18/06/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 6-6-2012

Expediente				
5019763	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIENTEME	Autor: SEBASTIAN GABRIEL BAZAN Autor: KAREN MARIA OLIVER Autor: AUGUSTO EDGARDO AMICON Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC
5019764	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MIENTEME	Autor: SEBASTIAN GABRIEL BAZAN Autor: KAREN MARIA OLIVER Autor: AUGUSTO EDGARDO AMICON Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC
5019765	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIENTEME VERSION INSTRUMENTAL	Autor: SEBASTIAN GABRIEL BAZAN Autor: KAREN MARIA OLIVER Autor: AUGUSTO EDGARDO AMICON Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC

5019766	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SAZON 2012	Autor: GUSTAVO VINITZCA Autor: GUIDO ROBERTO FRIGERIO Editor: HEDIFAM SRL
5019767	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA PASTELERIA 2012	Autor: GUSTAVO VINITZCA Autor: GUIDO ROBERTO FRIGERIO Editor: HEDIFAM SRL
5019768	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JARDINERAS 2012	Autor: GUSTAVO VINITZCA Autor: GUIDO ROBERTO FRIGERIO Editor: HEDIFAM SRL
5019769	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HECHO EN CASA 2012	Autor: GUSTAVO VINITZCA Autor: GUIDO ROBERTO FRIGERIO Editor: HEDIFAM SRL
5019771	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL REY DEL TANGO (EN EL REINO DE LOS SUEÑOS)	Autor: HORACIO FERRER Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5019772	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL REY DEL TANGO (EN EL REINO DE LOS SUEÑOS)	Autor: RAUL MIGUEL GARELLO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5019788	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL LIBRO DEL EGO	Autor: OSHO Traductor: FLORA CASAS Editor: DEBOLSILLO DE RANDOM HOUSE MONDADORI
5019791	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA ECONOMIA NO MIENTE	Autor: GUY SORMAN Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI
5019858	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: PREVENCION DE LAVADO.COM	Autor: COLECTIVA Titular: MICROBAS SRL
5019859	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CONCILIAC	Autor/Titular: OSCAR ALFREDO BARONE DELGADO Autor/Titular: MARIANO FABIAN BIRNBACH Autor/Titular: HERNAN FEDERICO FREUD
5019860	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MBA SYSTEMS ONLINE 2.0 SISTEMA DE PUBLICACION DE INFORMACION. NORMATIVA	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: MICROBAS SRL
5019862	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: OHZAM SW 05 (OCCUPATIONAL HAZARDOUS ANALYSIS METHOD)	Autor/Titular: EDUARDO NESTOR SOLANO
5019863	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SAMSY SF 03 (SAFETY MANAGEMENT INTEGRATED SYSTEM)	Autor/Titular: EDUARDO NESTOR SOLANO
5019864	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ESCRIBANO DIGITAL	Autor/Titular: GUILLERMO FERNANDO COMBAL
5019867	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: VIVENERGIA	Productor: EDUARDO DAMIAN BARRIOS
5019873	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NO QUIERO CRECER COMO SUPERAR EL MIEDO A SER GRANDE	Autor: PILAR SORDO Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5019874	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MUJERES TENIAN QUE SER HISTORIAS DE NUESTRAS DESOBEDIENTES, INCORRECTAS, REBELDES Y LUCHADORAS. DESD	Autor: FELIPE ISIDRO PIGNA Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5019876	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BUENOS AIRES ES LEYENDA MITOS URBANOS DE UNA CIUDAD MISTERIOSA	Autor: GUILLERMO BARRANTES Autor: VICTOR COVIELLO Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5019877	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS ROSTROS DE SARMIENTO ICONOGRAFIAS	Autor: DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO Autor: CARLOS PAEZ DE LA TORRE Editor: EMECE DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5019878	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL SAPO PEPE SALTA LAS OLAS	Autor: CANDELA Autor: BRENDA IMBODEN Editor: PLANETA JUNIOR GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5019879	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL SAPO PEPE LA MEJOR NAVIDAD	Autor: CANDELA Autor: BRENDA IMBODEN Editor: PLANETA JUNIOR GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5019880	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: DORA LA EXPLORADORA EN... LA AVENTURA DEL DIA MUNDIAL DE LA ESCUELA	Autor: SIMON SPOTLIGHT Autor: SHAKIRA (EXTRANJ) Autor: TK (I) (EXTRANJ) Editor: PLANETA JUNIOR DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5019881	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CUESTION CRIMINAL	Autor: EUGENIO RAUL ZAFFARONI Autor: MIGUEL REP Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5019882	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ¡VIVA LA DIFERENCIA! (...Y EL COMPLEMENTO TAMBIEN)	Autor: PILAR SORDO Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5019883	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: INVERSIONES PARATODOS GUIA PARA INVERTIR Y HACER NEGOCIOS	Autor: MARIANO OTALORA Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5019884	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FUGAS & VIAJATAS A 400 KM DE BUENOS AIRES	Autor: DIEGO BIGONGIARI Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5019885	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PERONISMO.FILOSOFIA POLITICA DE UNA PERSISTENCIA ARGENTINA. TOMO II DEL 1ER REGRESO DE PERON AL GOL	Autor: JOSE PABLO FEINMANN Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5019886	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PIRATAS,FANTASMAS Y DINOSAURIOS	Autor: OSVALDO SORIANO Editor: SEIX BARRAL DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5019887	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MILITANCIA SIN TIEMPO MI VIDA EN EL PERONISMO	Autor: ANTONIO CAFIERO Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5019889	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ZONCERAS ARGENTINAS AL SOL MANUAL	Autor: ANIBAL FERNANDEZ Autor: CARLOS CARAMELLO Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5019892	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ¿TE ATREVES A SER LIBRE? CONQUISTAR LA LIBERTAD PARA SER FELIZ	Autor: ALEJANDRO J. BORGO Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5019893	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA FUERZA DE LA ESPERANZA REFLEXIONES SOBRE LA PAZ Y LOS DERECHOS HUMANOS EN EL TERCER MILENIO	Autor: ADOLFO PEREZ ESQUIVEL Autor: DAISAKU IKEDA Editor: EMECE DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5019896	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ORGULLO	Autor: MABEL BELLUCCI Editor: EMECE DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5019897	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL PAIS IMAGINADO	Autor: EDUARDO BERTI Editor: EMECE DE GRUPO EDITORIAL PLANETA
5019898	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL DESALMADO	Autor: CARLOS CHERNOV Editor: EMECE DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5019899	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ¡BASTA DE MIEDOS! COMO APRENDER A SER UNA MUJER AUTENTICA	Autor: VIVIANA CANOSA Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5019900	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VIDAS 24 PEQUEÑAS BIOGRAFIAS DE GRANDES PERSONAJES	Autor: DANIEL MAÑAS Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5019901	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ERRANTE EN LA SOMBRA NOVELA MUSICAL	Autor: FEDERICO ANDAHAZI Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5019903	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CARAVANA	Autor: MARIA MARTOCCIA Editor: LA BESTIA EQUILATERA SRL
5019905	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: ANALISIS DE LOS LINEAMIENTOS PRINCIPALES DE LA POLITICA EXTERIOR ARGENTINA RECIENTE, A TRAVES DE LA	Autor: ALEJANDRO CESAR SIMONOFF Autor: JAVIER LEONARDO SURASKY Autor: JUAN ALBERTO RIAL Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
5019921	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EVALUACION SOCIAL DE PROYECTOS DE INVERSION	Autor: MAXIMILIANO GOMEZ AGUIRRE Autor: GISELA GONZALEZ Autor: JORGE ABRAMIAN Autor: DANIEL GALILEA

				Autor: CECILIA CAVEDO Autor: RICARDO LAZZARI Editor: FODECO (CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION)
5019922	Obra Publicada	Género: TECNICO	Titulo: INVENTARIO DE OBRAS PROPUESTAS ACTUALIZACION AL 31-12-10	Autor: DANIEL GALILEA Autor: CECILIA CAVEDO Autor: RICARDO LAZZARI Autor: ALEJO DA BOUZA Editor: FODECO (CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION)
5019938	Obra Publicada	Género: TECNICO	Titulo: LA GUIA DEL PEQUEÑO INVERSOR PARA EVITAR DESASTRES. (O LA MEJOR FORMA DE CUIDAR 5000 A 50000 DOLARES	Autor: DANIEL S. LEVI Editor: OMICRON SYSTEM SA
5019939	Obra Publicada	Género: TECNICO	Titulo: TABLERO DE COMANDO EN LAS PYMES	Autor: JORGE OMAR SCALI Autor: GUSTAVO NORBERTO TAPIA Editor: OMICRON SYSTEM SA
5019945	Obra Publicada	Género: ARQUITECTONICO	Titulo: 3 SEMINARIO INTERNACIONAL MEDIO AMBIENTE AHORRO ENERGETICO E INNOVACION TECNOLOGICA EN ARQUITECTURA	Autor: ARQ. HANDEL GUAYASAMIN Autor: ARQ. GONZALO BALARINI TEJERA Autor: ARQ. ANIBAL FIGUEROA CASTREJON Autor: ARQ. GUSTAVO ADOLFO RESTREPO LALINDE Autor: ARQ. ENRIQUE BROWNE Editor: SOCIEDAD CENTRAL DE ARQUITECTOS
5019956	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: MUSICUENTOS, VOLUMEN I, II, III- CD PROMOCION	Productor: FLORENCIA ANSALDO
5019957	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: MUSICUENTOS, VOLUMEN III	Productor: FLORENCIA ANSALDO
5019958	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: MISICUENTOS, VOLUMEN II	Productor: FLORENCIA ANSALDO
5019959	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: FLOR ANSALDO	Autor/Titular: FLORENCIA ANSALDO
5019961	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL DESEO DICE SU NOMBRE (TRES)	Autor: JOSE MARIA TRUJILLO Editor: PARRESIA DE TRUJILLO JOSE MARIA
5019962	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: SOCCER BUENOS AIRES	Autor: ANONIMO (T R D) Titular: RCRED SA
5019963	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: PROPIEDADES-BAIRES	Autor: ANONIMO (T R D) Titular: RCRED SA
5019964	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: BAIRES TRAVEL	Autor: ANONIMO (T R D) Titular: CADIMA SA
5019965	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: BUENOS AIRES-STADIUMS	Autor: ANONIMO (T R D) Titular: CADIMA SA
5019969	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: COMPRAR EN BUENOS AIRES	Autor: ANONIMO (T R D) Titular: VAYCA SRL
5019970	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: CASINOS Y LOTERIAS - BA	Autor: ANONIMO (T-R-D) Titular: VAYCA SRL
5019983	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: HTML5 ENTIENDA EL CAMBIO, APROVECHE SU POTENCIAL	Autor: DAMIAN DE LUCA Editor: FOX ANDINA SA
5019984	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: NUESTRO PLANETA, NATACHA	Autor: LUIS MARIA PESCETTI Autor: PABLO FERNANDEZ Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5019985	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: VOY, VEN Y VAS	Autor: CECILIA BLANCO Autor: ROBERTO CUBILLAS Editor: URANO SA EDICIONES
5019986	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: EL BRASIL DE DILMA REFLEXIONES DESDE MIRADAS AL SUR	Autor: RICARDO ROMERO Editor: COOPERATIVAS EDICIONES
5019987	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: EL MUNDO EN CIFRAS	Autor: ELISABETH COMBRES Traductor: BELEN CABAL Editor: CATAPULTA CHILDREN ENTERTAINMENT SA
5019988	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: REGRESO A LA CASA MALDITA	Autor: RICARDO MARIÑO Autor: FERNANDO FALCONE Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5019989	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: 100 TANGOS DE ORO	Autor: CESAR EVARISTO (C) Autor: GERARDO BUSTOS Editor: LEA SA EDICIONES
5019990	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL GATO MANCHADO Y LA GOLONDRINA SINHA: UNA HISTORIA DE AMOR	Autor: JORGE AMADO Autor: CARYBE (I) (FALLECIDO) Traductor: ELVIO ROMERO Editor: LOSADA SA EDITORIAL

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 18/06/2012 Nº 66086/12 v. 18/06/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 7-6-2012

Expediente				
5020186	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA BIBLIA GAUCHA: REFRANES Y CONSEJOS DEL VIEJO IRALA. EL ROMANCE DE CIRIANO PONCE	Autor: ALBERTO VACAREZZA Autor: BARTOLOME VACCAREZZA Editor: DEL SOL SRL EDICIONES
5020187	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: LA CUESTION ESCOLAR	Autor: JESUS PALACIOS Editor: COLIHUE SRL EDICIONES
5020190	Obra Publicada	Género: DVD	Titulo: MICROTIPS	Productor: JAVIER BERRHAU Productor: LUCIANO CORRADINI Editor: JAVIER BERRHAU Editor: LUCIANO CORRADINI Director: JAVIER BERRHAU Director: LUCIANO CORRADINI Autor: JAVIER BERRHAU Autor: LUCIANO CORRADINI
5020290	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: AHORA	Productor: FEDERICO GUILLERMO BARDOTTI
5020308	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: QUATTRO	Productor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
5020309	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: LA FUSION DEL REGGAETON	Productor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
5020310	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: EMOCIONES	Productor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
5020311	Obra Publicada	Género: CEDULA	Titulo: LAS RAMAS DE MI PUEBLO	Productor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
5020312	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: MI CANTAR	Productor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
5020313	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: DAME EMOCION	Productor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
5020314	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: CATARSIS	Productor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
5020316	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: LUCERITO	Productor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
5020317	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: MARATON DE ROCK	Productor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ

5020318	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: BRUJAS MELLIZAS	Autor/Titular: SILVINA GABRIELA BARROSO Editor: TEATRO ESPAÑOL
5020319	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: FAFTY PRONCHI FAFTY KRUB	Autor/Titular: SILVINA GABRIELA BARROSO Editor: ESPAÑOL
5020335	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: YOGA AVANZADO	Autor: MAESTRO DE ROSE Autor: ANDRE DE ROSE Autor: ROSANGELA DE CASTRO Autor: MARISOL ESPINOSA Autor: PEDRO KUPFER Autor: SALEM (I)(EXTRANJ) Autor: MARCOS TACCOLINI Autor: MARIA (I) (EXTRANJ) Autor: MAESTRO DE ROSE Traductor: DIANA RASCHELLI Traductor: MELINA FLORES RESCHELLI Editor: DEVA'S DE LONGSELLER SA
5020336	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CORTANDO MAS LAZOS QUE ATAN TECNICAS PARA CONTACTAR CON NUESTRA CONCIENCIA SUPERIOR Y ALCANZAR LA LI	Autor: PHYLLIS KRYSTAL Traductor: HERTA PFEIFER Editor: DEVA'S DE LONGSELLER SA
5020337	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: QUE ES... PROTECCION ESPIRITUAL TECNICAS PARA FORTALECER NUESTRAS ENERGIAS DE PROTECCION NATURALES	Autor: JUDY HALL Traductor: LEANDRO WOLFSON Editor: DEVAR DE LONGSELLER SA
5020338	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL LIBRO DE LAS ACTITUDES	Autor: SONIA CAFE Autor: NEIDE INNECCO Editor: DEVA'S DE LONGSELLER SA Traductor: ALEJANDRO JORGE REBAGLIATI
5020341	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: LOS SOFISTAS Y SOCRATES. DOS PROPUESTAS EDUCATIVAS	Autor: AZUCENA ADELINA FRABOSCHI Editor: FUNDACION UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA (EDUCA)
5020342	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: EL SISTEMA EDUCATIVO CUBANO	Autor: CLARA INES STRAMIELLO DE BOCCHIO Editor: FUNDACION UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA (EDUCA)
5020343	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: JUAN LUIS VIVES, LA FORMACION DEL HUMANISTA	Autor: CLARA INES STRAMIELLO DE BOCCHIO Editor: FUNDACION UNIVERSIDAD CATOLOLICA ARGENTINA (EDUCA)
5020344	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RESEÑA DE LA EXPERIENCIA DE ARTICULACION ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INST. FORMACION DOCENTE Y COL	Autor: MARIA SUSANA PALLIOTTO Autor: ANA MARIA CEBALLOS Autor: ISABEL VELAZQUEZ DE REYES Autor: ILEANA VILLAVICENCIO Autor: SYLVIA NABARRO BELTRAN Autor: CLAUDIA CEJAS Editor: LUCRECIA EDITORIAL DE SOLER CARLOS ALBERTO
5020345	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COPLAS MADURAS	Autor: CRISTOFORO JUAREZ Autor: ALBA ALICIA JUAREZ Autor: NILDA RIMA JUAREZ Autor: CLARA ROSA JUAREZ Autor: SELMA RUTH JUAREZ Editor: LUCRECIA EDITORIAL DE SOLER CARLOS ALBERTO
5020346	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FACUNDO Y OTROS CUENTOS DE MUERTE Y DE SANGRE	Autor: RICARDO GUIRALDES Autor: MONICA PIACENTINI Director: TOMAS LAMBRE Editor: DIADA SRL EDICIONES
5020347	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LAS ORGANIZACIONES PERSPECTIVAS DE NUEVOS MARCOS INSTITUCIONALES EN AMERIC	Autor: NORA GORROCHATEGUI Autor: VALMIR MARTINS DE OLIVEIRA Editor: COOPERATIVAS EDICIONES
5020348	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: TENDREIS PODER... 3° SEMINARIO DE ENRIQUECIMIENTO ESPIRITUAL	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: MIGUEL PINHEIRO COSTA Autor: JOSE CLODOALDO BARBOSA Autor: GILMAR DA SILVEIRA Director: PABLO D OSTUNI Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5020349	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: TRES MOMENTOS TRES EDUCADORES	Autor: CLARA INES STRAMIELLO DE BOCCHIO Editor: FUNDACION UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA (EDUCA)
5020350	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: LA EDUCACION SUPERIOR SEGUN JOHN H NEWMAN	Autor: CLARA INES STRAMIELLO DE BOCCHIO Editor: FUNDACION UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA (EDUCA)
5020351	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: ATLAS MUNDIAL	Autor: SARAH LEVETE Autor: LAURA ESTEVE Autor: ANA QUINTANA Traductor: LAURA ESTEVE Traductor: ANA QUINTANA Editor: CATAPULTA CHILDREN ENTERTAINMENT SA

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 18/06/2012 Nº 66094/12 v. 18/06/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 8-6-2012

Expediente				
5020493	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ODA AL MAR	Autor: SERGIO ZABALA Editor: EPSA PUBLISHING SA
5020494	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ODA AL MAR	Autor: SERGIO ZABALA Editor: EPSA PUBLISHING SA
5020495	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUATRO PRELUDIOS Y FUGAS PARA CUARTETO	Autor: FERNANDO LERMAN Editor: EPSA PUBLISHING SA
5020496	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM HERNAN VALENCIA	Autor: HERNAN VALENCIA Editor: EPSA PUBLISHING SA
5020497	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TEMBLORES DEL ALMA	Autor: GERARDO BAUTISTA Editor: EPSA PUBLISHING SA
5020498	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAÑANA ES HOY	Autor: ALEJANDRO WEINER Autor: RAFA SAN JOSE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5020499	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MAÑANA ES HOY	Autor: ALEJANDRO WEINER Autor: RAFA SAN JOSE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA

5020500	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SI NO ESTAS VOS	Autor: JUAN I ROHR Autor: GALILEO GOGLIA Autor: MARCO F OTRANTO Autor: AGUSTIN G MARIANI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5020501	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SI NO ESTAS VOS	Autor: JUAN I ROHR Autor: GALILEO GOGLIA Autor: MARCO F OTRANTO Autor: AGUSTIN G MARIANI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5020502	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PLAN PERFECTO	Autor: JUAN I ROHR Autor: GALILEO GOGLIA Autor: MARCO F OTRANTO Autor: AGUSTIN G MARIANI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5020503	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PLAN PERFECTO	Autor: JUAN I ROHR Autor: GALILEO GOGLIA Autor: MARCO F OTRANTO Autor: AGUSTIN G MARIANI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5020504	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO ME DEJES CAER	Autor: JUAN I ROHR Autor: GALILEO GOGLIA Autor: MARCO F OTRANTO Autor: AGUSTIN G MARIANI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5020505	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO ME DEJES CAER	Autor: JUAN I ROHR Autor: GALILEO GOGLIA Autor: MARCO F OTRANTO Autor: AGUSTIN G MARIANI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5020506	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS DOMINGOS MAS	Autor: JUAN I ROHR Autor: GALILEO GOGLIA Autor: MARCO F OTRANTO Autor: AGUSTIN G MARIANI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5020507	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOS DOMINGOS MAS	Autor: JUAN I ROHR Autor: GALILEO GOGLIA Autor: MARCO F OTRANTO Autor: AGUSTIN G MARIANI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5020508	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: IRME LEJOS	Autor: JUAN I ROHR Autor: GALILEO GOGLIA Autor: MARCO F OTRANTO Autor: AGUSTIN G MARIANI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5020509	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: IRME LEJOS	Autor: JUAN I. ROHR Autor: GALILEO GOGLIA Autor: MARCO F. OTRANTO Autor: AGUSTIN G. MARIANI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5020510	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GO! GO! (NO QUEDES AFUERA)	Autor: JUAN I. ROHR Autor: GALILEO GOGLIA Autor: MARCO F. OTRANTO Autor: AGUSTIN G. MARIANI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5020511	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GO! GO! (NO QUEDES AFUERA)	Autor: JUAN I. ROHR Autor: GALILEO GOGLIA Autor: MARCO F. OTRANTO Autor: AGUSTIN G. MARIANI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5020512	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAMINOS	Autor: JUAN I. ROHR Autor: GALILEO GOGLIA Autor: MARCO F. OTRANTO Autor: AGUSTIN G. MARIANI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5020513	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CAMINOS	Autor: JUAN I. ROHR Autor: GALILEO GOGLIA Autor: MARCO F. OTRANTO Autor: AGUSTIN G. MARIANI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5020514	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INCONSCIENTEMENTE	Autor: LEANDRO JAVIER MATURANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5020515	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AL MIRARTE	Autor: LEANDRO JAVIER MATURANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5020516	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HAZ DE LUZ (AS DE LUZ)	Autor: LEANDRO JAVIER MATURANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5020517	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HAZ DE LUZ (AS DE LUZ)	Autor: LEANDRO JAVIER MATURANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5020518	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL AURA	Autor: LEANDRO JAVIER MATURANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5020519	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN UNA FIESTA	Autor: CARLOS EZEQUIEL GALLARDO Autor: RAMON URQUIZA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5020520	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN UNA FIESTA	Autor: CARLOS EZEQUIEL GALLARDO Autor: RAMON URQUIZA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5020521	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DULCE OLOR	Autor: LEANDRO JAVIER MATURANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5020522	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DULCE OLOR	Autor: LEANDRO JAVIER MATURANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC

5020523	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MUSA PERFECTA	Autor: CARLOS EZEQUIEL GALLARDO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5020524	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESPUES DE TANTAS IDAS	Autor: LEANDRO JAVIER MATURANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5020525	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUSA PERFECTA	Autor: CARLOS EZEQUIEL GALLARDO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5020527	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SI NO CONOCE A MENDOZA	Autor: CARLOS EZEQUIEL GALLARDO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5020528	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AGUA DE LUNA	Autor: CARLOS EZEQUIEL GALLARDO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5020529	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AGUA DE LUNA	Autor: CARLOS EZEQUIEL GALLARDO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5020530	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SI NO CONOCE A MENDOZA	Autor: CARLOS EZEQUIEL GALLARDO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5020531	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: Y VOS DECIS?	Autor: LEANDRO JAVIER MATURANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5020532	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU EXTINCION	Autor: LEANDRO JAVIER MATURANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5020533	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: Y VOS DECIS?	Autor: LEANDRO JAVIER MATURANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5020534	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: LOS COLORADOS , UN LUGAR PARA DESCUBRIR	Autor: DIANA ROLANDI Autor: MERCEDES PODESTA Editor: ASOCIACION AMIGOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROLOGIA
5020535	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU EXTINCION	Autor: LEANDRO JAVIER MATURANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5020536	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOLEDAD	Autor: LEANDRO JAVIER MATURANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5020537	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO PIENSES MAS	Autor: LEANDRO JAVIER MATURANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5020538	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOLEDAD	Autor: LEANDRO JAVIER MATURANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5020539	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO PIENSES MAS	Autor: LEANDRO JAVIER MATURANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5020540	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO ERA NECESARIO	Autor: LEANDRO JAVIER MATURANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5020541	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO ERA NECESARIO	Autor: LEANDRO JAVIER MATURANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5020542	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: INCONSCIENTEMENTE	Autor: LEANDRO JAVIER MATURANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5020543	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA TIERRA SE QUEMA	Autor: LEANDRO JAVIER MATURANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5020544	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA TIERRA SE QUEMA	Autor: LEANDRO JAVIER MATURANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5020545	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DOLOR	Autor: DANIEL EDUARDO SPERONI Autor: DIEGO MARTIN LEGUIZAMON Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SHELTER
5020546	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DOLOR	Autor: DANIEL EDUARDO SPERONI Autor: DIEGO MARTIN LEGUIZAMON Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SHELTER
5020547	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESQUIZOFRENIA	Autor: DANIEL EDUARDO SPERONI Autor: DIEGO MARTIN LEGUIZAMON Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SHELTER
5020548	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESQUIZOFRENIA	Autor: DANIEL EDUARDO SPERONI Autor: DIEGO MARTIN LEGUIZAMON Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SHELTER
5020549	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LIBERACION	Autor: DANIEL EDUARDO SPERONI Autor: DIEGO MARTIN LEGUIZAMON Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SHELTER
5020550	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LIBERACION	Autor: DANIEL EDUARDO SPERONI Autor: DIEGO MARTIN LEGUIZAMON Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SHELTER
5020551	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NACER	Autor: DANIEL EDUARDO SPERONI Autor: DIEGO MARTIN LEGUIZAMON Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SHELTER
5020552	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NACER	Autor: DANIEL EDUARDO SPERONI Autor: DIEGO MARTIN LEGUIZAMON Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SHELTER
5020553	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALCOHOLICO FINAL	Autor: DANIEL EDUARDO SPERONI Autor: DIEGO MARTIN LEGUIZAMON Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SHELTER

5020554	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALCOHOLICO FINAL	Autor: DANIEL EDUARDO SPERONI Autor: DIEGO MARTIN LEGUIZAMON Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SHELTER
5020555	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AGRESION LATENTE	Autor: DANIEL EDUARDO SPERONI Autor: DIEGO MARTIN LEGUIZAMON Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SHELTER
5020556	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AGRESION LATENTE	Autor: DANIEL EDUARDO SPERONI Autor: DIEGO MARTIN LEGUIZAMON Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SHELTER
5020557	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIEMPRE	Autor: DANIEL EDUARDO SPERONI Autor: DIEGO MARTIN LEGUIZAMON Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SHELTER
5020558	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIEMPRE	Autor: DANIEL EDUARDO SPERONI Autor: DIEGO MARTIN LEGUIZAMON Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SHELTER
5020561	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO RELIGION	Autor: DANIEL EDUARDO SPERONI Autor: DIEGO MARTIN LEGUIZAMON Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SHELTER
5020562	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO RELIGION	Autor: DANIEL EDUARDO SPERONI Autor: DIEGO MARTIN LEGUIZAMON Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SHELTER
5020563	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OLVIDAR	Autor: LEANDRO JAVIER MATURANO Autor: MARTIN DANIEL PONCE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5020564	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OLVIDAR	Autor: LEANDRO JAVIER MATURANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5020565	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EXTRAÑARTE NO ME DA TRISTEZA	Autor: LEANDRO JAVIER MATURANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5020566	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EXTRAÑARTE NO ME DA TRISTEZA	Autor: LEANDRO JAVIER MATURANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5020567	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL MAR	Autor: LEANDRO JAVIER MATURANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5020568	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL MAR	Autor: LEANDRO JAVIER MATURANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5020569	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VAMOS	Autor: LEANDRO JAVIER MATURANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5020570	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL AURA	Autor: LEANDRO JAVIER MATURANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5020571	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMO VOY A SABERLO?	Autor: LEANDRO JAVIER MATURANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5020572	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESPUES DE TANTAS IDAS	Autor: LEANDRO JAVIER MATURANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5020573	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMO VOY A SABERLO?	Autor: LEANDRO JAVIER MATURANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5020574	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CAMBIO DE PIEL	Autor: LEANDRO JAVIER MUTURANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5020575	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAMBIO DE PIEL	Autor: LEANDRO JAVIER MATURANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5020576	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AQUI ESTOY	Autor: LEANDRO JAVIER MATURANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5020577	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AQUI ESTOY	Autor: LEANDRO JAVIER MATURANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5020578	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AL MIRARTE	Autor: LEANDRO JAVIER MATURANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5020579	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: JESUCRISTO, EL CAMINO HACIA LA CONQUISTA"EL BUEN MINISTRO VERDADERO FIEL Y LA IGLESIA	Autor: MARCOS ALBERTO BRANCATTI Editor: IBEP PRODUCCIONES
5020599	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: EL SITIO DEL PELOTERO	Autor/Titular: LEONARDO GABRIEL DE APEZECHEA
5020601	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: FORO DE BAIRES	Autor/Titular: ANA MARIA LEGUISAMO
5020610	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: SALTO Y VOS	Autor/Titular: LUDMILA YAGNENTROVSKY
5020673	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: JUNTOS POR UN CAMINO - ANTOLOGIA CUENTOS Y POEMAS	Autor: MARIA ENCARNACION NICOLAS Editor: RUBEN SADA EDICIONES INDEPENDIENTES DE SADA RUBEN BENJAMIN Autor: CRISTIAN KURT NOFRI Autor: JOSE SANTO ALOE Autor: PANCHO AQUINO
5020675	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: NUEVO PONCHI 3	Autor: OBRA COLECTIVA Director: LIDIA MAZZALOMO Editor: SM SA EDICIONES
5020677	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MI AMIGO UMI 1 NUEVA EDICION REVISADA	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: LILIANA OCHOA Autor: FLAVIA GUIBOURG Autor: PIERINA LANZA Autor: LORENA VERON Autor: MARIA ERNESTINA ALONSO Autor: ADRIANA KESELMAN Autor: NATALIA COLOMBO Autor: SABINA ALVAREZ SCHURMANN Editor: SM SA EDICIONES
5020678	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MI AMIGO UMI 3 NUEVA EDICION REVISADA	Autor: VERONICA LICHTMANN Autor: FLAVIA GUIBOURG Autor: PIERINA LANZA Autor: LORENA VERON

				Autor: MARIA ERNESTINA ALONSO Autor: CAROLINA FARIAS Autor: LORENA RUIZ Autor: SABINA ALVAREZ SCHURMANN Director: LIDIA MAZZALOMO Editor: SM SA EDICIONES Autor: OBRA COLECTIVA
5020679	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MATEMATICA 6 SERIE PUNTO DE ENCUENTRO	Autor: MARIA AMALIA FONES Autor: PEDRO TASTABILLO Autor: JORH (I-K) Editor: SM SA EDICIONES
5020680	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MATEMATICA 5 SERIE PUNTO DE ENCUENTRO	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: MARIA AMALIA FONES Autor: PEDRO TASTABILLO Autor: JORH (I-K) Director: LIDIA MAZZALOMO Editor: SM SA EDICIONES
5020688	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: NUEVO PONCHI 2	Autor: IANINA GUELER Autor: ELIANA LASAGNI Autor: NATALIA LOZANO Autor: O'KIF (I) Autor: SANDRA LAVANDEIRA Autor: RODRIGO FOLGUEIRA Autor: OBRA COLECTIVA Director: LIDIA MAZZALOMO Editor: SM SA EDICIONES
5020689	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MI AMIGO UMI 2 NUEVA EDICION REVISADA	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: IANINA GUELER Autor: FLAVIA GUIBOURG Autor: PIERINA LANZA Autor: CYNTHIA MARTINEZ Autor: PAOLA MATTERA Director: LIDIA MAZZALOMO Editor: SM SA EDICIONES
5020690	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MAILS ESPANTOSOS	Autor: FABIAN SEVILLA Autor: JOSE SACCONE Editor: SM SA EDICIONES
5020691	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS NATURALES SM 5 (PROYECTO CONSTRUIR EL FUTURO)	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: HORACIO TIGNANELLI Autor: MARIA SANDRA LESCHIUTTA VAZQUEZ Autor: NORA BAHAMONDE Autor: JUAN KAMIENKOWSKI Editor: SM SA EDICIONES Autor: RICARDO FERNANDEZ
5020692	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: BLANQUEO IMPOSITIVO, PREVISIONAL Y LABORAL: REGIMEN DE MORATORIA	Autor: HUMBERTO P DIEZ Autor: ALBERTO P COTO Editor: LA LEY SAE E I
5020693	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LA PROTECCION DE LOS DATOS DE PRUEBA. SU REGULACION EN EL ACUERDO TRIPS Y LA LEGISLACION ARGENTINA	Autor: GUIDO SANTIAGO TAWIL Editor: ABELEDO PERROT SA
5020694	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LIQUIDANDO GANANCIAS 2009 - PERSONAS FISICAS PERSONAS JURIDICAS	Autor: ANONIMO Editor: LA LEY SAE E I
5020695	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LA POSESION	Autor: GABRIEL DE REINA TARTIERE Editor: ABELEDO PERROT SA
5020696	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LIQUIDANDO GANANCIAS 2010: PERSONAS FISICAS PERSONAS JURIDICAS	Autor: ANONIMO Editor: LA LEY SAE E I
5020697	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LA IMPOSICION SOBRE BASE PRESUNTA	Autor: JOSE DANIEL LITVAK Autor: ESTEBAN A. LASPINA Editor: LA LEY SAE E I
5020698	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: OBLIGACIONES CIVILES Y COMERCIALES. TEMAS FUNDAMENTALES. RESPONSABILIDAD CIVIL. TEORIA Y PRACTICA	Autor: RUBEN HECTOR COMPAGNUCCI DE CASO Autor: SANDRA M. WIERZBA Autor: MARIA ISABEL RUA Editor: ABELEDO PERROT SA
5020699	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: MEDIACION COMUNITARIA: DESAFIOS Y ALTERNATIVAS PARA LA RESOLUCION DE CONFLICTOS EN LA SOCIEDAD	Autor: DIANA DE LA RUA EUGENIO Editor: ABELEDO PERROT SA
5020700	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: BIOLOGIA. ESTRUCTURA, FUNCION, NUTRICION, BIOTECNOLOGIA, ESCOSISTEMAS	Autor: OBRA COLECTIVA Director: LIDIA MAZZALOMO Editor: SM SA EDICIONES
5020701	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CONTRATOS BURSATILES Y DERIVADOS FINANCIEROS	Autor: SEBASTIAN LUEGMAYER Editor: ABELEDO PERROT SA
5020702	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LA LICITACION PUBLICA: NOCIONES, PRINCIPIOS, CUESTIONES	Autor: JULIO RODOLFO COMADIRA Editor: ABELEDO PERROT SA
5020703	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: PROTECCION CAUTELAR FRENTE AL ESTADO	Autor: CARLOS A VALLEFIN Editor: ABELEDO PERROT SA
5020704	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES 6 SERIE APRENDEMOS	Autor: OBRA COLECTIVA Director: LIDIA MAZZALOMO Editor: SM SA EDICIONES
5020705	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: HONORARIOS DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO: ESTUDIO ANALITICO DE LA LEY 21839 Y NORMAS COMPLEMENTAR	Autor: CARLOS URE Autor: OSCAR FINKELBERG Editor: ABELEDO PERROT SA
5020706	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: TRATADO DE DERECHO CIVIL: PARTE GENERAL TOMO II	Autor: JORGE JOAQUIN LLAMBIAS Editor: ABELEDO PERROT SA
5020707	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CASOS DE DERECHO SUCESORIO	Autor: GABRIEL G ROLLERI Autor: OSVALDO F PITRAU Editor: ABELEDO PERROT SA
5020708	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: TRATADO DE DERECHO CIVIL: PARTE GENERAL. TOMO I	Autor: JORGE JOAQUIN LLAMBIAS Autor: PATRICIO RAFFO BENEGAS Editor: ABELEDO PERROT SA
5020709	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES 5 CIUDAD DE BUENOS AIRES (SERIE APRENDEMOS)	Autor: OBRA COLECTIVA Director: LIDIA MAZZALOMO Editor: SM SA EDICIONES
5020710	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CORAZON DE LAS TINIEBLAS	Autor: JOSEPH CONRAD Traductor: JUAN IZQUIERDO Editor: GRADIFCO SRL
5020711	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VIAJES DE GULLIVER	Autor: JONATHAN SWIFT Traductor: JUAN IZQUIERDO Editor: GRADIFCO SRL
5020712	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LOCOS DE VERANO	Autor: GREGORIO LA LAFERRERE Editor: GRADIFCO SRL
5020713	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL JUGADOR	Autor: FIODOR DOSTOIEVSKI Traductor: SERGIO ALBANO Editor: GRADIFCO SRL
5020714	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: HUMANO, DEMASIADO HUMANO	Autor: FRIEDRICH WILHELM NIETZSCHE Traductor: SERGIO ALBANO Editor: GRADIFCO SRL

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 18/06/2012 Nº 66096/12 v. 18/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA COMODORO RIVADAVIA

DIVISION ADUANA DE PUERTO MADRYN

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 748 A) - LEY 22.415 - R.G. AFIP 620/1999

Valores obtenidos por comparación con mercadería idéntica o similar competitiva de acuerdo a lo establecido en el art. 748 del Código Aduanero, Ley 22.415. Procedimiento de valoración establecido por la Res. Gral. 620/99 AFIP.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores declarados: 15 días a partir del día siguiente a la publicación en el B.O. (Res. Gral. 620/99 AFIP).

EXPORTADOR	C.U.I.T.	PERMISO DE EMBARQUE	Aduana Registro	DESPACHANTE	C.U.I.T.	Item	Sub Item	Pos. Arancelaria	Coef. Der. Incluidos	Condición de venta	U$s/Kg	K. NET	Fob u$s	Unitario Ajustado	% ajuste	Dif. D. Exp
PESCARGEN S.A.	30575961165	11047EC01001290E	47	DURANTE RAUL	20109629333	2	2	0306.13.99.190X	0,90909	FOB	6,500	5.112,00	33.228,00	6,800	4,62%	139,42
PESCARGEN S.A.	30575961165	11047EC01001337G	47	DURANTE RAUL	20109629333	3	1	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	5,000	12.984,00	64.920,00	5,417	8,35%	492,57
PESCARGEN S.A.	30575961165	11047EC01001576L	47	DURANTE RAUL	20109629333	3	1	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	5,000	12.228,00	61.140,00	5,460	9,19%	510,91
PESCARGEN S.A.	30575961165	11047EC01001576L	47	DURANTE RAUL	20109629333	3	2	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	4,000	2.088,00	8.352,00	4,760	18,99%	144,20
PESCARGEN S.A.	30575961165	11047EC01001987R	47	DURANTE RAUL	20109629333	1	3	0306.13.91.919Y	0,95238	FOB	5,000	5.304,00	26.520,00	5,201	4,02%	50,79
HARENGUS S.A.	30577364970	11047EC01001469M	47	COMERON FERNANDO	20242047045	1	3	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	5,600	5.004,00	28.022,40	5,800	3,57%	90,98
CONGELADORES PAT. S.A.	30670511770	11047EC03000986R	47	DOMINGUEZ LEONARDO	20127435163	1	1	0306.13.91.919Y	0,95238	FOB	7,200	20.028,00	144.201,60	7,505	4,24%	290,88
CONGELADORES PAT. S.A.	30670511770	11047EC03000986R	47	DOMINGUEZ LEONARDO	20127435163	1	2	0306.13.91.919Y	0,95238	FOB	6,400	5.796,00	37.094,40	6,495	1,49%	26,25
CONGELADORES PAT. S.A.	30670511770	11047EC03000987S	47	DOMINGUEZ LEONARDO	20127435163	1	1	0306.13.91.919Y	0,95238	FOB	6,400	15.624,00	99.993,60	6,495	1,49%	70,75
CONGELADORES PAT. S.A.	30670511770	11047EC01002231A	47	DOMINGUEZ LEONARDO	20127435163	1	1	0306.13.91.919Y	0,95238	FOB	7,600	1.692,00	12.859,20	7,978	4,97%	30,42
CONGELADORES PAT. S.A.	30670511770	11047EC01002233C	47	DOMINGUEZ LEONARDO	20127435163	1	1	0306.13.91.919Y	0,95238	FOB	7,600	13.380,00	101.688,00	7,978	4,97%	240,52
IBERCONSA	30670571447	11047EC01001033W	47	TERRAZA FERNANDO	20164349943	1	5	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	4,250	4.080,00	17.340,00	4,300	1,17%	18,40
IBERCONSA	30670571447	11047EC01001134B	47	TERRAZA FERNANDO	20164349943	1	1	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	7,250	20.124,00	145.899,00	8,000	10,34%	1.372,09
IBERCONSA	30670571447	11047EC01001135C	47	TERRAZA FERNANDO	20164349943	1	1	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	7,250	12.384,00	89.784,00	8,000	10,34%	844,36
SEMALOMA S.A.	30677324291	11047EC01001035B	47	DOMINGUEZ LEONARDO	20127435163	3	4	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	4,299	13.080,00	56.230,92	5,000	16,31%	833,55
SEMALOMA S.A.	30677324291	11047EC01001035B	47	DOMINGUEZ LEONARDO	20127435163	3	5	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	3,726	11.088,00	41.311,67	5,000	34,20%	1.284,39
SEMALOMA S.A.	30677324291	11047EC01002125C	47	DOMINGUEZ LEONARDO	20127435163	1	0	0306.13.91.919Y	0,95238	FOB	4,769	22.500,00	107.311,76	5,201	9,05%	462,52
SEMALOMA S.A.	30677324291	11047EC01002241B	47	DOMINGUEZ LEONARDO	20127435163	3	2	0306.13.99.190X	0,95238	FOB	6,642	10.560,00	70.141,63	6,887	3,68%	122,85
PESQUERA SAN ISIDRO S.A.	30682509003	11047EC01001214A	47	DOMINGUEZ LEONARDO	20127435163	1	0	0306.13.99.190X	0,90909	FOB	6,230	1.800,00	11.214,01	6,800	9,15%	93,27
PESQUERA SAN ISIDRO S.A.	30682509003	11047EC01001446H	47	DOMINGUEZ LEONARDO	20127435163	1	3	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	5,417	8.688,00	47.065,50	5,800	7,06%	302,26
PESQUERA SAN ISIDRO S.A.	30682509003	11047EC01001446H	47	DOMINGUEZ LEONARDO	20127435163	2	2	0306.13.99.190X	0,90909	FOB	6,558	15.204,00	99.704,79	6,700	2,17%	196,55
PESQUERA SAN ISIDRO S.A.	30682509003	11047EC01001612C	47	DOMINGUEZ LEONARDO	20127435163	2	2	0306.13.99.190X	0,90909	FOB	6,600	6.444,00	42.530,40	6,637	0,56%	21,58
PESQUERA SAN ISIDRO S.A.	30682509003	11047EC01002338X	47	DOMINGUEZ LEONARDO	20127435163	2	2	0306.13.99.190X	0,90909	FOB	6,598	13.608,00	89.780,14	6,887	4,38%	357,40
PEREIRA ARG. S.A.	30685185438	11047EC01001288L	47	DOMINGUEZ LEONARDO	20127435163	1	1	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	7,850	7.260,00	56.991,00	8,000	1,91%	99,00
PEREIRA ARG. S.A.	30685185438	11047EC01002199N	47	DOMINGUEZ LEONARDO	20127435163	1	1	0306.13.91.919Y	0,95238	FOB	7,500	53.436,00	400.770,00	7,978	6,37%	1.215,03
PEREIRA ARG. S.A.	30685185438	11047EC01002199N	47	DOMINGUEZ LEONARDO	20127435163	2	2	0306.13.99.190X	0,95238	FOB	6,500	2.616,00	17.004,00	6,887	5,95%	48,15
PEREIRA ARG. S.A.	30685185438	11047EC01002200T	47	DOMINGUEZ LEONARDO	20127435163	1	1	0306.13.91.919Y	0,95238	FOB	7,500	26.316,00	197.370,00	7,978	6,37%	598,38
PEREIRA ARG. S.A.	30685185438	11047EC01002200T	47	DOMINGUEZ LEONARDO	20127435163	2	2	0306.13.99.190X	0,95238	FOB	6,500	1.044,00	6.786,00	6,887	5,95%	19,21
PEREIRA ARG. S.A.	30685185438	11047EC01002222A	47	DOMINGUEZ LEONARDO	20127435163	1	1	0306.13.91.919Y	0,95238	FOB	7,500	9.504,00	71.280,00	7,978	6,37%	216,10
PEREIRA ARG. S.A.	30685185438	11047EC01002223B	47	DOMINGUEZ LEONARDO	20127435163	1	1	0306.13.91.919Y	0,95238	FOB	7,500	19.272,00	144.540,00	7,978	6,37%	438,21
KALEU - KALEU S.A.	30707379649	11047EC01000966N	47	MIÑONES RAMIRO	20228452204	1	3	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	4,000	16.200,00	64.800,00	4,300	7,49%	441,23
FISHING WORLD S.A.	30707668098	11047EC01001741F	47	MIÑONES RAMIRO	20228452204	1	2	0306.13.91.919Y	0,95238	FOB	4,000	4.980,00	19.920,00	4,760	18,99%	180,16
LANZAL S.A.	30708609494	11047EC01001213W	47	MIÑONES RAMIRO	20228452204	1	1	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	7,709	6.180,00	47.640,38	8,000	3,78%	163,60
LANZAL S.A.	30708609494	11047EC01001993Y	47	DOMINGUEZ LEONARDO	20127435163	1	1	0306.13.91.919Y	0,95238	FOB	6,880	14.712,00	101.217,09	7,505	9,09%	437,93
LANZAL S.A.	30708609494	11047EC01001993Y	47	DOMINGUEZ LEONARDO	20127435163	2	1	0306.13.99.190X	0,95238	FOB	7,082	744,00	5.269,23	7,904	11,60%	29,10
LANZAL S.A.	30708609494	11047EC01002250B	47	DOMINGUEZ LEONARDO	20127435163	1	1	0306.13.91.919Y	0,95238	FOB	7,473	11.268,00	84.200,13	7,978	6,76%	270,97
LANZAL S.A.	30708609494	11047EC01002251C	47	DOMINGUEZ LEONARDO	20127435163	1	0	0306,13.91.919Y	0 95238	FOB	7 435	23.076 00	171.575 95	7 978	7 29%	595,85
ARGENOVA S.A.	30625390636	11019EC03000037D	19	BAHAMONDEZ HUGO	20202116788	1	4	0306.13.99.190X	0,90909	FOB	6,500	12.372,00	80.418,00	6,800	4,62%	337,42
ARGENOVA S.A.	30625390636	11019EC03000039F	19	BAHAMONDEZ HUGO	20202116788	1	3	0306.13.99.190X	0,90909	FOB	6,500	26.280,00	170.820,00	6,800	4,62%	716,73
ARGENOVA S.A.	30625390636	11019EC03000052A	19	BAHAMONDEZ HUGO	20202116788	1	0	0306.13.99.190X	0,90909	FOB	6,500	24.000,00	156.000,00	6,800	4,62%	654,54
ARGENOVA S.A.	30625390636	11019EC03000066F	19	BAHAMONDEZ HUGO	20202116788	1	3	0306.13.99.190X	0,90909	FOB	6,500	20.196,00	131.274,00	6,700	3,08%	367,20
IBERCONSA	30670571447	11019EC01000279J	19	TERRAZA FERNANDO	20164349943	1	5	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	4,250	15.672,00	66.606,00	4,300	1,17%	70,67
IBERCONSA	30670571447	11019EC01000336D	19	TERRAZA FERNANDO	20164349943	1	5	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	4,250	11.736,00	49.878,00	4,300	1,17%	52,92
PESQUERA DESEADO S.A.	30701296180	11019EC01000387J	19	TERRAZA FERNANDO	20164349943	2	2	0306.13.99.190X	0,90909	FOB	6,000	384,00	2.304,00	6,800	13,33%	27,93
PESQUERA DESEADO S.A.	30701296180	11019EC01000477J	19	TERRAZA FERNANDO	20164349943	2	2	0306.13.99.190X	0,90909	FOB	6,000	876,00	5.256,00	6,700	11,67%	55,75
PESQUERA DESEADO S.A.	30701296180	11019EC01000670E	19	TERRAZA FERNANDO	20164349943	2	2	0306.13.99.190X	0,95238	FOB	6,250	468,00	2.925,00	6,726	7,62%	10,61
PESQUERA DESEADO S.A.	30701296180	11019EC01000711A	19	TERRAZA FERNANDO	20164349943	2	2	0306.13.99.190X	0,95238	FOB	6,250	1.788,00	11.175,00	6,726	7,62%	40,54
PESQUERA DESEADO S.A.	30701296180	11019EC01000812C	19	TERRAZA FERNANDO	20164349943	1	1	0306.13.91.919Y	0,95238	FOB	7,750	4.116,00	31.899,00	7,978	2,94%	44,59

Cr. CARLOS O. LOTO, Director, Dir. Reg. Ad. C. Rivadavia. — Cdora. LAURA A. NUÑEZ, Leg. 2858 0-3, Dir. Reg. Ad. C. Rivadavia.

e. 18/06/2012 Nº 66829/12 v. 18/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

ADUANA DE SALTA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en situación prevista en el art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho le correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas, presentarse en la División Aduana de Salta, Deán Funes Nº 190 1º Piso, Salta, Capital.

Actuación DN Nº	Guía Nº	Bultos	Descripción
004/12		1	DIAZ, DANTE RAUL, DNI Nº 18501746, RIVADAVIA PROV. DE SALTA SIN ANTECEDENTES
006/12		1	RODRIGUEZ, CLIDENOR CESAR, DNI Nº 22405530, RIVADAVIA PROV. DE SALTA, SIN ANTECEDENTES
335/12		1	JUAREZ, ROSA ESTELA, DNI INFORMADO Nº 14.510.976, SIN ANTECEDENTES EN LA SEC. ELECTORAL FEDERAL
530/12		1	DIAZ, VICTOR, DNI INFORMADO Nº 25.843.605, SIN ANTECEDENTES EN LA SEC. ELECTORAL FEDERAL
553/12		1	LOLEZ HUAYGA, SONIA VERONICA, DNI INFORMADO Nº 18.355.026, SIN ANTECEDENTES EN LA SEC. ELECTORAL FEDERAL
560/12		1	CARLOS, WALTER ALEJANDRO, DNI INFORMADO Nº 20.805.369, SIN ANTECEDENTES EN LA SEC. ELECTORAL FEDERAL
562/12		1	SILVIA GUTIERREZ ALEJANDRO, CI Nº 8563297 BOLIVIA
581/12	247200000633	1	ANGEL ANICETO VELAZQUEZ DNI Nº S/Nº - ARNOLD SANDOVAL, DNI Nº
582/12	207500087228	1	DAMIANA PARRA, DNI Nº S/Nº - GOLZALES BLADYMIR DNI Nº S/Nº
583/12	0401082739	2	INES AYARDE DNI Nº S/Nº - VALERIA MARTINEZ, DNI Nº S/Nº
584/12	07360048186	2	HERNAN MIRANDA, DNI Nº S/Nº - JOSE VARGAS, DNI Nº S/Nº
585/12	208200076763	1	ANALIA LESCANO, DNI Nº S/Nº - NATALIA BURNES, DNI Nº S/Nº
586/12	208200076759	1	AMARY BISIGLIO, DNI Nº S/Nº - LUIS BISIGLIO, DNI Nº S/Nº
587/12	208200076760	1	PAOLA SANCHEZ, DNI Nº S/Nº - ENRIQUE SANCHEZ, DNI Nº S/Nº
588/12	S/Nº	1	NN
589/12	419100005710	1	MARISEL CRUZ, DNI Nº S/Nº - BENJAMIN ZURITA, DNI Nº S/Nº
590/12	CP729643955	1	TEODORA CRUZ DNI Nº S/Nº - ANDRE FRACHIA, DNI Nº S/Nº
591/12	CP727412914	1	MARCO ANTONIO VARGAS, DNI Nº S/Nº - DELIA ROSA VARGAS, DNI Nº S/Nº
592/12	CP729643915	1	JMARIO PADILLA, DNI Nº S/Nº - ANA TORENZA, DNI Nº S/Nº
593/12	CP015616989	1	NN - JAVIER CARLOS Nº S/Nº
594/12	CP015815281	1	MARTIN GUTIERREZ, DNI Nº S/Nº - RENE GUTIERREZ Nº S/Nº
595/12	01192	1	ELENA ALMENDRAS, DNI Nº S/Nº - DAVID ALMENDRAS, DNI Nº S/Nº
596/12	B0247938	1	MARTA PINTO, DNI Nº S/Nº - SAMUEL PACO, DNI Nº S/Nº
597/12	01006340	1	LEONARDA IBAÑEZ, DNI Nº S/Nº - TOBIAS CONDORI, DNI Nº S/Nº
598/12	55213	1	JUAN GUZMAN, DNI Nº S/Nº - LOURDES HUARANCA, DNI Nº S/Nº
599/12	3257	1	FERNANDO TAPIA, DNI Nº S/Nº - OSVALDO PESCI, DNI Nº S/Nº
600/12	01006342	1	BEATRIZ HUAYLLA, DNI Nº S/Nº - SATURNINO SANDI, DNI Nº S/Nº
601/12	3258	1	ROBERTO ROLDAN, DNI Nº S/Nº - OLGA ROMERO, DNI Nº S/Nº
602/12	01046866-11	1	ROBLEDO JUANITA, DNI Nº S/Nº - MARTINEZ HORTENSIA, DNI Nº S/Nº
603/12	CP573690821	1	SGLADYS PEÑA, DNI Nº S/Nº - SERGIO IRAHOLA, DNI Nº S/Nº
604/12	AA01185623	1	ELIANA DIAZ, DNI-Nº S/Nº - HURTADO TRIFÓN, DNI Nº S/Nº
605/12	005024	1	ADRIANA ORDOÑEZ - DORA ORDOÑEZ, ROSARIO DE LA FRONTERA SALTA
606/12		1	NN
609/11		1	NN
610/12	0446-228169	1	MAYE CARDOZO, DNI Nº S/Nº - IRÓN FERNANDEZ, DNI Nº S/Nº
611/12	CP773589675	1	DORA AMADOR, ORAN DNI Nº S/Nº - ADRIANA BARBITO, DNI Nº S/Nº
612/12	CP693706205	1	NELSON NAVARETTE, DNI Nº S/Nº - GUSTAVO MONTANA, DNI Nº S/Nº
613/12	CP773589542	1	RUIZ ALICIA, ORAN DNI Nº S/Nº - LILIANA AGUILAR, DNI Nº S/Nº
614/12	CP773589573	1	RUIZ ALICIA, ORAN DNI Nº S/Nº - LILIANA AGUILAR, DNI Nº S/Nº
615/12	CP773589715	1	IRMA VILLAFUERTE, DNI Nº S/Nº - TERESA AMADOR, DNI Nº S/Nº
616/12	CP773589692	1	IRMA VILLAFUERTE, DNI Nº S/Nº - TERESA AMADOR, DNI Nº S/Nº
617/12	CP773589658	1	IRMA VILLAFUERTE, DNI Nº S/Nº - TERESA AMADOR, DNI Nº S/Nº
618/12	CP773589600	1	DORA AMADOR, ORAN, DNI Nº S/Nº -ADRIANA BARBITO DNI Nº S/Nº
619/12	CP573716740	1	CELIA LOPEZ, DNI Nº S/Nº - LISANDRO MARCUZZI, DNI Nº S/Nº
620/12	CP573708417	1	MARIA TOLABA, ORAN DNI Nº S/Nº - ALICIA SALVADOR, DNI Nº S/Nº
621/12	CP789752665	1	MIGUEL ALUL, DNI Nº S/Nº - CLAUDIO GALIÁN, DNI Nº S/Nº
622/12	0736-0046697	1	SARA CEFSPEDES, DNI Nº S/Nº - JUANA ONJOSA, DNI Nº S/Nº
623/12	0736-0046455	1	JUAN CARLOS FLORES, DNI Nº S/Nº - NANCY CRUZ, DNI Nº S/Nº
624/12	CP773580543	1	ZULMA VARGAS, ORAN DNI Nº S/Nº - BARTOLOME SIGLER, DNI Nº S/Nº
625/12	CP789752643	1	GERARDO VALDÉS VELASQUEZ, DNI Nº S/Nº - LISANDRO MARCUZZI, DNI Nº S/Nº
626/12	0736-0046994	1	ANTONIETA GOITIA, DNI Nº S/Nº - MIGUEL SOSA, DNI Nº S/Nº
627/12	CP573716807	1	GERARDO VALDÉS VELASQUEZ, DNI Nº S/Nº - EMILIANO VELASQUEZ, DNI Nº S/Nº
628/12	CP740084878	1	NORA ZABALA, DNI Nº S/Nº - CARLOS SEBASTIAN LUNA, DNI Nº S/Nº
629/12	419100006505B	1	DAVID SORIA, DNI Nº S/Nº - FELICIDAD VALLEJOS, DNI Nº S/Nº
630/12	CP1364	1	ARIEL FERNANDEZ, DNI Nº S/Nº - ARIEL FERNANDEZ, DNI Nº S/Nº
631/12	CP573716705	1	CRISTIAN PATIÑO, DNI Nº S/Nº - LAUREANO GONZALEZ, DNI Nº S/Nº
632/12	0106630	1	ANDREA MARTINEZ, DNI Nº S/Nº - ALEJANDRO ULLES, DNI Nº S/Nº
633/12	000100098228	2	MARTIN LOPEZ, DNI Nº S/Nº - GUSTAVO LOPEZ, DNI Nº S/Nº
634/12	000100098149	1	DANIEL LOREDO, DNNI Nº S/Nº - MARIANO CARDOZO, DNI Nº S/Nº
635/12	027197	2	ROLANDO LUCERO, DNI Nº S/Nº - EDGARDO LUCERO, DNI Nº S/Nº
636/12	CP573716775	1	CELIA LOPEZ, DNI Nº S/Nº - LISANDRO MARCUZZI, DNI Nº S/Nº
637/12	0531-00039830	2	MABEL SALVA, DNI Nº S/Nº - HORACIO FLORES, DNI Nº S/Nº
638/12	0091270	1	YOLANDA GUAYMAS, DNI Nº S/Nº - MARGARITA QUISPE, DNI Nº S/Nº
639/12	000100098183	1	NN - MERCEDES PUCHETA, DNI Nº S/Nº
640/12	14755	1	SERAPIO GRACIELA, DNI Nº S/Nº - SORIA MATIAS, DNI Nº S/Nº
641/12	147012	1	LUIS MONTES, DNI Nº S/Nº - MERLENE DIAZ, DNI Nº S/Nº
642/12	146988	2	LORENA BARRIOS, DNI Nº S/Nº - NELLY MAMANI, DNI Nº S/Nº
643/12	2083-00040869	1	MAMANI GRACIELA, DNI Nº S/Nº - ESTEFANIA JUVE, DNI Nº S/Nº
644/12	4030-00002718	1	RODRIGO SILVA, DNI Nº S/Nº - JOSELIN SILVA, DNI Nº S/Nº
645/12	146675	2	LUIS MONTES, DNI Nº S/Nº - ROBERTO CUELLAR, DNI Nº S/Nº
646/12	030190	1	INEZ AYARDE, DNI Nº S/Nº - GESSICA GONZALEZ, DNI Nº S/Nº
647/12	200601	1	CARLOS MONTEROS, DNI Nº S/Nº - ANA MONTEROS, DNI Nº S/Nº
648/12	4104-00006259	1	CARLOS AGUILAR, DM Nº S/Nº -ARIEL AGUILAR, DNI Nº S/Nº
649/12	0437013193	1	RAUL BORDÓN, DNI Nº S/Nº - MARIANO BORDÓN, DNI Nº S/Nº
650/12	41204	2	YOLANDA RAMIREZ, DNI Nº S/Nº - RAUL RAMIREZ, DNI Nº S/Nº
651/12	146883	1	RICARDO GARECA, DNI Nº S/Nº - VERONICA VACA, DNI Nº S/Nº
652/12	2083-00040942	1	LIMACHI LUAN, DNI Nº S/Nº - APAZA NELSON, DNI Nº S/Nº
653/12	199180	1	MARIA ARTAZA, DNI Nº S/Nº - DANIEL ARTAZA, DNI Nº S/Nº
654/12	038584	1	BOFIDIO VILCA, DNI Nº S/Nº - EPIFANIO MAMANI, DNI Nº S/Nº
655/12	027166	1	MARIA UÑO, DNI Nº S/Nº - TEODORE MURUCHI, DNI Nº S/Nº
656/12	027198	1	CARMEN FERNANDEZ, DNI Nº S/Nº - ANDREA FERNANDEZ, DNI Nº S/Nº
657/12	208200056420	1	JUANA PACHECO, DNI Nº S/Nº - CARLOS GIRARDI, DNI Nº S/Nº
658/12	0491-151294	1	CARLO VACA, DNI Nº S/Nº - ROBERTO BRADO, DNI Nº S/Nº
659/12	0090048	1	CECILIA ALCAZAR, DNI Nº S/Nº - MARTA CUADRADO, DNI Nº S/Nº
660/12	147011	2	CLAUDIA CANALES, DNI Nº S/Nº - RUDY RODRIGUEZ, DNI Nº S/Nº
661/12	225000035015	1	MARIELA TEJERINA, DNI Nº S/Nº - LEONOR ORTIZ, DNI Nº S/Nº
662/12	4104-00006242	1	JUANA SERPA, DNI Nº S/Nº - CLAUDIO MORENO, DNI Nº S/Nº
663/12	041054	5	MARIA LAURA ROBLES, DNI Nº S/Nº - ELISA CORIA, DNI Nº S/Nº
664/12	CP693706174	1	NELSON NAVARETE, DNI Nº S/Nº - IGNACIO PALACIOS, DNI Nº S/Nº
665/12	41234	1	SANTUSA ARIAS, DNI Nº S/Nº - ROSA CASTRO, DNI Nº S/Nº
686/12	41127	1	MARIA VALLEJOS, DNI Nº S/Nº - ALFREDO VALLEJOS, DNI Nº S/Nº
667/12	2075-00086120	1	ABIGAIL PORCO, DNI Nº S/Nº - RICARDO CONDE, DNI Nº S/Nº
668/12	229500008347	1	HERMOSILLA RAFAEL, DNI Nº S/Nº - PATRICIA DORADO, DNI Nº S/Nº
669/12	CP60882	1	ARIEAS SILES, DNI Nº S/Nº - ARIAS, DNI Nº S/Nº
670/12	S/Nº	1	RODRIGO LEAL, DNI Nº S/Nº - GASTON LEAL, DNI Nº S/Nº
671/12	CP729643915	1	JMARIO PADILLA, DNI Nº S/Nº - ANATOREZA, DNI Nº S/Nº
672/12	B01149275	1	MMODESTO MARTINEZ, DNI Nº S/Nº - JULIA FLORES, DNI Nº S/Nº
673/12	CP015616992	1	ARIEL RAMOS, DNI Nº S/Nº - CINTIA DIARCO, DNI Nº S/Nº
674/12	CP740085697	1	JARA VALERIA, DNI Nº S/Nº - JARA DANIEL, DNI Nº S/Nº
675/12	CP781427935	1	NN - ANTONETA SANCHEZ, DNI Nº S/Nº
676/12	CP693706188	1	NELSON NAVARETE, DNI Nº S/Nº - NICOLAS CAVALLIN, DNI Nº S/Nº
677/12	2075073251	1	NN - NN
678/12	2075004578	1	NN - NN
679/12	207500087458	1	NN - NN
680/12	207500087483	1	NN - NN
681/12	CP729643884	1	JAIME FERNANDEZ, DNI Nº S/Nº - PEDRO LOPEZ, DNI Nº S/Nº
682/12	CP729643853	1	ARIEL CRUZ, DNI Nº S/Nº - MARIA CHOQUE, DNI Nº S/Nº
683/12	207500087182	1	NN - LINA CHOCALA, DNI Nº S/Nº
684/12	207500087182	1	NN - LINA CHOCALA, DNI Nº S/Nº
685/12	207500087281	1	NN - LINA CHOCALA, DNI Nº S/Nº
686/12	207500087240	1	NN - NN
690/12	CP787324298	1	MARIA SOLIZ, ORAN SALTA - CRISTINA, CHACO Nº 289, CORDOBA
691/12	CP787324426	1	ERNESTO VALLEJOS, ORAN SALTA - WILBERT PEREZ, ISIDRO CASANOVA, BS. AS.
692/12	CP727411750	1	AGUSTIN EZEQUIEL SEGUNDO, COLONIA STA. ROSA, SALTA - ALFREDO GARECA, BARRANCA, SANTA FE
693/12	CP787324430	1	ERNESTO VALLEJOS, ORAN SALTA - WILBERT PEREZ, ISIDRO CASANOVA, BS. AS.
700/12		1	MERY ALFONSA QUISPE ALVAREZ, CI Nº 5724391 BOLIVIA
705/12		1	NN
706/12		1	NN
713/12	B0247943	1	HUGO ALZU, DNI Nº S/Nº - GERMAN AGUILAR, DNI Nº S/Nº
715/12		1	NN
720/12	CP740085697	1	JARA VALERIA, DNI Nº S/Nº - JARA DANIEL, DNI Nº S/Nº

EDGARDO E. BERETTA, Administrador (I) Aduana de Salta, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 18/06/2012 Nº 66773/12 v. 18/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

ADUANA DE SALTA

Por ignorarse el domicilio o documento, se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios que se mencionan más abajo, a presentar sus defensas y ofrecer toda la prueba por la presunta infracción a los artículos de la Ley 22.415 (Código Aduanero), y bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (artículos 1001 y 1101) Código Aduanero, bajo apercibimiento del artículo 1004 del citado texto legal. Monto mínimo de la multa (artículos 930; 932), según detalle. Aduana de Salta, sita en calle Deán Funes Nº 190, 1º Piso, Salta, Capital.

Sumario Contencioso	Causante	D.N.I.	Infracción art. del C.A.	Multa
SA53 Nº 037/12	MADERAR S.A.	30-696405626	994 INCS. A) C)	$ 500,00
SA53 Nº 068/12	MARECO, JACINTO LEOPOLDO	30.302.115	986; 987	$ 119.106,24
SA53 Nº 072/12	CHINORI, SANTUSA	9.287.851	986; 987	$ 141.729,18
SA53 Nº 074/12	CHILE, CRISTIAN JANCO	94.232.044	986; 987	$ 13.626,22
SA53 Nº 075/12	OÑA RIVERA, LOURDES	92.476.765	986; 987	$ 5.622,73
SA53 Nº 080/12	MONTEROS, JOSEFA DEL C.	23.055.629	986; 987	$ 17.799,01
SA53 Nº 081/12	CAMPOS, ADRIAN CUADRADO	20.159.073	986; 987	$ 81.848,60
SA53 Nº 084/12	VILTE, EULALIO	93.756.282	986; 987	$ 6.313,24
SA53 Nº 085/12	SALVA, NILDA SUSANA	25.719.653	986; 987	$ 39.832,36
SA53 Nº 086/12	BRUNO, CAROLINA GIMENA	27.701.684	986; 987	$ 8.779,78
SA53 Nº 088/12	ZABALA, IRINEO	12.184.538	986; 987	$ 7.566,47
SA53 Nº 093/12	CRUZ FAJARDO, VICTOR C.	94.147.191	986; 987	$ 19.726,76

EDGARDO E. BERETTA, Administrador (I), Aduana de Salta, Dirección Regional Aduanera Salta .

e. 18/06/2012 Nº 66812/12 v. 18/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 7/6/2012

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce y encontrarse la misma en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415, vinculadas a las Denuncias que tramitan por ante la Jurisdicción de la División Aduana de Orán, en los términos de las Leyes 25.603 y 25.986 se procede a anunciar, en las denuncias que a continuación se detallan, la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle España Nº 144 de la ciudad de Orán (Salta).

DN76-1877/k, 1876/1, 1874/5, 1873/7, 1872/9, 1329/4, 1338/4, 1337/6, 1351/8, 1340/1, 1336/2, 697/7, 698/5, 700/3, 1244/6, 1310/7, 1311/5, 1322/1, 1362/4, 1420/3, 1422/k, 1423/8, 1427/6, 1434/4, 1440/k, 903/k, 1304/1, 1417/2, 1421/1, 1430/1, 1437/4, 1438/2, 1442/6, 1542/4, 728/0, 729/9, 726/4, 719/0, 769/7, 804/k, 792/9, 981/9, 1120/9, 1108/8, 1104/5, 1100/7, 1119/4, 1118/6, 1106/1, 1114/3, 1098/9, 1116/k, 1101/5, 1099/7, 1115/1, 1111/9, 1110/5, 1552/2, 1551/4, 1550/6, 1549/7, 1548/9, 1547/0, 1546/2, 1545/4, 1544/6, 1543/2, 1541/6, 1539/9, 14538/0, 1537/2, 1536/4, 1535/6, 1534/2, 1531/8, 1530/k, 1529/0, 1528/2, 1567/7, 1566/9, 1565/0, 1564/2, 1563/4, 1562/6, 1561/2, 1560/4, 1559/5, 1558/7, 1556/0, 1552/2, 1554/4, 1553/6, 1532/6, 1574/0, 1573/2, 1572/4, 1571/6, 1570/2, 1569/3, 1568/5, 811/8, 1034/1, 1041/5, 1025/1, 717/4, 721/8, 727/2, 38/8, 33/1, 41/3, 924/4, 922/8, 667/7, 898/1, 1127/6, 1129/2, 1130/7, 1131/5, 1132/3, 1133/1, 1134/k, 1135/8, 1136/6, 1137/4, 1138/2, 1139/6, 1140/5, 1164/4, 1149/4, 1248/4, 1298/5, 1301/7, 1303/3, 1308/4, 1312/3, 1313/1, 1316/6, 1317/4, 1319/6, 1321/3, 1323/k, 1324/8, 1305/k, 1363/2, 1415/6, 1425/4, 1426/2, 1429/2, 1435/2, 1436/6, 1439/0, 5316/6, 5319/0, 5332/4, 5334/6, 5359/3, 257/6, 256/8, 258/4, 261/k, 260/1, 264/k, 263/6, 262/8, 273/k, 272/6, 271/8, 270/k, 269/0, 268/2, 267/4, 277/2, 276/4, 275/6, 289/7, 288/9, 287/0, 285/4, 286/2, 284/6, 283/8, 282/k, 281/6, 280/8, 294/4, 293/6, 292/8, 291/k, 290/6, 296/0, 347/6, 362/6, 361/8, 360/k, 359/0, 354/k, 348/4, 364/8, 367/2, 471/k, 1891/7, 1890/9, 1888/1, 1889/k, 1878/3, 1875/3, 1871/0, 1868/k, 1866/3, 1848/3, 1847/5, 1846/7, 1845/9, 1844/0, 1843/2, 1842/4, 1841/6, 1840/2, 1839/3, 1838/5, 1837/7, 1836/9, 1835/0, 1834/2,1833/4, 1832/6, 1831/2, 1830/4, 1829/5, 1828/7, 1827/9, 1826/0, 1825/2, 1824/4, 1823/6, 1822/2, 1821/4, 1820/6, 1819/7, 1818/9, 1817/0, 1816/2, 1815/4, 1814/6, 1813/2, 1812/4, 1358/0, 1780/2, 1780/2, 2030/7, 2032/3, 2031/5, 3386/10, 3823/10, 3825/10, 3547/10, 2645/09, 3847/10, 2642/09, 3852/10, 3678/10, 2898/09, 3661/10, 3402/10, 4173/10, 3830/10, 4168/10, 3400/10, 3831/10, 4157/10, 3631/10, 4162/10, 3574/10, 4160/10, 3648/10, 4654/10, 4655/10, 3683/10, 3643/10, 3407/10, 2660/09, 2666/09, 2644/09, 2643/09, 3848/10, 3387/10, 2583/09, 4375/10, 3664/10, 2654/09, 3383/10, 3651/10, 3635/10, 2590/09, 2653/09, 3821/10, 268/09, 3804/10, 3395/10, 3432/10, 1512/k, 1513/8, 1514/6, 1525/12, 1526/6, 1527/4, 1510/3, 1509/4, 1508/6, 1507/2, 1506/4, 1505/6, 1504/8, 1503/k, 1500/5, 1499/k, 1497/3, 1495/7, 1494/9, 1492/2, 1491/4, 1490/6, 1489/1, 1488/3, 1487/5, 800/1, 753/4, 754/2, 774/9, 980/0, 791/0, 790/2, 915/4, 918/9, 919/7, 926/0, 928/7, 42/1, 5282/2, 323/1, 761/6, 755/0, 756/9, 604/8, 984/3, 763/2, 762/4, 760/8, 759/3, 758/5, 757/7, 768/3, 767/5, 766/7, 765/9, 773/0, 772/2, 771/4, 770/6, 1031/7, 620/1, 617/6, 616/8, 618/4, 805/8, 802/8, 796/7, 1788/3, 5108/2, 5102/3, 1811/6, 514/8, 1043/1, 1002/5, 991/7, 992/5, 986/5, 987/3, 891/9, 892/7, 893/5, 894/3, 884/5, 885/3, 886/7, 887/5, 888/3, 869/5, 655/2, 646/2, 640/8, 631/8, 630/k, 629/0, 628/2, 627/4, 626/6, 625/8, 624/k, 623/6, 622/8, 621/k, 619/2, 615/k, 614/6, 613/8, 612/k, 610/3, 609/4, 608/6, 607/8, 606/k, 605/6, 603/k, 638/0, 637/2, 636/4, 635/6, 634/8, 633/k, 632/6, 645/4, 643/8, 642/k, 653/6, 652/8, 650/6, 649/7, 648/9, 647/0, 660/k, 658/7, 657/9, 668/5, 666/9, 665/0, 664/2, 662/6, 671/6, 808/2, 807/4, 806/6, 751/8, 750/k, 749/5, 748/7, 747/9, 746/0, 745/2, 744/4, 743/6, 1049/6, 1026/k, 1028/6, 993/3, 994/7, 995/5, 985/7, 890/0, 870/4, 867/3, 868/7, 171/k, 863/0, 809/0, 476/0, 467/0, 468/9, 464/6, 458/0, 320/7, 321/5, 318/k, 319/8, 307/8, 303/5, 304/3, 301/9, 300/0, 250/3, 251/1, 252/k, 259/2, 295/2, 299/5, 313/3, 314/1, 324/k, 366/4, 399/3, 457/2, 461/6, 465/4, 471/k, 474/4, 481/8, 639/9, 641/6, 822/k, 1000/9, 1017/k, 1018/8, 1042/3, 1044/k, 3781/10, 3634/10, 3636/10, 4385/10, 4166/10, 3575/10, 3807/10, 4174/10, 3546/10, 3835/10, 4147/10, 4146/10, 4376/10, 3392/10, 2596/09, 3790/10, 3843/10, 3788/10, 4386/10, 3834/10, 4392/10, 3652/10, 3791/10, 4388/10, 4148/10, 3771/10, 3566/10, 3422/10, 744/10, 3423/10, 3802/10, 2669/09, 3429/10, 3809/10, 3669/10, 3650/10, 3799/10, 3640/10, 2197/09, 4393/10, 3832/10, 3418/10, 4390/10, 279/9, 278/0, 255/k, 254/6, 253/8, 249/4, 247/8, 5331/6, 5327/2, 5318/2, 55317/4, 5315/2, 5314/4, 5313/6, 355/8, 1242/k, 1855/7, 1850/6, 1360/8, 1790/0, 1886/k, 1884/3, 1883/5, 1863/9, 1862/0, 1861/2, 1859/k, 1858/1, 1333/8, 1357/2, 1864/7, 1870/2, 1383/4, 1382/6, 1381/2, 1369/7, 1396/7, 1397/5, 1398/3, 1399/1, 1400/7, 1401/5, 1402/3, 1403/1, 1404/k, 1405/8, 1406/6, 1407/4, 1408/2, 1409/6, 1410/5, 1411/3, 1387/7, 1388/5, 1389/3, 1374/4, 1375/2, 1376/0, 1377/9, 1378/7, 1379/5, 1380/4, 1373/6, 1368/9, 1367/0, 1366/2, 1395/9, 1394/0, 1392/4, 1385/0, 1386/9, 1384/2, 1371/4, 1370/6, 789/3, 788/5, 787/7, 784/7, 781/2, 797/5, 798/3, 801/k, 799/1, 803/6, 876/3, 775/7, 764/0, 929/5, 920/6, 916/2, 814/8, 742/8, 740/6, 739/7, 737/0, 738/9, 685/7, 684/9, 683/0, 681/4, 680/6, 678/3, 677/5, 675/9, 674/0, 840/k, 839/5, 825/4, 861/4, 860/6, 858/3, 859/7, 857/5, 856/7, 855/9, 854/0, 853/2, 851/6, 850/8, 849/3, 848/5, 847/7, 846/9, 845/0, 844/2, 843/4, 842/6, 841/8, 989/k, 988/1, 997/1, 998/k, 1012/9, 1011/5, 1010/7, 1009/8, 1008/k, 1007/1, 1006/3, 1005/5, 1004/7, 1003/9, 1019/6, 1024/3, 1038/4, 1055/6, 818/0, 611/1, 836/0, 837/9, 838/7, 793/7, 794/5, 795/3, 780/4, 779/5, 778/7, 777/3, 776/5, 4384/10, 4175/10, 819/9, 834/4, 833/6, 783/9, 782/0, 786/3, 785/5, 832/8, 831/k, 752/6, 830/6, 829/7, 828/9, 827/0, 826/2, 810/k, 812/6, 813/k, 5302/k, 823/8, 835/2, 816/4, 824/6, 820/8, 821/6, 1806/4, 1763/0, 1750/2, 1124/1, 1102/9, 1113/5, 1105/3, 2251/8, 1752/4, 1125/k, 1097/0, 1096/2, 1117/8, 1109/6, 1123/3, 1749/3, 1751/6, 1486/7, 1485/9, 1484/0, 1483/2, 1482/4, 1480/2, 1479/3, 1478/5, 1477/7, 1476/9, 1424/6, 1416/4, 1414/8, 1412/1, 1403/1, 1361/6, 1326/4, 1325/6, 1318/2, 1315/8, 2011/9, 2010/5, 2008/8, 2007/k, 2046/4, 2012/7, 2013/5, 2014/3, 2015/1, 2016/k, 2017/8, 2018/6, 2020/9, 2023/3, 2028/4, 2029/2, 515/6, 517/8, 1990/7, 1991/5, 1771/2, 1779/3, 1782/9, 1778/k, 1777/1, 1775/5, 1774/7, 1808/0, 4633/4, 4632/6, 4817/7, 5243/2, 145/8, 5328/0, 5329/9, 5330/8, 5333/2, 345/k, 1468/7, 4710/6, 187/2, 1789/1, 1787/k, 1784/5, 1810/8, 2045/6, 4712/2, 1390/2, 1372/2, 1802/6, 1803/4, 1807/2, 1767/3, 982/7, 1804/2, 1766/5, 679/7, 673/2, 670/8, 687/3, 688/7, 689/5, 690/4, 691/2, 692/0, 694/7, 695/5, 696/3, 1128/4, 1141/3, 1142/1, 1143/k, 1144/8, 1145/6, 1146/4, 1147/2, 1148/6, 1150/3, 1151/1, 1152/k, 1153/8, 1154/6, 1155/4, 1156/2, 1157/6, 1158/4, 1159/2, 1160/1, 1161/k, 1162/8, 1163/6, 1165/2, 1166/6, 1252/8, 1299/3, 1302/5, 1306/8, 1314/k

JULIO C. DE LA VEGA, Administrador (Int.), Aduana de Orán. — CPN. ALBERTO CORONEL, Leg. 26.179-3, AFIP, DGA, Orán.

e. 18/06/2012 Nº 66750/12 v. 18/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Ley 22.415, art. 1013, inc. H.

Por ignorarse el domicilio, se cita a las firmas importadoras que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyo expediente tramita en la Secretaría Nº 4 - Hipólito Yrigoyen 460, 1º piso, Cap. Fed., bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 C.A. bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la calle Defensa 665, piso 5º, oficina "c", conforme lo indicado a fs. 11 y 16. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado producirá la extinción de la acción penal aduanera y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). Respecto del importe de los tributos reclamados en autos, se aplicará el interés previsto en el art. 794 del C.A. para el caso de no efectuarse el pago en el plazo allí establecido. Fdo.: ... Firma Responsable, Div. Secretaría de Actuación Nº 4.

Actuación	Imputado	Infr. C.A.	Multa	Tributos	Firmado por
12210-883-2006	SERPAK S.R.L. C.U.I.T. Nº 30-56985920-0	970	$ 21.138,64	$ 22.658,86	Abog. Paula Diaspro

Abogada JUDITH DI PILLA, Jefe (Int.) Secretaría de Actuación Nº 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 18/06/2012 Nº 68154/12 v. 18/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. "h", y 1101).

Por ignorarse domicilio de la importadora "INES GLIZER" (CUIT Nº 27-06037619-6) dispónese la notificación por edicto de la Resolución Nº 3348/2007, de fecha 30/05/2007, recaída en el Expte. Nº SIGEA 12039-511-2007 que tramita en la Sec. de Actuación Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, Hipólito Yrigoyen 460, 1° piso, Cap. Fed., la cual en su parte pertinente dice: "ARTICULO 1°: ABSOLVER en la presente causa a la firma GLIZER INES (CUIT 27-06037619-6), con relación a la infracción tipificada en el art. 970 del Código Aduanero, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 1112, inc. a), del citado texto legal, en orden a los fundamentos expuestos en los considerándos que preceden, respecto de la mercadería introducida mediante el Despacho de Importación Temporaria Nº 98 073 IT14 001978 K". Fdo.: Dr. MARCELO MIGNONE Jefe del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros y Resolución Nº 1146/2007 (SDGTLA), de fecha 2/11/2007. Fdo.: Dr. JORGE DE CICCO, Subdirector de la Subdirección Técnico Legal Aduanera.

Abogada JUDITH A. DI PILLA, Jefe (Int.), Secretaría de Actuación Nº 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 18/06/2012 Nº 66701/12 v. 18/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Artículos 1013, inc. h), y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las firmas importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Secretaría de Actuación Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sito en Hipólito Yrigoyen 460, 1° piso, Ciudad de Buenos Aires, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del artículo 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el artículo 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de ésta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, haciéndoles saber además que por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561, le será de aplicación lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 214/2002 al momento del efectivo pago y el artículo 4 del citado decreto, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), y, para el caso de incumplimiento, el apercibimiento de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido, el interés previsto en el artículo 794 del Código Aduanero. — PAULA L. DIASPRO, abogada, Firma Responsable (Int.), Div. Secretaría de Actuación Nº 4.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción C.A.	Multa mínima	Tributos
608514-463-2005	GENERAL PACKAGING ARGENTINA S.A. (ANTES ALUPLATA S.A.) (CUIT 30-50093317-4)	Art. 970	$ 96.322,26	$ 308.345,42
6085114-447-2005	HERPONT S.A. (CUIT 30-69618433-6)	Art. 970	$ 5.370,65	$ 12.254,94
608514-800-2005	ANDERSEN S.A.C.I. (CUIT 30-52861640-9)	Art. 970	$ 17.065,63	$ 63.068,88
12041-572-2004	MANTAR MERCEDES S.A. (CUIT 30-62159975-1)	Art. 970	$ 25.963,17	$ 60.826,64

Abogada JUDITH A. DI PILLA, Jefe (Int.), Secretaría de Actuación Nº 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 18/06/2012 Nº 66703/12 v. 18/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (arts. 1013, inc. "h", y 1105).

Por ignorarse domicilio, se cita a las firmas importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Secretaría de Actuación Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sito en Hipólito Yrigoyen 460, 1° piso, Ciudad de Buenos Aires, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del artículo 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el artículo 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de ésta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, haciéndoles saber además que en caso de que dicha suma una obligación haya sido contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561, le será de aplicación lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 214/2002 al momento del efectivo pago y el artículo 4 del citado decreto, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), y, para el caso de incumplimiento, el apercibimiento de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido, el interés previsto en el artículo 794 del Código Aduanero.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción C.A.	Multa mínima	Tributos
12210-2689-2005	PIDEN S.A. (C.U.I.T. 30-56453100-2)	Art. 970 C.A.	$ 6.619,20.-	$ 24.562,05

Abogada, JUDITH A. DI PILLA, Jefe (Int.), Secretaría de Actuación Nº 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 18/06/2012 Nº 66708/12 v. 18/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA BAHIA BLANCA

ADUANA DE NEUQUEN

Se hace saber al abajo mencionado que se ha dispuesto correr vista en los términos del art. 1101 de la Ley 22.415, de las actuaciones sumariales que se describen por el término de diez (10) días hábiles para que se presente a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (art. 1105 del citado texto legal) imputándosele la infracción que se detalla. Hágasele saber que, conforme a lo normado en los arts. 930 y ss. de la citada ley, la infracción aduanera establece como pena el comiso de la mercadería en infracción pudiendo ser reemplazado a pedido del interesado por una multa igual al valor en plaza de la mercadería, en este último caso si dentro del plazo para contestar la vista realiza el pago voluntario de la multa se declarará extinguida la acción penal y no se registrará el antecedente.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	MONTO	INFRACCION
12372-953-2008	Chávez Moises David, DNI Nº 12.629.801	$ 2.508,18 en concepto de multa	Art. 983 b) C.A.

Abog. DIEGO C. FIGUEROA, Administrador (Int.), Aduana de Neuquén, Dirección Regional Aduanera Bahía Blanca.

e. 18/06/2012 Nº 66832/12 v. 18/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA BAHIA BLANCA

ADUANA DE NEUQUEN

Se hace saber al abajo mencionado que se ha ordenado notificarle la Providencia Nº 350/2009 (AD NEUQ) por la cual se decreta su REBELDIA en los términos del artículo Nº 1105 del Código Aduanero y se tiene por constituido domicilio en los estrados de esta Aduana (artículo 1004 del Código Aduanero).

Actuación SIGEA	CAUSANTE	MONTO	INFRACCION
14214-57-2006	Felipe Espinoza Peredo	$ 19.704,39 en concepto de multa	Art. 987

Abog. DIEGO C. FIGUEROA, Administrador (Int.), Aduana de Neuquén, Dirección Regional Aduanera Bahía Blanca.

e. 18/06/2012 Nº 66835/12 v. 18/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300 - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47.

Exclusión Productor

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20175269127	MARTINEZ ROBERTO FABIAN	Art: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 1.
20178896440	SIMON ROLANDO ALFREDO	Art: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 5.
27183152012	GUEVARA LYNCH LAURA RAQUEL	Art: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 5.
30710897022	TRANSEUROPA S.A.	Art: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 12., b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 8.

Exclusión Acopiador

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
33710896599	SOL DE OTOÑO S.R.L.	Art: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 14., b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 4., b)-An. VI B) 7.

Cont. Púb. ALFREDO R. SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 18/06/2012 Nº 68323/12 v. 18/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20035130110	RODRIGUEZ MUEDRA ANTONIO HERNANDO	Art: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20061498398	DESIMONE GUILLERMO EMILIO	Art: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20115269292	REDIGONDA OSCAR LUIS	Art: 40 inciso/s: b)-An. VI B.8
20131008113	FERNANDEZ MOTTA RICARDO JOSE	Art: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 5.
20134849860	GARCIA JUAN EDGARDO	Art: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20174335681	MINNUCCI ARIEL DOMINGO	Art: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 5.
20316773134	EULA FRANCO ALEXANDER	Art: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 17.
20344467340	EULA MARCOS JUAN	Art: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 17.
23168648219	MASTROIANNI JOSE LUIS	Art: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 5.
30610419123	OSCAR A LOMBARDINI SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30620704233	DORA D G DE MUTIO E HIJOS	Art: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 13.
30640130357	SONCINI MARCELO SONCINI MARIO SONCINI FABIO Y SONCINI FABRIC	Art: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 13.
30708590270	ALIMENTOS SANTA ROSA S.A.	Art: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 13.
30709763241	HUICI NESTOR RAUL Y HUICI	Art: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 8.
33668082489	EL VIEJO S.A.	Art: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 13.

Cont. Púb. ALFREDO R. SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 18/06/2012 Nº 68335/12 v. 18/06/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.833 DEL 31 MAY. 2012

EXPEDIENTE Nº 57.086 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. MARIA ANGELICA ROBBA (MATRICULA Nº 59.662) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 57.086.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. María Angélica ROBBA (matrícula Nº 59.662), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en MITRE Nº 3950 (C.P. 2000) - ROSARIO - SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 18/06/2012 Nº 66720/12 v. 18/06/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.838 DEL 5 JUN. 2012

EXPEDIENTE Nº 57.085 - PRESUNTAS INFRACCIONES DE LA P.A.S. SRA. MARIANA AYALA (MATRICULA Nº 56.675) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 57.085.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Mariana AYALA (matrícula N° 56.675), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Avda. Pellegrini 1270 11° "C" (C.P. 2000) - ROSARIO -SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 18/06/2012 Nº 66722/12 v. 18/06/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor HUGO DANIEL MORENO (DNI 25.853.152), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sita en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 100.039/09, Sumario N° 4822, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 18/06/2012 Nº 66334/12 v. 25/06/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica en el Sumario Nº 3535 Expediente Nº 32221/02 caratulado FORD ARGENTINA S.A. Y OTROS al señor THEODORE JOHN CANNIS la renuncia al cargo de defensores de los Dres. María Eugenia Telerico y Diego Fernandez Alonso, intimándolo para que en el plazo de 5 días hábiles bancarios constituya nuevo domicilio en el radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Dependencia y, la apertura a prueba, por el término de 20 (veinte) días hábiles bancarios. Notificaciones en el Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios los días lunes y jueves o el siguiente hábil si alguno fuera inhábil, bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 18/06/2012 Nº 66340/12 v. 25/06/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma A. P. SIRACUSA S.A.A.C.I. (CUIT 30-53776228-0) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 101.693/09, Sumario N° 4391, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararles su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 18/06/2012 Nº 66351/12 v. 25/06/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 1023/2012

Bs. As., 18/5/2012

VISTO el expediente N° 7868 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones esta Comisión Nacional debe decidir si la empresa PULQUI PACK S.R.L. reúne las condiciones suficientes para otorgarle el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número SETECIENTOS TREINTA Y TRES (733).

Que mediante la Resolución CNC Nº 2324 del 28 de junio de 2007 se le otorgó a la empresa PULQUI PACK S.R.L. el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en las condiciones establecidas en la misma y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto N° 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05.

Que el mantenimiento acordado habilitó la oferta y prestación de servicios subsumibles en la categoría básica de ENCOMIENDA, con modalidades PUNTO A PUNTO, con cobertura parcial y medios propios en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y las provincias de BUENOS AIRES, CORDOBA, CORRIENTES, CHACO, FORMOSA y SANTA FE.

Que en el artículo 4° de la mencionada resolución se dispuso instruir a la Gerencia de Servicios Postales para que realice la verificación pertinente a efectos de determinar la concreta virtualidad de los citados medios, declarados como "concesiones".

Que habida cuenta lo dispuesto por las normas vigentes, y para los períodos posteriores a ese mantenimiento, se ha procedido a verificar la existencia y vigencia de los requisitos formales exigidos por el artículo 11° del Decreto Nº 1187/93 a efectos de analizar la solicitud de mantenimiento de inscripción por un nuevo período.

Que en efecto, a más de SEIS (6) años de su dictado, hoy se han consolidado no sólo criterios técnicos objetivos para el ejercicio de las facultades de verificación de esta Comisión, sino que, al mismo tiempo, se han generado indicadores objetivos de primer nivel que no pueden ser obviados en una consideración técnica individual.

Que en ese orden de ideas, uno de los criterios rectores en materia de aplicación de la efectiva correspondencia entre servicios denunciados, medios y ámbito de cobertura (artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93) ha sido el de la cantidad y calidad de la estructura de recursos humanos que acredite efectivamente el prestador, los cuales serán directamente proporcionales a las características de los servicios que busque ofertar y el alcance territorial que aspire a asegurar.

Que como consecuencia de ello, se ha realizado en los primeros años de aplicación de los procedimientos de la Resolución CNC Nº 1811/2005 una profunda tarea de sinceramiento en el padrón de empresas inscriptas, que al cierre del año 2004 era de DOSCIENTAS CUARENTA Y SEIS (246) y al cierre del año 2010 era de CIENTO DIECINUEVE (119).

Que no obstante lo expuesto, el dato central no es el de la reducción de las empresas registradas, sino el de la evolución del empleo registrado. Es así que si bien el número de empresas registradas disminuyó considerablemente (en más de un CINCUENTA por ciento, 50%), el número de trabajadores registrados dentro del sector postal se incrementó en más de un TREINTA por ciento (30%), toda vez que al cierre del año 2010 se registraron TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CATORCE trabajadores (36.914) en el sector postal.

Que lo expuesto constituye, por sí sólo, un valor público en sí mismo que el Estado debe proteger adecuadamente, lo que implica una estricta observación de toda actividad que implique algún tipo de competencia que pueda poner en riesgo esta valiosísimo "activo social" que se ha obtenido.

Que es en este punto donde debe evaluarse el rol de las empresas de transporte de pasajeros como competidores en la actividad postal, resultando la presente solicitud de la firma PULQUI PACK S.R.L. un caso testigo a fin de que esta instancia pueda realizar la evaluación técnica de la situación más ajustada a los intereses públicos y privados que están en juego.

Que en efecto, se trata de empresas que tienen una estructura previa que responde, lógicamente, a los requerimientos de su actividad principal, que es la del transporte de pasajeros, y sobre esa estructura preexistente se procura articular la prestación de actividades del mercado postal definidas en el artículo 4° del Decreto N° 1187/93.

Que en el presente caso, y al ingresar en la evaluación técnica exigida por el artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93 y lo previsto en la Resolución N° 1811/2005, se advierte que la empresa ha formulado numerosas presentaciones que dan cuenta de modificaciones que afectaron sensiblemente los recursos destinados a la actividad postal.

Que en el último Formulario RNPSP 008, presentado a fojas 1072, declaró como dotación de personal un total de CUARENTA Y SIETE (47) personas en relación de dependencia y TREINTA Y SEIS (36) concesiones; SIETE (7) inmuebles propios, SETENTA Y DOS (72) vehículos, y por último CUARENTA Y TRES (43) bocas de admisión, SIETE (7) propias y TREINTA Y SEIS (36) concesiones.

Que en este orden, y en relación también a los medios contratados afectados, se debe destacar la situación de quebrantamiento de la normativa en materia postal.

Que en este punto, la dificultad que se plantea en los casos de empresas de transporte de pasajeros es el de determinar el efectivo rol que, en materia de actividad postal, tienen esos empleados, y si el régimen laboral al que están sujetos admite efectivamente la realización de tareas propias de la actividad postal.

Que si bien en lo que se refiere a la actividad de transporte de pasajeros está admitida la subcontratación o tercerización mediante modalidades de "agencias", "concesiones" o similares, que implican disposición de personal que no es dependiente de las firmas prestadoras, que en este caso estarían realizando tareas específicamente postales, como son las de admisión, distribución y entrega de envíos, en el sector postal estas modalidades deben ser analizadas rigurosamente a fin de no causar un grave peligro para la sustentabilidad de los puestos de trabajo directos generados en el sector desde el año 2005.

Que, en efecto, ha quedado plenamente de manifiesto, con los indicadores que surgen del proceso de control postal iniciado en 2005, que permitir este tipo de modalidades dentro del mercado postal, sin ningún tipo de control y análisis, implicaría un peligro cierto para la sustentabilidad de los casi TREINTA Y SIETE MIL (37.000) puestos directos de trabajo existentes que, como se señaló, constituyen un valor público y social que se encuentra por encima de los intereses particulares.

Que en esa inteligencia, la participación de las empresas de transporte de pasajeros en el mercado postal es posible, pero condicionada a que las mismas se sujeten a las reglas y exigencias (especialmente en materia de empleo) que tiene en la materia el Correo Oficial y los prestadores de servicios postales privados. De otro modo, y como resulta consecuencia obligada, se establecería una situación de ventaja competitiva a favor de las empresas de transporte de pasajeros con grave peligro para la sustentabilidad de los puestos de trabajo directos generados en el sector.

Que en ese orden es que debe evaluarse la solicitud formulada por la empresa de autos, especialmente cuando en relación con el ámbito geográfico, PULQUI PACK S.R.L. declara en el último Formulario RNPSP 007 —fojas 1034— que en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y en las provincias de CORRIENTES, CHACO y SANTA FE prestaría el servicio con medios propios concurrentemente con servicios contratados, en las provincias de BUENOS AIRES y CORDOBA lo prestaría sólo con medios contratados y en la provincia de MISIONES sólo con medios propios. En los ámbitos detallados precedentemente la cobertura sería sólo parcial.

Que de la inspección realizada por el Area Control de la Actividad Postal de este Organismo (fojas 962/963), se pudo observar que alguno de los domicilios declarados era inexistente, correspondiendo a otro rubro y no prestando servicios de correspondencia, y en otros casos se constató que se trataban de concesiones.

Que resulta ser una obligación de la empresa declarar las alteraciones que se efectúen en relación con los medios afectados a la actividad postal. No obstante ello, las concesiones observadas y declaradas por la empresa implicarían una subcontratación o tercerización de la calidad de prestador.

Que, en efecto, la supresión del monopolio postal dispuesta en su hora por el artículo 1° del Decreto Nº 1187/93 no habilita la subcontratación o tercerización de la calidad de prestador de servicios postales. Y ello sin redundar las consideraciones referidas a la competencia y a la afectación de los puestos de trabajo directos generados en el sector.

Que considerando lo expuesto precedentemente, para el presente período la empresa sólo podrá brindar el servicio en las bocas de admisión declaradas como propias en donde realizará la entrega y admisión de las encomiendas que transporte con los vehículos de transporte de pasajeros declarados.

Que si bien la empresa declaró en el Formulario RNPSP 007 que la provincia de MISIONES sería cubierta con medios propios, no es lo que surge de la declaración jurada de las bocas de admisión, es así que en el Formulario RNPSP 008 c) (fojas 1058/1059) la empresa manifestó que cuenta con bocas de admisión propias en: Retiro, Once y Villa Soldati, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES; Resistencia, provincia del CHACO; y Reconquista y Rosario, provincia de SANTA FE.

Que atento a lo expuesto en los párrafos precedentes y en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nº 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Que el área con competencia técnica de esta Comisión Nacional ha analizado la información aportada por la empresa en el presente trámite, concluyendo que resulta procedente otorgar el mantenimiento de inscripción de la empresa PULQUI PACK S.R.L., en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales por un nuevo período.

Que ello sin perjuicio de que cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 *in fine* del Decreto Nº 1187/93.

Que consecuentemente y de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Resolución CNCT 007/96, el vencimiento del plazo para que la empresa PULQUI PACK S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 31 de agosto de 2012.

Que, asimismo, se deja constancia que no se efectuó el mantenimiento de la empresa en trato, correspondiente a los períodos agosto 2007/2008, 2008/2009, 2009/2010, 2010/2011 y 2011/2012, toda vez que los mismos fueron supeditados al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución CNC Nº 1811/2005. Por ello, el presente trámite incluye los períodos indicados.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de servicio jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6°, inciso d), del Decreto Nº 1185/90, sus normas concordantes, complementarias y modificatorias, y Decreto Nº 25/2012.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa a PULQUI PACK S.R.L. con el número SETECIENTOS SETENTA Y TRES (773) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05.

ARTICULO 2° — Disponer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación del servicio ENCOMIENDA, con modalidades PUNTO A PUNTO, con medios propios y con cobertura parcial en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y en las provincias del CHACO (Resistencia) y SANTA FE (Reconquista y Rosario).

ARTICULO 3° — Establecer que cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 *in fine* del Decreto Nº 1187/93, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgada en el artículo 1°, y a efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2° de la presente.

ARTICULO 4° — Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa PULQUI PACK S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 31 de agosto de 2012.

ARTICULO 5° — Establecer que la presente resolución incluye también el mantenimiento de la inscripción de los períodos agosto 2007/2008, 2008/2009, 2009/2010, 2010/2011 y 2011/2012.

ARTICULO 6° — Establecer que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nº 1409/02 y Nº 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/06/2012 Nº 66649/12 v. 18/06/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 979/2012

18/5/2012

Rectifíquese el error material incurrido en el artículo 2° de la Resolución de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 61 de fecha 13 de febrero de 2012, cuyo nuevo texto deberá decir: “Establecer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA, CARTA EXPRESO, SERVICIO PUERTA A PUERTA y ENCOMIENDAS a realizar una cobertura total con medios propios en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y parcial en las provincias de BUENOS AIRES (GRAN BUENOS AIRES, ZARATE, MERCEDES, LUJAN, SAN PEDRO, BAHIA BLANCA), SANTA FE (ROSARIO) y TUCUMAN (YERBA BUENA, BANDA DEL RIO SALI, TAFI VIEJO y SAN MIGUEL DE TUCUMAN) y en el resto del país parcialmente con medios contratados y mediante convenio de reenvío con Correo Andreani S.A. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/06/2012 Nº 66651/12 v. 18/06/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 1009/2012

18/5/2012

Establecer el mantenimiento de la inscripción de la empresa SOCIEDAD ANONIMA DE MENSAJERIA S.A. en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería que funciona en la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número DOS (2) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Disponer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de Mensajería Urbana, en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES —en forma total— y GRAN BUENOS AIRES. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgada en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 *in fine* del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2° de la presente. Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa SOCIEDAD ANONIMA DE MENSAJERIA S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de mayo de 2012. Intimar a la empresa SOCIEDAD ANONIMA DE MENSAJERIA S.A. a que presente un nuevo formulario RNPSP 006 consignando de manera correcta la categoría de servicio a prestar. Establecer que según lo dispuesto por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/06/2012 Nº 66652/12 v. 18/06/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 1014/2012

18/5/2012

Establecer el mantenimiento de la inscripción de la empresa CURIER EXPRESS ARGENTINA S.R.L. en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería que funciona en la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número DIECIOCHO (18) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Disponer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de Mensajería Urbana, en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES —en forma total— y GRAN BUENOS AIRES. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgada en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2° de la presente. Establecer, que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa CURIER EXPRESS ARGENTINA S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de enero de 2013. Establecer que según lo dispuesto por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicación. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/06/2012 Nº 66654/12 v. 18/06/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 1003/2012

18/5/2012

Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa ORGANIZACION DE TRANSPORTES INTEGRADOS S.R.L. bajo el número CIENTO VEINTIDOS (122) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Establecer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios, de carácter PACTADO, subsumibles en las categorías básicas de ENCOMIENDA y SERVICIO PUERTA A PUERTA, a prestar con medios propios en forma total en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y parcial en las provincias de BUENOS AIRES y del NEUQUEN; y cobertura parcial a través de una red de distribución simple en las provincias de BUENOS AIRES, JUJUY, MENDOZA, MISIONES y SALTA, con la empresa Organización Coordinadora Argentina S.R.L., y cobertura parcial en la provincia del CHUBUT por medio del convenio suscripto con la empresa CORREO SUR S.R.L. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgada en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 *in fine* del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en los artículos 2° y 3° de la presente. Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa ORGANIZACION DE TRANSPORTES INTEGRADOS S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de noviembre de 2012. Establecer que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nº 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/06/2012 Nº 66663/12 v. 18/06/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 1005/2012

18/5/2012

Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa BUEA SERVICE S.R.L. con el número OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO (865) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Establecer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la prestación del servicio de transporte y distribución de productos postales de la empresa FEDERAL EXPRESS CORPORATION, a realizar con medios propios y cobertura en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en forma total y para la provincia de BUENOS AIRES en forma parcial. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgada en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 *in fine* del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2° de la presente. Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa BUEA SERVICE S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de noviembre de 2012. Establecer que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/06/2012 Nº 66667/12 v. 18/06/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 1006/2012

18/5/2012

Aplicar a la firma LA VELOZ DEL NORTE S.A. la sanción de baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, en lo referente a la presentación correspondiente al tercer trimestre calendario, cuyo vencimiento operó el 10/11/2011. Intimar a la firma LA VELOZ DEL NORTE S.A. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución Nº 007 CNCT/96. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/06/2012 Nº 66670/12 v. 18/06/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 1008/2012

18/5/2012

Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa INTEGRAL PACK EXPRESS S.A. con el número OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS (836) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Establecer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación del servicio de encomienda certificada y encomienda expreso, en la modalidad punto a punto, tanto pactado como ocasional, en todo el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y en forma parcial en las provincias de SANTA FE (en Rosario y en SANTA FE), CORDOBA (ciudad de CORDOBA) y en la provincia de TUCUMAN (en su capital), y sólo en la modalidad pactado para el ámbito del Gran BUENOS AIRES; habilitando la modalidad puerta a puerta sólo para la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y para la ciudad de ROSARIO. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgada en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 *in fine* del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2° de la presente. Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa INTEGRAL PACK EXPRESS S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 28 de septiembre de 2012. Establecer que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/06/2012 Nº 66672/12 v. 18/06/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 1010/2012

18/5/2012

Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa AUTOTRANSPORTES ANDESMAR S.A. bajo el número OCHOCIENTOS DIECIOCHO (818) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Establecer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de SERVICIOS PUERTA A PUERTA, ENCOMIENDAS Y OPCIONAL CON ACUSE DE RECIBO, con medios propios y cobertura total en la provincia de MENDOZA y con cobertura parcial en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, únicamente en las zonas donde cuenta con medios propios. Establecer que AUTOTRANSPORTES ANDESMAR S.A. acompañe, en el plazo de DIEZ (10) días de notificada la presente, Formularios RNPSP 006 correctamente conformados, y adecuar el Formulario RNPSP 008 y 008 c), individualizando las bocas de admisión propias. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgada en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 *in fine* del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2° de la presente. Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa AUTOTRANSPORTES ANDESMAR S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de agosto de 2012. Establecer que la presente resolución incluye también el mantenimiento de inscripción correspondiente al período agosto 2007/2008, agosto 2008/2009, agosto 2009/2010 y agosto 2010/2011. Establecer que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/06/2012 Nº 66673/12 v. 18/06/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 1012/2012

18/5/2012

Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa DHL EXPRESS ARGENTINA S.A. bajo el número VEINTE (20) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Establecer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA, IMPRESOS, SERVICIOS PUERTA A PUERTA y ENCOMIENDAS, con alcance nacional con medios propios y cobertura total en la CIUDAD DE BUENOS AIRES y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y medios propios con cobertura parcial en las provincias de CORDOBA, MENDOZA, NEUQUEN, RIO NEGRO, SALTA y SANTA FE. Al propio tiempo, y exclusivamente para atender los envíos internacionales, mediante convenio de redespacho con ENVIO POSTAL S.A. —en CORRIENTES, CHACO y FORMOSA (alcance parcial)—; SERVICIOS PRIVADOS POSTALES S.A. —limitados al ámbito territorial de la provincia de TUCUMAN y para las CIUDADES DE SALTA, SAN SALVADOR DE JUJUY y SANTIAGO DEL ESTERO y sus aledaños, salvo IMPRESOS—; TRANSBAN S.A. —CORDOBA, MISIONES y SANTA FE, salvo IMPRESOS—; CORREO SUR S.R.L. —CHUBUT, NEUQUEN, RIO NEGRO, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL SUR, salvo prestación de IMPRESOS—; INTER POST S.A.—LA PAMPA, salvo IMPRESOS—; MAIL EXPRESS S.R.L. —MENDOZA, SAN JUAN y SAN LUIS, con la salvedad del servicio de IMPRESOS—, y SERVICIOS INTERNACIONALES DE IMPORTACION Y EXPORTACION, con una cobertura geográfica internacional provista por medios propios, agentes y convenios de reenvío prestadores internacionales en AMERICA DEL NORTE, AMERICA DEL SUR, AMERICA CENTRAL, EUROPA, ASIA, AFRICA y OCEANIA. Establecer que DHL EXPRESS ARGENTINA S.A. acompañe en el plazo de DIEZ (10) días de notificada la presente, copia de los instrumentos que acrediten los convenios de reenvío con prestadores internacionales; Formularios RNPSP 002 y 003 correctamente conformados, y adecuar el Formulario RNPSP 008 y Formularios RNPSP 008 a), b) y c). Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2° de la presente. Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa DHL EXPRESS ARGENTINA S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de agosto de 2012. Establecer que la presente resolución incluye también el mantenimiento de inscripción correspondiente al período agosto 2007/2008, agosto 2008/2009, agosto 2009/2010, agosto

2010/2011. Establecer que, en función de lo dispuesto por la Resolución CNC Nº 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación del servicio de carta documento, debiéndose, en consecuencia, procede conforme lo establecido en la citada resolución. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/06/2012 Nº 66677/12 v. 18/06/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 1020/2012

18/5/2012

Establecer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa RAICO S.A. con el número DOSCIENTOS DIECINUEVE (219) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Establecer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios postales internaciones, de forma pactada, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (códigos postales 1000 a 1465) y para la provincia de BUENOS AIRES, sólo GRAN BUENOS AIRES (códigos postales 1602 al 1898) con medios propios y subsidiariamente (sólo para transporte, distribución y entrega) con convenio de reenvío para el resto de la CIUDAD con la empresa ESETECE S.A. y para el resto de la provincia de BUENOS AIRES y subsidiariamente (sólo para transporte, distribución y entrega) con convenio de reenvío con la empresa ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA S.R.L., como también para el resto del país y en cuanto al ámbito internacional declara cobertura total mundial con medios propios mediante Raico Internacional Corporation y mediante DHL EXPRESS ARGENTINA S.A. sólo para la distribución y entrega. Disponer que la empresa RAICO S.A. en el término de los 10 (diez) días de recibida la presente acompañe copia autenticada por autoridad competente del convenio declarado con la empresa ESETECE S.A. o el original con copia simple a efectos de que el personal actuante deje constancia de que la mentada copia es fiel de su original y en el mismo acto le sea devuelto este último. Disponer que en término de los 10 (diez) días de recibida la presente RAICO S.A. acompañe nuevos Form. RNPSP 002 y 003 indicando correctamente la fecha del vencimiento de los mandatos de los miembros del directorio, es decir, el 4 de enero de 2013. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgada en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 *in fine* del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2° de la presente. Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa RAICO S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de mayo de 2012. Establecer que, en función de lo establecido por la Resolución CNC Nº 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación del servicio de carta documento, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en la mencionada resolución. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/06/2012 Nº 66680/12 v. 18/06/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 1021/2012

18/5/2012

Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa CORRER S.A. con el número OCHOCIENTOS VEINTICUATRO (824) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Establecer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de los servicios de CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA, SERVICIO PUERTA A PUERTA y ENCOMIENDA CERTIFICADA, con medios propios en todo el ámbito de la provincia de ENTRE RIOS, y en forma parcial en la provincia de SANTA FE. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgada en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 *in fine* del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2° de la presente. Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa CORRER S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de octubre de 2012. Establecer que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/06/2012 Nº 66690/12 v. 18/06/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 1022/2012

18/5/2012

Deniégase el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa DERUDDER HERMANOS S.R.L. con el número OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (857), conforme lo establecido en los considerandos precedentes. Intímase a DERUDDER HERMANOS S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución CNCT Nº 7/96. Instrúyase a la GERENCIA DE SERVICIOS POSTALES a que investigue posible infracción a la normativa postal cometida por DERUDDER HERMANOS S.R.L. Déjase constancia que el presente acto administrativo agota la vía administrativa a los efectos de su impugnación judicial, sin perjuicio de la procedencia del recurso de alzada por ante el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/06/2012 Nº 66691/12 v. 18/06/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 1024/2012

18/5/2012

Aplicar a la firma COMPAÑIA LOGISTICA POSTAL S.A. la sanción de baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, en lo referente a la presentación correspondiente al tercer trimestre calendario, cuyo vencimiento operó el 10/11/2011. Intimar a la firma COMPAÑIA LOGISTICA POSTAL S.A. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución Nº 007 CNCT/96. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/06/2012 Nº 66692/12 v. 18/06/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo con lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex SE Nº 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la firma citada a continuación ha informado a esta Secretaría que ha asumido la titularidad de la planta que se encontraba incorporada a dicho Mercado como GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) y solicita su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que el anterior titular.

FRIAR S.A., para la planta ubicada en Lisandro de la Torre Nº 810, Comuna de NELSON, provincia de SANTA FE.

Anterior titular: FINEXCOR S.R.L.

Distribuidor o PAFTT: EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE.

Generador: DUKE ENERGY CERROS COLORADOS S.A.

Ing. LUIS A. BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01:0095032/2012 se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 3° piso, oficina 301, en el horario de lunes a viernes de 10 a 13 y de 15 a 18 horas durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

e. 18/06/2012 Nº 66717/12 v. 18/06/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 3391/2012

Bs. As., 12/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-801-11-8 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) hace saber que por O.I. 39007, fiscalizadores de ese Instituto realizaron una inspección en la sede de la firma DISMAFAR S.R.L., sita en la calle Saraza Nº 2427, CABA, en la cual se retiró en carácter de muestra un producto rotulado como “DISMAR APOSITO PROTECTOR DE TELA COLOR PIEL por 10 apósitos”, sin datos de lote, vencimiento ni número de registro de producto médico.

Que consultado el socio gerente manifestó que la firma sólo cuenta con habilitación municipal y no con habilitación de la autoridad sanitaria; que es una empresa dedicada a la compra venta de accesorios de distinto tipo, siendo sus principales clientes kioscos y supermercados, y que cuenta con una marca propia de nombre DISMAR, utilizada para guantes, globos, alcohol y apósitos protectores, elaborados por terceros y en algunos casos acondicionados en cajas y/o bolsas en DISMAFAR S.R.L.

Que en relación con los apósitos protectores, señaló que se adquieren a granel a la firma SYRA S.A., aportando copia de la factura.

Que posteriormente, se procedió a consultar al Departamento de Registro de esta Administración, que informó que “no se encontrarían registros de inscripción al día de la fecha del producto y/o firma” descriptos.

Que en consecuencia, toda vez que se ha detectado la elaboración de productos médicos no registrados, por parte de una firma no habilitada por esta Administración, el INAME sugiere

prohibir la comercialización y el uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como "DISMAR APOSITO PROTECTOR DE TELA COLOR PIEL por 10 apósitos", sin datos de lote, vencimiento ni número de registro de producto médico; y dar intervención a la Dirección de Tecnología Médica con el objeto de determinar los presuntos incumplimientos existentes a la normativa aplicable a los efectos de iniciar actuaciones sumariales a las firmas que correspondan.

Que en consecuencia, la Dirección de Tecnología Médica informa que las normas infringidas por la firma DISMAFAR S.R.L., elaboradora del producto rotulado como "DISMAR APOSITO PROTECTOR DE TELA COLOR PIEL por 10 apósitos", por no encontrarse habilitada y por las cuales correspondería iniciar acciones sumariales, ha infringido la Parte I del Reglamento Técnico Relativo a la Autorización de Funcionamiento de Empresa Fabricante y/o Importadora de Productos Médicos aprobado por Disposición ANMAT Nº 2319/02 (T.O. 2004), que se aplica a todas las empresas que se hallen interesadas en realizar actividades de fabricación y/o importación de productos médicos, con o sin fines comerciales; y la Parte I, Punto 1 del Reglamento Técnico Mercosur de Registro de Productos Médicos aprobado por Disposición ANMAT Nº 2318/02 (T.O. 2004) que establece que es obligatorio el registro de todos los productos médicos.

Que asimismo, la citada Dirección informa que sin perjuicio de que el producto de referencia se encuentra catalogado como un producto de CLASE I (bajo riesgo), no puede garantizarse su seguridad y eficacia debido a que se desconocen las condiciones de fabricación así como las especificaciones del producto, aumentando, por ende, el riesgo en la salud de la población.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, se ha verificado la comercialización de un producto que no cuenta con la previa autorización de la Autoridad Sanitaria Nacional en un establecimiento elaborador no habilitado, por lo que no se puede garantizar la calidad e inocuidad del mismo.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de las medidas aconsejadas por el organismo actuante, resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por los incisos n) y ñ) del artículo 8º del Decreto Nº 1490/92.

Que el INAME y la Dirección de Tecnología Médica han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional, del producto rotulado como "DISMAR APOSITO PROTECTOR DE TELA COLOR PIEL por 10 apósito, sin datos de lote, vencimiento ni número de registro de producto médico, por los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario sanitario a la firma DISMAFAR S.R.L., con domicilio en la calle Saraza Nº 2427, CABA, y a quien resulte ser su Director Técnico, por presunta infracción al artículo 19, inc. a) y b) de la Ley Nº 16.463, a la Parte I del Reglamento Técnico Relativo a la Autorización de Funcionamiento de Empresa Fabricante y/o Importadora de Productos Médicos aprobado por Disposición ANMAT Nº 2319/02 (T.O. 2004); y la Parte I, Punto 1 Reglamento Técnico Mercosur de Registro de Productos Médicos aprobado por Disposición ANMAT Nº 2318/02 (T.O. 2004), por las razones expuestas en el Considerando.

ARTICULO 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales de esta A.N.M.A.T. y a la Dirección de Tecnología Médica. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos. Cumplido, archívese. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 18/06/2012 Nº 67022/12 v. 18/06/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 3392/2012

Bs. As., 12/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-1069-11-7 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto rotulado como: "APOSITOS PROTECTORES CRIS - BLAN" en presentación por diez (10) unidades.

Que el mencionado Programa informa que tomó conocimiento mediante Expediente Nº 1-47-18630-10-1, de la denuncia realizada por un particular, que al colocar sobre una herida el producto adquirido, produjo una reacción alérgica en la piel, señalando además que el envoltorio que cubre los apósitos se encuentra abierto en los extremos.

Que a fs. 4 del citado expediente, la Dirección de Tecnología Médica informa en relación con el producto de referencia que "no posee ninguna inscripción ante esta Administración".

Que atento ello, mediante Disposición ANMAT Nº 2423/11, se prohibió el uso y la comercialización del producto en todo el territorio nacional, lo cual fue sugerido por Expediente Nº 1-47-1110-155-11-7.

Que de lo actuado surge que fiscalizadores del Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos mediante O.I. Nº 40.137, inspeccionaron el local del establecimiento FARMACIA ESTACION NUÑEZ, sito en Manuela Pedraza Nº 2044 CABA, constatando la existencia de un stock de siete unidades del producto CRIS BLAN apósitos protectores por 12 unidades, las cuales fueron inhibidas de uso y comercialización.

Que asimismo, se solicitó la documentación de compra que avale la tenencia de dichas unidades a la Directora Técnica del establecimiento, la cual con posterioridad remitió una Nota en la cual señala a DISTRIBUIDORA MARMAXDA como proveedora, alegando, sin embargo, el extravío de la correspondiente factura de compra.

Que en consecuencia, se realizó una inspección en el establecimiento de la DISTRIBUIDORA MARMAXDA, sito en Pasaje Médanos Nº 1573 CABA, durante la cual el propietario manifestó haber comercializado en una ocasión particular apósitos CRIS BLAN pero que no posee la documentación de compra y que el proveedor "...está situado en la Av. Jujuy, justo debajo de la autopista, en un local que se encuentra contiguo a la Librería Mali".

Que Fiscalizadores del Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos procedieron entonces a inspeccionar la sede de la distribuidora YABRUD S.R.L., sita en Av. Jujuy Nº 1370 CABA, ocasión en la cual un empleado manifestó que los apósitos CRIS BLAN se adquieren de un distribuidor de plaza sin contar al momento con la documentación respaldatoria, remitiendo posteriormente copia de la factura Tipo A emitida por APROTEL S.A. fabricante de apósitos protectores para heridas.

Que se procedió entonces, a realizar una inspección en Entre Ríos Nº 2360, Quilmes Oeste, Provincia de Buenos Aires, sede de la firma APROTEL S.A., durante la cual su presidente manifestó que hasta abril de 2011 la firma se dedicaba a la fabricación de apósitos protectores marca CRIS BLAN, exhibiendo sólo habilitación municipal por carecer de cualquier otra.

Que asimismo, el mencionado presidente informó que fabricaban además apósitos protectores para las firmas FARMACITY, CARREFOUR y RIASA S.A., y reconoció como válida y original la documentación aportada oportunamente por la firma YABRUD S.R.L.

Que por ello, toda vez que se ha detectado la elaboración de productos médicos no registrados, por parte de una firma no habilitada por esta Administración, el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos sugiere prohibir la comercialización y el uso en todo el territorio nacional de los productos que indiquen en sus rótulos ser elaborados por la firma APROTEL S.A., con domicilio en Entre Ríos Nº 2360, Quilmes Oeste, Provincia de Buenos Aires.

Que asimismo sugiere dar intervención a la Dirección de Tecnología Médica con el fin de determinar las normas presuntamente infringidas por la firma APROTEL S.A., e iniciar, de corresponder, actuaciones sumariales.

Que en virtud de ello, la Dirección de Tecnología Médica informa que la firma APROTEL S.A., fabricante de "apósitos protectores para heridas" por no encontrarse habilitado, ha infringido la Parte I del Reglamento Técnico Relativo a la Autorización de Funcionamiento de Empresa Fabricante y/o Importadora de Productos Médicos aprobado por Disposición ANMAT Nº 2319/02 (T.O. 2004) y la Parte I, Punto 1 del Reglamento Técnico Mercosur de Registro de Productos Médicos aprobado por Disposición ANMAT Nº 2318/02 (T.O. 2004).

Que asimismo, la citada Dirección informa que sin perjuicio de que el producto de referencia se encuentra catalogado como un producto de CLASE I (bajo riesgo), no puede garantizarse su seguridad y eficacia debido a que se desconocen las condiciones de fabricación así como las especificaciones del producto, aumentando por ende el riesgo en la salud de la población.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, se ha verificado la comercialización de un producto que no cuenta con la previa autorización de la Autoridad Sanitaria Nacional en un establecimiento elaborador no habilitado, por lo que no se puede garantizar la calidad e inocuidad del mismo.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de las medidas aconsejadas por el organismo actuante resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por los incisos n) y ñ) del artículo 8º del Decreto Nº 1490/92.

Que el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos y la Dirección de Tecnología Médica han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional, de todos los productos que indiquen en sus rótulos ser elaborados por la firma APROTEL S.A., con domicilio en Entre Ríos Nº 2360, Quilmes Oeste, Provincia de Buenos Aires, por los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario sanitario a la firma APROTEL S.A., con domicilio en Entre Ríos Nº 2360, Quilmes Oeste, Provincia de Buenos Aires, por presunta infracción al artículo 19, incs. a) y b), de la Ley Nº 16.463, la Parte I del Reglamento Técnico Relativo a la Autorización de Funcionamiento de Empresa Fabricante y/o Importadora de Productos Médicos aprobado por Disposición ANMAT Nº 2319/02 (T.O. 2004) y la Parte I Punto 1 del Reglamento Técnico Mercosur de Registro de Productos Médicos aprobado por Disposición ANMAT Nº 2318/02 (T.O. 2004), por las razones expuestas en el Considerando.

ARTICULO 3º — Regístrese; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales de esta A.N.M.A.T. Comuníquese a la Dirección de Tecnología Médica. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 18/06/2012 Nº 67040/12 v. 18/06/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 3397/2012

Bs. As., 12/6/2012

VISTO la Ley Nº 16.463, sus Decretos Reglamentarios Nros. 9763/64, 150/92 (177/93, t.o. 1993), los Decretos Nros. 1490/92 y 341/92 y Disposiciones ANMAT Nros. 7075/11 y 5743/09; y el Expediente Nº 1-47-1110-380-11-3 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley 16.463 establece que: “quedan sometidos a la presente ley y a los reglamentos que en su consecuencia se dicten, la importación, exportación, producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización o depósito en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico, y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades”.

Que el artículo 2º de la citada ley establece que las actividades mencionadas sólo podrán realizarse previa autorización y bajo el contralor de la autoridad sanitaria, en establecimientos por ella habilitados y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente; todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguarda de la salud pública y de la economía del consumidor.

Que asimismo el artículo 3º del mencionado cuerpo legal prescribe que los productos comprendidos en la citada ley deberán reunir las condiciones establecidas en la Farmacopea Argentina, y en caso de no figurar en ella, las que surgen de los patrones internacionales y de los textos de reconocido valor científico, debiendo a la vez ser inscriptos por ante esta Administración Nacional de conformidad a lo establecido en el Decreto Nº 150/92 (T.O. 1993).

Que el artículo 1º del Decreto Nº 9763/64, reglamentario de la Ley 16.463, establece que el ejercicio del poder de policía sanitaria referido a las actividades indicadas en el artículo 1º de la mentada ley, y a las personas de existencia visible o ideal que intervengan en las mismas, se hará efectivo por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación (hoy Ministerio de Salud), en las jurisdicciones que allí se indican.

Que por su parte el Decreto Nº 1490/92, crea esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional, con un régimen de autarquía financiera y económica, con jurisdicción en todo el territorio nacional, asumiendo dichas funciones.

Que en virtud del artículo 3º, inciso a), del mencionado decreto, esta Administración Nacional tiene competencia, entre otras materias, en todo lo referente al control y fiscalización sobre la sanidad y la calidad de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico, materiales y tecnologías biomédicas y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana.

Que el Decreto Nº 150/92 (T.O. 1993), reglamentario de la Ley de Medicamentos Nº 16.463, estableció una serie de definiciones, normas y procedimientos, que constituyen la base sobre la cual se sustenta todo lo relacionado con el registro, elaboración, fraccionamiento, expendio, comercialización, exportación e importación de medicamentos y especialidades medicinales.

Que de conformidad a las prescripciones de dicho decreto se entiende por medicamento a “toda preparación o producto farmacéutico empleado para la prevención, diagnóstico y/o tratamiento de una enfermedad o estado patológico, o para modificar sistemas fisiológicos en beneficio de la persona a quien se le administra” (art 1º, inciso a).

Que por su parte el inciso b) del citado artículo define principio activo o droga farmacéutica como “toda sustancia o mezcla de sustancias relacionadas, de origen natural o sintético que poseyendo un efecto farmacológico específico, se emplea en medicina humana”.

Que asimismo el inciso c) define nombre genérico como “denominación de un principio activo o droga farmacéutica, o cuando corresponda, de una asociación o combinación de principios activos a dosis fijas, adoptada por la autoridad sanitaria nacional, o, en su defecto, la denominación común internacional de un principio activo recomendada por la Organización Mundial de la Salud”.

Que finalmente el inciso d) define especialidad medicinal como “todo medicamento designado por su nombre convencional, sea o no una marca de fábrica o comercial, o por el nombre genérico que corresponda a su composición y contenido, preparado y envasado uniformemente para su distribución y expendio, de composición cuantitativa definida, declarada y verificable, de forma farmacéutica estable y acción terapéutica comprobable”.

Que de conformidad con lo establecido por la Ley 16.463 todo medicamento fabricado industrialmente en la República Argentina sólo podrá ser puesto en el mercado y circular a nivel nacional o con tránsito interprovincial previa autorización de la Autoridad sanitaria competente.

Que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica es la autoridad reguladora de Medicamentos competente para otorgar su registro sanitario, de acuerdo con los requisitos y procedimientos establecidos en cada caso.

Que mediante Disposición A.N.M.A.T. Nº 7075/11 se establecieron los requisitos y exigencias para el registro de especialidades medicinales de origen biológico.

Que los medicamentos obtenidos por vía de ADN recombinante, presentan algunas características especiales como consecuencia de la naturaleza del proceso productivo mediante el cual son obtenidos.

Que similar consideración merecen los anticuerpos monoclonales utilizados tanto con fines terapéuticos como con finalidad diagnóstica in vivo.

Que estas especialidades medicinales tienen importante implicancia médica.

Que mediante la aplicación de los avances en la tecnología de purificación y separación molecular de proteínas se dispone de una amplia variedad de medicamentos de este origen.

Que puesto que la calidad del producto terminado se ve afectada por todas las fases de su fabricación, todas las operaciones deben por consiguiente efectuarse conforme a un sistema adecuado de aseguramiento de la calidad que contemple el control de los materiales de partida, el origen de los mismos y los procesos de fabricación subsiguientes, incluida la eliminación e inactivación de los virus u otros agentes adventicios.

Que por todo lo expuesto, y sin perjuicio del cumplimiento de la Disposición ANMAT Nº 7075/11, corresponde dictar normas complementarias que contemplen específicamente los medicamentos biológicos y anticuerpos monoclonales obtenidos por vía de ADN recombinante.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1490/92 y 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los requisitos específicos para la presentación de solicitudes de autorización e inscripción de medicamentos biológicos y/o anticuerpos monoclonales obtenidos por métodos de ADN recombinante que obran en el Anexo I de la presente Disposición que forma parte integrante de la misma, los cuales son complementarios a los establecidos para medicamentos biológicos por Disposición ANMAT Nº 7075/11.

ARTICULO 2º — El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente disposición hará pasible a los infractores de las sanciones previstas en la Ley Nº 16.463 y el Decreto Nº 341/92, sin perjuicio de las demás acciones que pudieran corresponder.

ARTICULO 3º — La presente disposición entrará en vigencia a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º — Regístrese. Comuníquese a quienes corresponda. Notifíquese a CAEME, CILFA, COOPERALA, CAPGEN, COFA y a otras entidades representativas del sector. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese permanente. — Dr. CARLOS A. CHIALE, Interventor, A.N.M.A.T.

ANEXO I

CAPITULO I

INFORMACION QUIMICO-FARMACEUTICA Y BIOLOGICA DE PRODUCTOS OBTENIDOS POR LA VIA DE ADN RECOMBINANTE

A los fines de solicitar la inscripción en el REM de medicamentos de origen biotecnológico obtenidos por la vía de ADN recombinante, deberá presentarse la información química, farmacéutica y biológica establecida en la reglamentación general sobre medicamentos biológicos (Disposición ANMAT Nº 7075/11) además de los incluidos en el presente Capítulo.

1. INFORMACION SOBRE EL INGREDIENTE FARMACEUTICO ACTIVO (IFA)

1.1 Información general

1.1.1 Estructura

Detallada caracterización molecular: esquema de la secuencia de aminoácidos indicando los sitios de glicosilación y otras modificaciones post-traduccionales y la masa molecular relativa. Especificaciones de la estructura de orden superior, secundaria, terciaria y cuaternaria (si corresponden).

1.1.2 Propiedades generales

Propiedades físico-químicas y otras propiedades relevantes del ingrediente farmacéutico activo incluyendo actividad biológica.

1.2 Caracterización, especificaciones y control de calidad del IFA:

• Caracteres generales.

• Identificación.

• Propiedades físico-químicas: determinación de composiciones, propiedades físicas.

• Actividad biológica.

• Propiedades inmunoquímicas, cuando corresponda.

• Esterilidad, cuando corresponda.

• Endotoxinas bacterianas.

• Pureza, impurezas y contaminantes.

- Pureza por diferentes métodos

- Actividad específica.

- Impurezas relacionadas al producto

- Impurezas relacionadas al proceso

- Contaminantes

- Concentración proteica

• Especificaciones y métodos analíticos: justificación y criterios de aceptación.

• Estándares y materiales de referencia, caracterización, trazabilidad a estándares internacionales (de existir).

• Validación de métodos analíticos propios - Adecuación de métodos analíticos codificados.

• Liberación de lote.

2. PROCESO DE PRODUCCION DEL INGREDIENTE FARMACEUTICO ACTIVO

Se debe aportar información acerca del proceso de elaboración, bancos celulares, cultivo celular, cosecha, proceso de purificación, envasado, condiciones de almacenamiento y transporte, como asimismo la definición de lote, sistema de numeración de lotes, tamaño de lotes, incluyendo información acerca de la conformación de lotes a partir de pooles.

2.1 Diagrama de Flujo y resumen del proceso de producción del IFA

Se deberá presentar:

2.1.1 El diagrama de flujo desde el inóculo original hasta la obtención del IFA, incluyendo los procesos de purificación e indicando las instancias de reprocesamiento de intermedios o de ingrediente farmacéutico activo.

2.1.2 Un resumen esquemático y descriptivo indicando cada una de las etapas del proceso de elaboración incluyendo información relevante tal como áreas, instalaciones, equipamiento mayor, medios de cultivo y otros aditivos utilizados, niveles de duplicación, concentración de células, tiempos de cultivo y de mantenimiento, controles de proceso, ensayos, parámetros operacionales y criterios de aceptación de productos intermedios. Se deben identificar los pasos críticos, las especificaciones y los criterios de aceptación correspondientes.

De las etapas de purificación indicadas en el diagrama de flujo, detallar información tal como volúmenes utilizados, pH, tiempos de proceso críticos, tiempos de mantenimiento, temperaturas, almacenamiento de intermedios. Asimismo proveer información acerca de los procedimientos usados para transferir el material obtenido en los diferentes pasos, condiciones de transporte y almacenamiento.

Describir los criterios y procedimientos de reprocesamiento de intermedios o de ingredientes farmacéuticos activos.

2.2 Controles en proceso

Se debe presentar información sobre controles de pasos críticos e intermedios. A tal fin se deben aportar los ensayos y criterios de aceptación aplicados a los puntos críticos del proceso de manufactura para asegurar que el proceso está controlado e información relacionada con la calidad y el control de intermedios aislados durante el proceso.

2.3 Consistencia de proceso Protocolo resumido de producción y control con los resultados de los ensayos de 3 (tres) lotes consecutivos de un tamaño de lote que se corresponda con los de la rutina de producción o escalable a la misma.

2.4 Control de materiales

Se deben indicar los materiales utilizados en cada paso del proceso de elaboración del ingrediente farmacéutico activo, proveyendo información sobre la calidad y control de los mismos que demuestre que cumplen con los estándares de calidad para el uso propuesto.

Para los materiales de origen biológico aportar un resumen de la información de seguridad viral, control de agentes adventicios, cuando corresponda, e información acerca del origen, manufactura y caracterización.

2.4.1 Fuente, historia y generación de sustratos celulares - Bancos de Células, caracterización y control.

Aportar información acerca de la fuente de sustratos celulares y de la construcción utilizada para modificar genéticamente las células y generar el Banco celular maestro, e información sobre los Sistemas de Bancos de Células, actividades de control de calidad y estabilidad de la línea celular durante la producción y el almacenamiento incluyendo procedimientos usados para generar el Banco celular maestro y el Banco celular de trabajo.

2.4.2. Información sobre los Sistemas de Bancos de Células:

• Preparación, descripción y controles realizados al Banco celular maestro (BCM)

• Preparación, descripción y controles realizados al Banco Celular de Trabajo (BCT).

• Evidencias de la ausencia de bacterias, hongos, micoplasmas y virus.

2.4.3. Desarrollo genético

• Descripción y caracterización del vector de expresión y características genotípicas y fenotípicas de la célula huésped.

• Información sobre la fusión y el clonaje.

• Información sobre el sistema de expresión: métodos empleados para promover, regular y controlar la expresión del gen donado.

2.4.4. Producción

• Estabilidad del sistema de expresión huésped/vector en las condiciones de almacenamiento y recuperación.

a) Confirmación de la secuencia del ADN.

b) Procedimientos y materiales empleados para la propagación de las células y la inducción.

c) Número máximo de duplicaciones celulares y cantidad de pases permitidos durante la producción, de acuerdo con la estabilidad establecida del sistema célula huésped/vector tanto en la producción por lote como para cultivos continuos.

d) Características de la célula huésped y el vector al final de los ciclos de elaboración.

e) Secuencia codificada de nucleótidos del gen de interés y determinación del número de copias cuando corresponda.

2.5 Llenado, almacenamiento y transporte

Describir el proceso de llenado de intermedios y del ingrediente farmacéutico activo, controles de proceso y criterios de aceptación, sistema de cierre utilizado y condiciones de almacenamiento y transporte.

2.6 Validación de procesos

Aportar las validaciones de los procesos de elaboración (incluyendo reprocesos) para demostrar que los mismos son adecuados para el fin propuesto y que han permitido definir los pasos críticos y establecer sus respectivos criterios de aceptación.

3. ESTABILIDAD Y PERIODO DE VALIDEZ

Adjuntar informe del estudio de estabilidad del ingrediente farmacéutico activo de por lo menos tres lotes procedentes de materiales de partida diferentes que respalden las condiciones de almacenamiento y el período de validez establecidos. El mismo debe incluir especificaciones, criterios de aceptabilidad y resultados de los ensayos realizados.

CAPITULO II

INFORMACION QUIMICO-FARMACEUTICA Y BIOLOGICA
DE ANTICUERPOS MONOCLONALES

A los fines de solicitar la inscripción en el REM de Anticuerpos Monoclonales producidos por la tecnología de ADN recombinante, deberá presentarse la información química, farmacéutica y biológica establecida en la reglamentación general sobre medicamentos biológicos (Disposición ANMAT Nº 7075/11), y en los Capítulos I y II del presente Anexo.

1. Materiales de partida (líneas celulares)

• Caracterización de la línea celular parental, hibridomas, y para los anticuerpos monoclonales producidos por vía de ADN recombinante, caracterización de la línea celular hospedera.

• Descripción del proceso de inmortalización utilizado en la generación de la línea celular, si procede.

• Identificación y caracterización del inmunógeno. Caracterización bioquímica. Descripción del esquema de inmunización.

2. Producción:

• Información sobre calidad y controles de los animales utilizados en las producciones que requieran de ellos.

• Información sobre producción y control del líquido ascítico.

• Caracterización de la molécula, que incluya datos de la reactividad cruzada con tejidos humanos.

• Para inmunoconjugados se debe brindar la descripción completa de los reactivos y procedimientos usados para la construcción del inmunoconjugado, información sobre la inmunorreactividad, pureza y potencia. Debe brindarse información sobre los aspectos específicos del AcM acoplado al radionucleido.

e. 18/06/2012 Nº 67051/12 v. 18/06/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 3408/2012

Bs. As., 13/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-1088-11-2 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por actuaciones citadas en el Visto, el PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE MERCADO DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS MEDICOS hace saber que con fecha 30 de septiembre de 2011 fiscalizadores de ese Programa llevaron a cabo una inspección en sede de la farmacia “SEIVARA”, con domicilio en la Av. de Mayo Nº 1129 de esta ciudad, ocasión en la cual se observaron en stock unidades rotuladas como “STOMOCUR FOR LIFE”, sin datos de establecimiento titular ni registro de producto.

Que al ser consultada por la procedencia de las unidades descriptas, la directora técnica aportó copia de factura emitida por la firma “CURAR T”, en la que se detalla “BOLSA DREN REC*FORLIFE CX30U IH3020S SL” y “BOLSA CERR REC*FORLIFE CX30U CH3220S SL”, a la vez que aportó copia del manual de instrucciones, de una de las unidades, que según sus dichos corresponde a una bolsa de colostomía.

Que posteriormente, fiscalizadores de ese Programa realizaron una inspección en sede de la droguería “CURAR T”, de Ultrafarma S.A., con domicilio en la Av. Iriarte Nº 2727 de esta ciudad.

Que en tal oportunidad, se exhibió ante el apoderado de la firma copia de la factura aportada por la farmacia “SEIVARA”, quien manifestó que “se trata de un documento válido y original, afirmando asimismo que fue una compra contra pedido”.

Que al ser consultado por la procedencia de las unidades comercializadas, aportó copia de facturas emitidas por la firma “SAN FERNANDO IMPORTACIONES”, en las que se detallan “BOLSAS DE ILEOSTOMIA STOMOCUR” y “BOLSAS DE COLOSTOMIA STOMOCUR”.

Que en razón de lo expuesto, fiscalizadores de ese Programa concurrieron a realizar una inspección en el domicilio de la calle Perón Nº 609/611 de la localidad de San Fernando, el cual se consigna en la documentación con membrete de la firma “SAN FERNANDO IMPORTACIONES” que fuera aportada por droguería “CURAR T”.

Que en tal oportunidad, la comisión actuante fue atendida por quien se identificó como propietario del local y dedicado a la venta de servicios de seguros, quien informó que la firma “SAN FERNANDO IMPORTACIONES” hace siete (7) afros que no funciona en el local, desconociendo el paradero actual de la misma.

Que finalmente, fiscalizadores de ese Programa concurrieron a realizar una nueva inspección en sede de la farmacia "SEIVARA", ocasión en la cual procedieron a tomar una unidad de cada uno de los productos en cuestión, en carácter de muestra, los que se encuentran rotulados de la siguiente manera: 1) En la cara frontal del envase "STOMOCUR - www.stomocur.de - FOR LIFE". En uno de los laterales posee una etiqueta que reza "STOMOCUR IH30 20S Drainable Pouch 20 mm 30 per box, 3 clips, skin-colored". En la cara posterior del envase una etiqueta que reza "Batch:500/0029/0711 - Use by:2016-08-31", e impreso en el envase de cartón "Made in Germany" y 2) En la cara frontal del envase "STOMOCUR - www.stomocur.de - FOR LIFE". En uno de los laterales posee una etiqueta que reza "STOMOCUR CH32 20S Protect Closed Pouch 20 mm 30 per box, skin-colored". En la cara posterior del envase "Batch: 110/0041/1010 - Use by:2015-11-30" (impreso con puntos negros), e impreso en el envase de cartón "Made in Germany".

Que en consecuencia, el mencionado Programa gira las actuaciones a la Dirección de Tecnología Médica de esta Administración Nacional, a fin de que tenga a bien verificar si los productos descriptos se encuentran registrados, sugiriendo la adopción de una de las siguientes medidas: en caso que los productos no se encuentren registrados, disponer la prohibición de uso y comercialización de los mismos en todo el territorio nacional; mientras que en caso que los productos se encuentren registrados, determinar los incumplimientos existentes a la normativa referente a rotulado de productos médicos, a los efectos de iniciar actuaciones sumariales al titular de registro en virtud de los mismos.

Que la Dirección de Tecnología Médica informa que los productos "BOLSAS DE ILEOSTOMIA STOMOCUR" y "BOLSAS DE COLOSTOMIA STOMOCUR" no se encuentran registrados ante la mencionada Dirección.

Que, de acuerdo con lo sugerido por el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos, corresponde la prohibición preventiva de comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos anteriormente citados.

Que en atención a la circunstancia descripta, queda claramente evidenciado el riesgo sanitario presente en la comercialización y uso de los referidos productos, sin contar con previa autorización de esta Administración Nacional conforme lo exigido por la normativa señalada, extremo que amerita la toma de la medida sugerida por el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el Programa actuante cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que la misma se encuentra autorizada por el inc. ñ del artículo 8º de la citada norma.

Que el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Prohíbese, preventivamente, la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos rotulados como: "BOLSAS DE ILEOSTOMIA STOMOCUR" y "BOLSAS DE COLOSTOMIA STOMOCUR", en virtud de los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales de esta A.N.M.A.T. Cumplido, archívese. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 18/06/2012 Nº 67055/12 v. 18/06/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 133/2012

Bs. As., 23/4/2012

VISTO el expediente Nº S02:0004897/2010 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363 y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley Nº 26.363 en su artículo 4° incisos e), f), h) y j) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción Provincial, Municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que, mediante el Decreto Nº 1787/2008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que, asimismo, la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto Nº 1.787/2.008 (Acciones, Punto 2).

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de octubre de 2009, la Disposición A.N.S.V. Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que, la Disposición A.N.S.V. Nº 207 establece los procedimientos necesarios para que todo Centro de Emisión de Licencia (CELS) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición A.N.S.V. Nº 207 de fecha 27 de octubre de 2009, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la PROVINCIA DE MISIONES y el MUNICIPIO DE ELDORADO han suscripto un Convenio Específico para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y un Convenio Específico de Cooperación para la implementación del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que el Municipio de ELDORADO de la Provincia de Misiones adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales Nº 24.449 y Nº 26.363 por adhesión a la Ley Provincial Nº 4511 mediante la Ordenanza Municipal Nº 154/2009.

Que, encontrándose cumplimentado por el Municipio de ELDORADO el procedimiento establecido por la Disposición A.N.S.V. Nº 207 para la "CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de dicho Municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas por el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en los artículos 4°, incisos a), e) y f), de la Ley Nº 26.363 y Anexo V al Decreto Nº 1716/08.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, ambas en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO y el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS de la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7°, inciso b), de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Certifíquese y Homologúese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de ELDORADO, de la provincia de Misiones, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.

ARTICULO 2° — Autorízase a emitir el Certificado del Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior.

ANEXO I


Agencia Nacional de Seguridad Vial
MINISTERIO DEL INTERIOR

Ministerio del Interior
Presidencia de la Nación

Certificado

Se extiende el presente Certificado

al Municipio de ELDORADO de la Provincia de MISIONES,

por haber cumplido con todos los requisitos y formalidades según lo dispuesto en la

normativa vigente, por lo cual se habilita y autoriza su funcionamiento como

Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir.

El presente Certificado tiene validez por un año.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ...... días de .... de 20 ....

Disposición Nº........

e. 18/06/2012 Nº 68115/12 v. 18/06/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 134/2012

Bs. As., 23/4/2012

VISTO el expediente Nº S02:0003708/2010 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363 y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° de la Ley Nº 26.363, se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley Nº 26.363, en su artículo 4°, incisos e), f), h) y j), se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que, mediante el Decreto Nº 1787/2008, se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que, asimismo, la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto Nº 1787/2008 (Acciones, Punto 2).

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó, con fecha 27 de octubre de 2009, la Disposición A.N.S.V. Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitidas en todo el país.

Que la Disposición A.N.S.V. Nº 207 establece los procedimientos necesarios que todo centro de emisión de licencia (CELS) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición A.N.S.V. Nº 207 de fecha 27 de octubre de 2009, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la PROVINCIA DE MISIONES y el MUNICIPIO DE PUERTO RICO han suscripto un Convenio Específico para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y un Convenio Específico de Cooperación para la implementación del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que el Municipio de PUERTO RICO de la provincia de Misiones adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales Nº 24.449 y Nº 26.363 por adhesión a la Ley Provincial Nº 4511 mediante la Ordenanza Municipal Nº 142/2009.

Que, encontrándose cumplimentado por el Municipio de PUERTO RICO el procedimiento establecido por la Disposición A.N.S.V. Nº 207 para la "CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de conducir de dicho municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en los artículos 4°, incisos a), e) y f), de la Ley Nº 26.363, y Anexo V al Decreto Nº 1716/08.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, ambas en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO y el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS de la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7°, inciso b), de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de PUERTO RICO de la provincia de Misiones, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.

ARTICULO 2° — Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial.

ANEXO I


Agencia Nacional de Seguridad Vial
MINISTERIO DEL INTERIOR
Ministerio del Interior
Presidencia de la Nación

Certificado

Se extiende el presente Certificado

al Municipio de PUERTO RICO de la Provincia de MISIONES,

por haber cumplido con todos los requisitos y formalidades según lo dispuesto en la

normativa vigente, por lo cual se habilita y autoriza su funcionamiento como

Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir.

El presente Certificado tiene validez por un año.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los .... días de .... de 20 ....

Disposición Nº........

e. 18/06/2012 Nº 68119/12 v. 18/06/2012

MINISTERIO DE INDUSTRIA

SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Resolución Nº 118/2012

Bs. As., 12/6/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0139151/2012 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010 y la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010 se aprobó el PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO con el objetivo de continuar las políticas públicas tendientes a profundizar el desarrollo industrial, competitivo y sustentable, en todo el Territorio Nacional.

Que mediante la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, fue reglamentado el Programa antedicho.

Que en este marco el artículo 34 del Título IV del Anexo de la resolución mencionada establece que las instituciones que deseen constituirse como ventanillas del presente Programa deberán adherirse mediante suscripción de la Nota de Adhesión que, como FORMULARIO F, forma parte integrante de la Resolución Nº 40/10 del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que la ASOCIACION CIVIL CACHICOYA de la provincia de CORDOBA ha presentado el referido formulario a los efectos de ser habilitada por la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA como ventanilla del PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO.

Que habiéndose efectuado el análisis técnico de la documentación acompañada por la ASOCIACION CIVIL CACHICOYA, la misma resulta suficiente a los fines de la habilitación como ventanilla en el marco del Programa antes mencionado.

Que en función de lo expuesto resulta apropiado proceder con la habilitación de la ASOCIACION CIVIL CACHICOYA.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 915/10 y 64 de fecha 10 de diciembre de 2011.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Habilítase desde el día 3 de febrero de 2011, en los términos del artículo 34 del Título IV del Anexo de la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, a la ASOCIACION CIVIL CACHICOYA de la provincia de CORDOBA como ventanilla en el marco del PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO, aprobado por el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010.

ARTICULO 2° — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO G. ROURA, Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Industria.

e. 18/06/2012 Nº 66817/12 v. 18/06/2012





INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución Nº 150/2012

Posadas, Mnes., 31/5/2012

VISTO: lo establecido en la Resolución 17/07 del INYM y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley 25.564, y;

CONSIDERANDO:

QUE, entre las funciones del INYM contempladas en la Ley 25.564, se expresa en el inc. e) del art. 4º de la referida norma, que el mismo llevará a cabo estudios, investigaciones e innovaciones del producto que diversifiquen sus usos y aumenten el consumo interno y externo.

QUE, teniendo en cuenta dicha función, por Resolución del INYM Nº 17/07 de fecha 21/05/07, publicada en el Boletín Oficial el día 31/05/07, se ha aprobado la implementación del PROGRAMA REGIONAL DE ASISTENCIA AL SECTOR YERBATERO (PRASY), resultando ser una herramienta de suma utilidad para la capacitación y asistencia a todos y cada uno de los sectores involucrados en la actividad yerbatera, a efectos de nutrirlos de nuevos conocimientos, tecnologías y desarrollos científicos que tiendan a mejorar la eficiencia y calidad en los procesos, como así también propender a un mayor consumo de la yerba mate y derivados.

QUE, en el marco del referido programa y durante los cinco años de actividad, se han presentado más de cincuenta (50) proyectos de investigación sobre distintos y variados temas de interés para el sector yerbatero en su conjunto, desarrollándose un gratificante y próspero trabajo en conjunto con universidades e institutos específicos en la materia.

QUE, el Directorio del INYM considera de vital importancia para el sector yerbatero la continuidad del PROGRAMA REGIONAL DE ASISTENCIA AL SECTOR YERBATERO atento a que mediante los planes a ser desarrollados en el mismo, se busca mejorar la competitividad de los operadores yerbateros mediante la determinación y aplicación de nuevas tecnologías, indicando un camino a seguir para el beneficio general de toda la cadena.

QUE, por su parte, y enmarcado en el proceso de dimensionamiento y conformación de la estructura administrativa del INYM y Organigrama que permita el cumplimiento de sus funciones, conforme lo establece el art. 11 de la Ley 25.564, mediante Resolución 84/2011 se establece la Subgerencia Técnica dentro del Organigrama del INYM, como ámbito específico destinado al seguimiento de todas aquellas cuestiones que requieran un conocimiento propio de las ciencias agronómicas.

QUE, teniendo en cuenta dicha circunstancia, la continuidad del PROGRAMA REGIONAL DE ASISTENCIA AL SECTOR YERBATERO como programa específico del INYM destinado a la investigación de todo lo concerniente a la yerba mate, debe ser establecida como comprendida en el ámbito del Area referida a efectos de que la misma se haga cargo en forma directa de todas las actividades que tengan que ver con los proyectos en ejecución, asegurándose de esta forma la continuidad de las acciones emprendidas.

QUE, es objetivo del INYM promover, fomentar y fortalecer el desarrollo de la producción, elaboración, industrialización, comercialización y consumo de la yerba mate y derivados en sus diferentes modalidades de consumo y usos, procurando la sustentabilidad de los distintos sectores involucrados en la actividad, debiendo desarrollar programas que contribuyan a facilitar las acciones tendientes a mejorar la competitividad del sector productivo e industrial.

QUE, el Area Legales ha tomado intervención en las presentes actuaciones.

QUE, el INYM se encuentra facultado para establecer las medidas necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su decreto reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los arts. 4 y 5 de la Ley 25.564.

QUE, en virtud a lo expuesto, corresponde en consecuencia dictar el instrumento legal respectivo.

POR ELLO;

EL DIRECTORIO
DEL INYM
RESUELVE:

ARTICULO 1° — APRUEBASE la continuidad del PROGRAMA REGIONAL DE ASISTENCIA AL SECTOR YERBATERO (PRASY) aprobado por Resolución 17/07, por un nuevo plazo de duración de cinco (5) años.

ARTICULO 2° — ESTABLECESE que el referido Programa será llevado adelante por la Subgerencia Técnica establecida por Resolución 84/2011, como ámbito específico dentro de la estructura del INYM dedicado a la actividad agronómica referida a la yerba mate.

ARTICULO 3° — REGISTRESE. PUBLIQUESE por dos (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina. Comuníquese a las Areas competentes del INYM. Cumplido, ARCHIVESE. — Ing. Agr. LUIS F. PRIETTO, Presidente, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — FLORENCIO ZENA, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ENRIQUE KUSZKO, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — CARLOS G. ROUSILLON, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — RAMIRO LOPEZ, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — JORGE E. E. HADDAD, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — RAUL AYALA TORALES, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — EDUARDO TUZINKIEWICZ, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ESTEBAN FRIDLMEIER, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate.

e. 15/06/2012 Nº 65960/12 v. 18/06/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que, mediante las resoluciones que en cada caso se indican, ha dispuesto instruir sumario a las siguientes entidades: COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LTDA. DE JACINTO ARAUZ, Matrícula 1094 (Expte. Nº 6417/2009, Resolución Nº 555/2010); COOPERATIVA DE TAMBEROS DE ALGARROBAL LTDA., Matrícula 1082 (Expte. Nº 6421/2009, Resolución Nº 5336/2009); COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE GUAMINI LTDA., Matrícula 1758 (Expte. Nº 6922/2009, Resolución Nº 456/2010); COOPERATIVA GENERAL DE CONSUMOS DE DEVOTO LTDA., Matrícula 1663 (Expte. Nº 6896/2009, Resolución Nº 571/2010); TAMBEROS DE CARLOS TEJEDOR COOPERATIVA LTDA., Matrícula 1809 (Expte. Nº 6906/2009, Resolución Nº 459/2010); COOPERATIVA DE TAMBEROS “LA UNION DE PACHECO DE MELO” LTDA., Matrícula 1670 (Expte. Nº 6895/2009, Resolución Nº 573/2010); ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES ESTATALES CORRENTINOS, Matrícula CTES 84 (Expte. Nº 3789/2009, Resolución Nº 3916/2009); ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS CULTURAL Y DEPORTIVA DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, Matrícula CHACO 8 (Expte. Nº 2278/2009, Resolución Nº 2932/2009); ASOCIACION MUTUAL “ARTURO U. ILLIA”, Matrícula CF 813 (Expte. Nº 6872/2009, Resolución Nº 1481/2010); ASOCIACION MUTUAL “2 DE SEPTIEMBRE”, Matrícula BA 2579 (Expte. Nº 5644/2009, Resolución Nº 600/2010); CENTRO MUTUAL SOLIDARIO, Matrícula SF 1461 (Expte. Nº 3745/2010, Resolución Nº 2928/2010); ASOCIACION MUTUAL PETROLERA, Matrícula MZA 471 (Expte. Nº 1110/2009, Resolución Nº 2428/2009); ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA RECIPROCA DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE PARANA, Matrícula ER 210 (Expte. Nº 2390/2009, Resolución Nº 2982/2009); ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DEL JOCKEY CLUB CORDOBA, Matrícula CBA 1027 (Expte. Nº 2388/2009, Resolución Nº 3913/2009); SOCIEDAD ITALIANA SOCORROS MUTUOS “PATRIA Y TRABAJO”, Matrícula CBA 177 (Expte. Nº 1444/2010, Resolución Nº 3401/2010); ASOCIACION MUTUAL GALENA, Matrícula CF 2342 (Expte. Nº 2933/2009, Resolución Nº 2943/2009); ASOCIACION MUTUAL DE REMISEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.M.R.R.A.), Matrícula BA 2200 (Expte. Nº 2280/2009, Resolución Nº 2511/2009); ASOCIACION MUTUAL 9 DE JUNIO DE TAXISTAS Y AFINES BONAERENSES, Matrícula BA 2512 (Expte. Nº 5641/2009, Resolución Nº 615/2010; MUTUAL “EL METRO”, Matrícula BA 2576 (Expte. Nº 2282/2009, Resolución Nº 2510/2009); ASOCIACION MUTUAL TAMET, Matrícula BA 976 (Expte. Nº 5381/2009, Resolución Nº 549/2010); SOCIEDAD ITALIANA SOCORROS MUTUOS “CRISTOBAL COLON”, Matrícula BA 84 (Expte. Nº 2855/2009, Resolución Nº 2941/2009). Los sumarios se proseguirán de conformidad con el procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución Nº 3369/09, habida cuenta que las matrículas de las entidades se encuentran suspendidas por encuadrar su situación dentro de las prescripciones contenidas en los artículos 1° y 2° de dicha normativa. Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba documental que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; y aconsejando la medida a adoptar. Asimismo se le hace saber que el suscripto ha asumido por avocación la prosecución de las presentes actuaciones. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. RICARDO R. PEYRANO, Coordinador de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 15/06/2012 Nº 66193/12 v. 19/06/2012

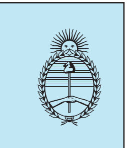
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Disposición sumarial del I.N.A.E.S. Nros.: 612/12, 613/12, 614/12, de fecha 8 de junio de 2012, respectivamente, a las entidades que se detallan ASOCIACION MUTUAL VILLA CARLOS PAZ (Expte.: 2583/04, Mat.: Cba 386), ASOCIACION MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE OBRAS SANITARIAS PROVINCIA DE CORDOBA (Expte.: 2946/04, Mat.: Cba. 709), ASOCIACION MUTUAL MERLO (Expte.: 3698/04, Mat.: BA 1679). SE HA RESUELTO: Artículo 1°: Se da por concluida la etapa instructoria, Artículo 2º: Concédese a la sumariada el plazo de diez (10) días, para que de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, con más los plazos ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal en los términos y a los efectos previstos en el artículo 60 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72, T.O. 1991, Artículo 3º: Vencido el plazo otorgado ut supra contado a partir del último día de la notificación llámese autos para resolver. Artículo 4º: Notifíquese conforme de acuerdo art. 42 del Decreto Nº 1759/72, T.O. El presente deberá publicarse por tres (3) días en el Boletín Oficial — Dr. DANIEL BARROS, Instructor Sumariante, INAES.

e. 15/06/2012 Nº 66209/12 v. 19/06/2012

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 601/2012

Tope Nº 262/2012

Bs. As., 7/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.461.218/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARA DE TRABAJO Nº 52 del 28 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 17 del Expediente Nº 1.461.218/11 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, por la parte trabajadora, y la empresa CURTUME CBR LTDA., por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/93, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por el artículo 2º de la Resolución S.T. Nº 52/11 y registrado bajo el Nº 5/12, conforme surge de fojas 99/101 y 104, respectivamente.

Que a fojas 3/15 del Expediente Nº 1.461.218/11 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa pactado entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCE-

LES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, por la parte trabajadora, y la empresa CURTUME CBR LTDA., por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa fue homologado por el artículo 1º de la Resolución S.T. Nº 52/11 y registrado bajo el Nº 1256/12 "E" conforme surge de fojas 99/101 y 104, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 112/118 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y, en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 2º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 52 del 28 de diciembre de 2011 y registrado bajo el Nº 5/12 suscripto entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, por la parte trabajadora, y la empresa CURTUME CBR LTDA., por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por el artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 52 del 28 de diciembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1256/12 "E" suscripto entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, por la parte trabajadora, y la empresa CURTUME CBR LTDA., por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.461.218/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS C/ CURTUME CBR LTDA. -Rama Cuero. CCT 223/93	01/05/2011 01/09/2011	$ 3.946,67 $ 4.238,00	$ 11.840,01 $ 12.714,00

ANEXO II

Expediente Nº 1.461.218/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURAS C/ CURTUME CBR LTDA.			
- Tope General.	28/12/2011	$ 4.556,00	$ 13.668,00
- Zona Desfavorable	28/12/2011	$ 5.205,07	$ 15.615,21
CCT 1256/12 "E"			

Expediente Nº 1.461.218/11

Buenos Aires, 8 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 601/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 262/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 602/2012

Tope Nº 263/2012

Bs. As., 7/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.208.929/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 292 del 6 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 428 del Expediente Nº 1.208.929/07 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES, por el sector sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL PAN Y AFINES, por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 478/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 292/12 y registrado bajo el Nº 260/12, conforme surge de fojas 440/442 y 445, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 453/456, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y, en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2310, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 292 del 6 de marzo de 2012 y registrado bajo el Nº 260/12 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES, por el sector sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL PAN Y AFINES, por el sector empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.208.929/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERAS Y AFINES C/ FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL PAN Y AFINES CCT Nº 478/06	01/01/2012 01/10/2012	$ 3.058,14 $ 3.424,00	$ 9.174,42 $ 10.272,00

Expediente Nº 1.208 929/07

Buenos Aires, 8 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 602/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 263/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 604/2012

Tope Nº 264/2012

Bs. As., 7/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.424.149/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley. Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1614 del 9 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 156 del Expediente Nº 1.424.149/10 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y CESVI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución S.T. Nº 1614/11 y registrado bajo el Nº 1244/11 “E”, conforme surge de fojas 168/170 y 173, respectivamente.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1244/11 “E” homologado por la Resolución S.T. Nº 1614/11 renueva el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 824/06 “E”.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 589 del 21 de junio de 2011 se fijó el tope indemnizatorio con vigencia desde el 1º de diciembre de 2010 y desde el 1º de febrero de 2011, correspondiente al Acuerdo Nº 405/11 homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 243 del 4 de abril de 2011.

Que atento a que las partes en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa registrado bajo el Nº 1244/11 “E” han establecido nuevos adicionales para las vigencias desde 1º de diciembre de 2010 y desde el 1º de febrero de 2011, deviene necesario fijar nuevos montos de la base promedio y del tope indemnizatorio para dichas vigencias.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 181/184 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y, en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1614 del 9 de noviembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1244/11 “E” suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y CESVI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, corro ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.424.149/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ CESVI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1244/11 “E”	01/12/2010 01/02/2011	$ 3.940,43 $ 4.081,18	$ 11.821,29 $ 12.243,54

Expediente Nº 1.424.149/10

Buenos Aires, 8 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 604/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 264/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 605/2012

Tope Nº 265/2012

Bs. As., 7/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.474.275/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 64 del 1 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 27 del Expediente Nº 1.474.275/11 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa JUNTAS CICCARELLI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1176/11 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 64/12 y registrado bajo el Nº 89/12, conforme surge de fojas 44/46 y 49, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 57/59 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y, en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 64 del 1 de febrero de 2012 y registrado bajo el Nº 89/12 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa JUNTAS CICCARELLI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.474.275/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) C/ JUNTAS CICCARELLI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	01/11/2011	$ 4.041,14	$ 12.123,42
CCT Nº 1176/11 “E”			

Expediente Nº 1.474.275/11

Buenos Aires, 8 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 605/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 265/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 615/2012

Tope Nº 271/2012

Bs. As., 8/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.483.433/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 285 del 6 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 35 del Expediente Nº 1.483.433/11 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (F.A.I.I.A.), por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 501/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 285/12 y registrado bajo el Nº 258/12, conforme surge de fojas 45/47 y 50, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 58/66 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y, en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 285 del 6 de marzo de 2012 y registrado bajo el Nº 258/12 suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA. INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (F.A.I.I.A conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.483 433/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (F.A.I.I.A.)			
- Tope General	01/12/2011	$ 4.602,42	$ 13.807,26
	01/03/2012	$ 4.901,88	$ 14.705,64
- Tope Zona Patagónica 1 (Río Negro, Neuquén, Chubut y Santa Cruz)	01/12/2011	$ 5.517,28	$ 16.551,84
	01/03/2012	$ 5.876,62	$ 17.629,86
- Tope Zona Patagónica 2 (Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur)	01/12/2011	$ 6.615,11	$ 19.845,33
	01/03/2012	$ 7.046,32	$ 21.138,96
CCT Nº 501/07			

Expediente Nº 1.483.433/11

Buenos Aires, 9 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 615/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 271/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 616/2012

Tope Nº 272/2012

Bs. As., 8/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.483.728/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 153 del 10 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente Nº 1.483.728/11 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la empresa GONVARRI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1129/10 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 153/12 y registrado bajo el Nº 157/12, conforme surge de fojas 39/41 y 44, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 52/54, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 153 del 10 de febrero de 2012 y registrado bajo el Nº 157/12 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la empresa GONVARRI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.483.728/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ GONVARRI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1129/10 "E"	01/10/2011	$ 4.420,66	$ 13.261,98

Expediente Nº 1.483.728/11

Buenos Aires, 9 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 616/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 272/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 617/2012

Tope Nº 273/2012

Bs. As., 8/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.469.827/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 180 del 15 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 27 del Expediente Nº 1.469.827/11 obran los nuevos salarlos básicos pactados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE MERCEDES-BENZ ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa MERCEDES-BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 224/97 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los nuevos salarios básicos forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 180/12 y registrado bajo el Nº 181/12, conforme surge de fojas 50/52 y 55, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 63/65 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y, en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 180 del 15 de febrero de 2012 y registrado bajo el Nº 181/12 suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE MERCEDES-BENZ ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa MERCEDES-BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.469.827/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE MERCEDES-BENZ ARGENTINA C/ MERCEDES BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT 224/97 "E".	01/07/2011	$ 10.394,25	$ 31.182,75

Expediente Nº 1.469.827/11

Buenos Aires, 9 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 617/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 273/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 620/2012

Tope Nº 266/2012

Bs. As., 8/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.484.106/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 162 del 15 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/5 del Expediente Nº 1.484.106/11 obran las escalas salariales pactadas entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y las empresas COMBUSTIBLES NUCLEARES ARGENTINOS ESPECIALES SOCIEDAD ANONIMA (CONUAR S.A.) y FABRICACION DE ALEACIONES ESPECIALES SOCIEDAD ANONIMA (FAE S.A.), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75 - Rama 22 Nuclear, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por el artículo 2º de la Resolución S.T. Nº 162/12 y registrado bajo el Nº 185/12, conforme surge de fojas 47/49 y 52, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 62/66 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 2º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 162 del 15 de febrero de 2012 registrado bajo el Nº 185/12 suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y las empresas COMBUSTIBLES NUCLEARES ARGENTINOS ESPECIALES SOCIEDAD ANONIMA (CONUAR S.A.) FABRICACION DE ALEACIONES ESPECIALES SOCIEDAD ANONIMA (FAE S.A), conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.484.106/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ COMBUSTIBLES NUCLEARES ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA y FABRICACION DE ALEACIONES ESPECIALES SOCIEDAD ANONIMA -RAMA Nº 22 - RAMA NUCLEAR. CCT Nº 260/75	01/04/2011 01/07/2011	$ 4.371,20 $ 4.808,33	$ 13.113,60 $ 14.424,99

Expediente Nº 1.484.106/11

Buenos Aires, 9 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 620/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 266/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 621/2012

Tope Nº 270/2012

Bs. As., 8/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.451.824/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA TRABAJO Nº 1682 del 22 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.451.824/11 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION GREMIAL PROFESIONALES DEL TURF y la SOCIEDAD GREMIAL DE VAREADORES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 336/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1682/11 y registrado bajo el Nº 1623/11, conforme surge de fojas 21/23 y 26, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 36/38 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y, en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1682 del 22 de noviembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1623/11 suscripto entre la ASOCIACION GREMIAL PROFESIONALES DEL TURF y la SOCIEDAD GREMIAL DE VAREADORES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.451.824/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SOCIEDAD GREMIAL DE VAREADORES C/ ASOCIACION GREMIAL PROFESIONALES DEL TURF CCT 336/75	01/07/2011	$ 2.674,50	$ 8.023,50

Expediente Nº 1.451.824/11

Buenos Aires, 9 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 621/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 270/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 585/2012

Tope Nº 259/2012

Bs. As., 3/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.483.096/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 198 del 16 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente Nº 1.483.096/11 obran las escalas salariales pactadas entre el FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES, por el sector sindical y la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA, en el marco de Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1010/08 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 198/12 y registrado bajo el Nº 208/12, conforme surge de fojas 66/68 y 71, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 79/81 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y, en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 198 del 16 de febrero de 2012 y registrado bajo el Nº 208/12 suscripto entre FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES y la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA - ARSAT, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.483 096/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES C/ EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA – ARSAT CCT Nº 1010/08 "E"	01/10/2011	$ 12.661,36	37.984,08

Expediente Nº 1.483.096/11

Buenos Aires, 4 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 585/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 259/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 586/2012

Tope Nº 260/2012

Bs. As., 3/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.419.517/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 15 del 30 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 144 del Expediente Nº 1.419.517/10 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES FADIT (FITA), por el sector empresario, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por el artículo 1º de la Disposición D.N.R.T. Nº 15/12 y registrado bajo el Nº 83/12, conforme surge de fojas 199/202 y 205, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 213/221 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y, en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 1º de la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 15 del 30 de enero de 2012 y registrado bajo el Nº 83/12 suscripto entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES FADIT (FITA), conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.419.517/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES FADIT (FITA)			
Tope General	01/02/2012 01/05/2012	$ 3.149,10 $ 3.425,70	$ 9.447,30 $ 10.277,10
Tope Río Negro, Neuquén, Chubut y Santa Cruz	01/02/2012 01/05/2012	$ 3.770,11 $ 4.099,87	$ 11.310,33 $ 12.299,61
Tope Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur	01/02/2012 01/05/2012	$ 4.041,34 $ 4.437,70	$ 12.124,02 $ 13.313,10
CCT Nº 500/07			

Expediente Nº 1.419.517/10

Buenos Aires, 4 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 586/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 260/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.